



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**TOCA PENAL:** 101/2024  
**PROCESO PENAL:** 100/2018  
**PROCEDENCIA:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.  
**ACUSADO:**  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*  
**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO.

---- **RESOLUCIÓN NÚMERO: 07 (SIETE).** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco.-----

---- **VISTO**, para resolver el Toca Penal número 0101/2024, integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado y su Defensora Particular, contra la sentencia condenatoria, de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el Proceso Penal número 100/2018, que por el delito de Secuestro, se instruyó en contra de \*\*\*\*\* , ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

---- **“PRIMERO:** El Agente del Ministerio Público probó su acción, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* , al ser autor material y penalmente responsable del delito de **SECUESTRO**, previsto por el artículo 391, fracción I, y agravado por el 391 bis, fracción I y VII, del Código Penal vigente en el Estado en agravio de los citados ofendidos; ilícito cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución.-----  
 ---- **SEGUNDO:** Por el delito a que se refiere el resolutivo que antecede, en términos del quinto considerando, se impone al hoy Sentenciado a cumplir una **SANCIÓN CORPORAL de TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN** y como **SANCIÓN PECUNIARIA** consistente en: **MULTA de MIL (1000) DÍAS de salario mínimo vigente en la Época de cometido el delito, que era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100, M.N.),**

por lo que realizando la operación aritmética correspondiente, nos arroja, por dicho concepto, la cantidad de \$51,950.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pena económica, la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, sanción inmutable.-----

----- *Penalidad que deberá de compurgar el Sentenciado \*\*\*\*\**, en el lugar que para tal efecto les designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día **trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2009)**, fecha en que consta se encuentra detenido por los presente hechos, así mismo, de conformidad con el 20 apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República, y el artículo 46 del Código Penal vigente en el Estado, se le debe considerar el tiempo que el hoy sentenciado tiene privado de su libertad en relación a estos hechos desde su detención.-----

----- **TERCERO:** Se **CONDENA** al Sentenciado *\*\*\*\*\**, al pago de la reparación del daño en términos del considerando séptimo de la presente resolución.-----

----- **CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción III y VI de la Constitución General de la República, 45 inciso f) del Código Penal Vigente en el Estado, se suspende a las personas enjuiciadas en sus derechos civiles y políticos, sanción que consiste en la pérdida temporal de esos derechos por un lapso igual a la de reclusión.-----

---- **QUINTO:** Una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado, y para el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 13 "CPS OAXACA"** donde se encuentra internado el Sentenciado *\*\*\*\*\**, lo anterior en términos de los artículos 39 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 507 y 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.-----

---- **SEXTO:** Así mismo, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en audiencia pública se ordena **AMONESTAR** al ahora Sentenciado *\*\*\*\*\**, en los términos del artículo 51 del Código Penal Vigente en la Entidad, haciéndole ver la gravedad y naturaleza del delito cometido y las consecuencias que se derivaron del mismo, se le exhortará para que en el futuro no se incline por el delito, de lo contrario se hará acreedor a sanciones más severas.-----

---- **SÉPTIMO:** Ahora bien, en atención a que el hoy sentenciado *\*\*\*\*\**, se encuentra privado de su libertad en relación a los presentes hechos en el Centro Federal de Readaptación Social número 13 "CPS OAXACA", gírese atento exhorto, por conducto del Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, para efecto de que por su conducto se sirva remitir ante el Juzgado que corresponda con jurisdicción en Oaxaca, donde se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

ubicado el **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 13 “CPS OAXACA”** a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho se sirva a diligenciarlo en sus términos, procediendo a notificar de manera personal al Sentenciado \*\*\*\*\* , **la presente resolución, haciéndoles saber del improrrogable término de ley de CINCO (05) DIAS con el que dispone para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución le causare algún agravio, amen de que además se faculta a la autoridad exhortada a efecto de que si el sentenciado de mérito se inconforma con la presente resolución, tenga a bien admitir a tramite el recurso de apelación en ambos efectos, prevenir al sentenciado para que confirme o designe defensor en segunda instancia, y, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto por el diverso 367 párrafo segundo del ordenamiento de leyes antes invocado, y, se le tendrá como su defensor ante el Tribunal de alzada, y, las notificaciones aún las de carácter personal se le tendrán por bien hechas en los estrados de la misma, así como también se solicita a la autoridad exhortada, tenga a bien en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien remitir copia debidamente certificada de la presente Resolución al CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 13 “CPS OAXACA” y, una vez diligenciado el Exhorto se sirva devolverlo a este Tribunal a la brevedad posible, y, toda vez que se trata de un caso perentorio se ordena remitir el presente Exhorto por medio del correo electrónico oficial, [sonia.infante@tam.gob.mx](mailto:sonia.infante@tam.gob.mx), a la par se instruye a la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, a fin de que se comuniqué vía telefónica al Juzgado exhortado, para que informe a quien corresponda que se envió con carácter de inaplazable para su diligenciación el citado Exhorto.**-----  
 ----- Hágase saber a las partes del término de **CINCO DÍAS** que tienen para interponer el recurso de **APELACIÓN**, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio.-----  
 ----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

---- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución la Defensora Particular y el acusado \*\*\*\*\* , interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido por autos del quince de noviembre de dos mil veintidós (foja 7189, Tomo X) y cuatro de agosto de dos mil veintitrés (foja 8552, Tomo XII), siendo remitido para la substanciación del mismo a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se turnó

a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el veintiuno del mencionado mes y anualidad, verificándose la audiencia de vista con la asistencia de la Defensora Particular y la Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:**-----

---- **PRIMERO.-** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base a los agravios que expresa el apelante, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer a favor del acusado \*\*\*\*\*  
de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** Cabe precisar que los hechos que se le imputan al encausado \*\*\*\*\*  
se hacen consistir en que efectivamente éste, en participación de otros sujetos, ejecutó una acción ilícita consistente en privar de su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

libertad a los sujetos pasivos, entre los que se encontraban dos menores de edad y una mujer embarazada, aproximadamente desde mayo a agosto del dos mil nueve, contactándolos en diversas fechas y ciudades del interior del país, trasladándolos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de dicha ciudad en donde los tuvieron hasta el doce de agosto de dos mil nueve, para después trasladarlos a la casa marcada con el número

\*\*\*\*\*

sitios donde diversos sujetos, entre ellos el aquí acusado, los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, los que en total eran ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y los siete mil dólares americanos.-----

---- Una vez establecidos los hechos del presente asunto, cabe precisar que la licenciada \*\*\*\*\*

Defensora Particular del sentenciado \*\*\*\*\*

, expresó agravios mediante escrito del siete de noviembre de dos mil veintidós (foja 7188, Tomo X), asimismo el defensor público mediante escrito que data del diecisiete de octubre del que transcurre, los cuales ratificó la primera de las profesionistas en cita, tendientes a combatir la sentencia condenatoria, solicitando se absuelva al sentenciado \*\*\*\*\* del ilícito que se le acusa.-----

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además,

esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente Toca Penal, los cuales se analizarán y se les dará contestación en los capítulos correspondientes.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”<sup>1</sup>

---- En ese sentido, del análisis de las constancias procesales que integran la causa natural, los agravios expuestos por la Defensora Particular y el Defensor Público resultan infundados, toda vez que los medios de prueba que obran en autos, son aptos, idóneos y suficientes para justificar el delito de secuestro agravado, por las razones que más adelante se analizarán.-----

---- No obstante lo anterior, esta Sala, en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 360 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, procederá a analizar de oficio el

<sup>1</sup> Registro digital: 164618. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830. Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

fallo combatido a efecto de determinar si en éste se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó y motivó correctamente, en cuyo caso suplirá la deficiencia de la queja.-----

---- En el caso que nos ocupa esta Sala no advierte un agravio que debe hacerse valer de manera oficiosa, en provecho del acusado \*\*\*\*\*; lo que conlleva a confirmar la sentencia venida en apelación.-----

---- **TERCERO.-** De manera previa al análisis del presente asunto, resulta pertinente dejar asentado que en el caso que nos ocupa al tratarse de un delito cometido contra la libertad de las personas, por lo que se considera que ello afecta decisivamente su seguridad, y por ello dado el carácter de víctimas directas e indirectas, el Juez de la causa se encuentra obligado a tomar medidas de protección en su favor, en cuanto a proteger su identidad, lo cual hizo, y lo que esta Sala también procede a hacer, sin que por ello se considere modificada la sentencia recurrida.-----

---- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción V, textualmente señala:-----

*“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido...*

*V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”-----*

---- Además se debe de tomar en consideración que en esta causa están involucrados dos menores de edad, y en





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

---- Así mismo, y por cuestiones de seguridad y privacidad, también se resguardará la identidad de los familiares de los secuestrados, a los cuales se les pidió rescate por la libertad de las víctimas.-----

---- **CUARTO.-** Resulta necesario precisar que toda vez que en el presente asunto, dos de las víctimas son menores de edad, es que esta Sala considera que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales, opera en su favor la suplencia de la queja, y no únicamente por cuanto hace al pago de la reparación del daño, sino en lo que respecta al fondo del asunto, en caso de que se advierta que han sido violados en su perjuicio sus derechos humanos, tomando en consideración que dos de las víctimas son menores de edad y se encuentran en una condición de vulnerabilidad por razón de la edad.-----

---- Tiene aplicación a lo anterior la tesis con número de registro 2001043, sustentada por los Tribunales Colegiados del Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, en Materia Penal, Tesis X.3 P (10a.), página 915, de la Décima Época, del rubro y tenor siguiente: -----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. OPERA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO SI QUIEN INTERPONE EL RECURSO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO ES MENOR DE EDAD, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, TUTELA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y SOCIEDAD Y EL DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** La configuración del recurso de apelación en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, evidencia que la suplencia de la queja deficiente opera sólo a favor del acusado, es decir, por regla general, la litis contestatio está

*formada exclusivamente por la resolución de primer grado y los agravios; sin embargo, cuando el recurrente es el Ministerio Público y la víctima del delito es menor de edad, no opera el formalismo del "estricto derecho", pues acorde con el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el tribunal de alzada está facultado para examinar el acto recurrido conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el órgano acusador no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos. A lo anterior se suma que en diferentes compromisos que asumió el Estado Mexicano, surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e insertan principios generales que pueden ser orientadores al sistema de impartición de justicia, como las "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", provenientes de la Organización de las Naciones Unidas."*

---- En efecto, lo anterior resulta de gran trascendencia, en virtud de que, el bien jurídico que deriva del delito de secuestro, lo es precisamente la libertad, así como la integridad física y psicológica del menor, y es de ahí de donde emanan los derechos de los niños y niñas. Tocante al tema de las prerrogativas de que gozan los infantes, es oportuno citar el contenido del artículo 4º. Constitucional, el cual a la letra dice:-----

**“Artículo 4º.** ... *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez....”*



---- Del texto del precepto transcrito, se origina el principio del interés superior del menor, y el Estado tiene el deber de preservar los derechos que de éste emanan y proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.-----

---- Tocante a ese tema es aplicable la tesis con número de registro 162354, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, en Materia Constitucional, Tesis: 1a. XLVII/2011, Página: 310, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.”***

---- Ahora bien, en relación al principio y garantía constitucional aludida, los artículos 3, 4, 5, y 6 de la Convención sobre los derechos de los niños, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y que entró en vigor el veintiuno de octubre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, cuya

observancia es obligatoria acorde al numeral 133 del Pacto Federal, establecen:-----

**“Artículo 3.-** *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 2. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

**“Artículo 4.-** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”*

**“Artículo 5.-** *Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”*

**“Artículo 6.-** *1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”*

---- Por su parte, el numeral 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé: -----

**“Artículo 24.-** *1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...”*



---- El diverso 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del cual forma parte México al adherirse el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, estipula:-----

*“Artículo 19.- Derechos del Niño.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”.*

---- De lo anteriormente expuesto, deriva la garantía constitucional relativa al interés superior de los niños, la cual salvaguarda el desarrollo y bienestar integral de los infantes, así como asegura una vida en la que se respete su sexualidad, para que tenga un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, sexual y social, respaldado en el interés superior del menor. En ese orden de ideas, el Estado tienen la responsabilidad de garantizarlo.-----

---- Así mismo, los artículos 3 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del dos mil, que textualmente señalan:-----

*“Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarle un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:  
A. El del interés superior de la infancia...”.*

*“Artículo 21.- Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:*

*A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.*

*B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.*

*C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.”.*

---- Pues bien, de los anteriores preceptos invocados se desprende que uno de los principios rectores de los derechos de los niños o niñas, es el de tener una vida en la que se respete su normal desarrollo, misma que debe ser garantizada por el Estado quien tienen la obligación de protegerlos para que no sean víctimas de secuestro, por lo que al ser vulnerado ese derecho por una persona que haciendo uso de la violencia y en contra de su voluntad los privó de su libertad, la autoridad tiene la facultad de aplicar la garantía contenida en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, y que es el interés superior del menor, ello con el fin de garantizar su protección y evitar la repetición de la violación de sus derechos fundamentales.-----

---- En efecto, como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños o niñas víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:-----

---- a) Dignidad. Todo niño o niña es una persona única y valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;-----

---- b) Interés superior del niño o niña. Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño o niña tendrá derecho a que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

su interés superior sea la consideración primordial.-----

---- De lo anterior se desprende que los niños o niñas son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales.-----

---- En esas condiciones, y por lo anteriormente expuesto es por lo que en la presente resolución se velará por la protección de los menores de edad, tomándose las medidas necesarias para evitar que no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, y de alguna forma contribuir a prevenir la repetición de actos de la misma naturaleza.-----

---- Cabe precisar que el Juez de los autos consideró que se encuentran debidamente acreditados todos y cada uno de los elementos que integran el tipo penal de secuestro, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión, de igual manera se condenó al pago de la reparación del daño, por lo que esta Sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que hacer valer en favor de las y los pasivos del delito, en atención al interés superior del menor.-----

---- **QUINTO.-** Al entrar al estudio de los elementos que integran el tipo penal de secuestro previsto en el numeral 391 fracción I, en relación con el 391 Bis, fracciones I y VII, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de la comisión de los hechos, esta Sala revisora no advierte ningún agravio que hacer valer de oficio en favor de dicho sentenciado y de los menores víctimas.-----

---- Esto es así, pues dichos numerales a la letra dicen: -----

**“ARTÍCULO 391.-** Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos:

I.- Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (...);

Al que cometa el delito de secuestro, se le aplicarán de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario.”

“**ARTÍCULO 391 Bis.-** Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste Código, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

**I.-** Que el secuestrado sea menor de dieciocho (supuesto que nos ocupa o mayor de sesenta años o que tenga alguna discapacidad física o mental;

(...);

**VII.-** Que la víctima sea una mujer en estado de embarazo...”.

---- De dicho precepto se desprende que los elementos que conforman el delito que nos ocupa son:-----

**a).-** Que por cualquier medio se prive de la libertad a otro; (elemento objetivo); y,

**b).-** Que la privación de la libertad, sea con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (elemento subjetivo).

---- Como agravantes o calificativas del supuesto del citado delito se requiere:-----

**a)** Que el secuestrado sea menor de dieciocho años; y,

**b)** Que la víctima sea una mujer en estado de embarazo.

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurren legalmente en la causa; porque en relación con el **primer elemento configurativo del delito**, consistente en que **el sujeto activo prive de la libertad a una persona**, se acredita:-----

---- Con la denuncia por comparecencia de catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Teniente, Cabo y Soldado, respectivamente, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

en ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya exposición se contrae a que, siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, del trece de agosto de dos mil nueve en atención a una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona Militar, acudieron al Fraccionamiento \*\*\*\*\* de la citada entidad, y que al realizar un recorrido sobre el callejón \*\*\*\*\* desde el exterior de la casa marcada con el número cuatro, observaron un gran número de gente amontonada, por lo cual rodearon el domicilio, y una vez que tocaron la puerta y un ocupante abrió, se percataron de que había una gran cantidad de personas tiradas en el piso, por lo que les solicitaron salieran de la casa a efecto de realizarles una entrevista, y al cuestionarlos se cercioraron que se trataba de personas nacionales de Guatemala, Honduras y el Salvador, las que eran en total (123) ciento veintitrés, quienes les informaron que eran custodiados en el interior de la vivienda por siete individuos de nombres \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*, así como los menores de edad de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que éstos portaban un arma y sometían, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en el domicilio para que no se escaparan y presionaban a sus familiares para que les depositaran el dinero que les solicitaban; asimismo mencionaron que al revisar el interior del citado inmueble, \*\*\*\*\* , Cabo del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, encontró tirada en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala-comedor de la vivienda y debajo de ropa sucia, un arma de fuego tipo escopeta.-----

---- Atestes los anteriores que fueron emitidos de conformidad con lo establecido por el numeral 304 del Código de

Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que los referidos militares son personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que relataron, en relación con las circunstancias en que dicen haber encontrado a los sujetos pasivos del delito y llevado la detención del acusado

\*\*\*\*\* y sus coimputados, pues

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, respectivamente señalaron tener \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* años de edad, así como ser Teniente, Cabo y Soldado de Caballería; asimismo, por la probidad e independencia de posición de dichos captores, se advierte su completa imparcialidad; sin que exista prueba alguna que determine que actuaron parcialmente; aunado a que los hechos narrados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, percibidos directamente, no por inducciones ni referencias de otro, sin dudas ni reticencias, y sin mediar fuerza o miedo, ni engaño, error o soborno, pues no existen pruebas en el proceso que así lo demuestren; por tanto, con las anteriores diligencias se constituyen los testimonios de cuanta persona suscribió y ratificó el contenido de dicho instrumento, los que contrario a lo señalado por la defensa, individualmente tienen el valor de indicio a que se refiere el artículo 300 de dicho ordenamiento legal, y que al administrados conforme a lo señalado por el diverso numeral 302 de la misma ley, demuestran que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya precisados, alguien privó ilegalmente de la libertad a otros.-----

---- Resulta aplicable al caso concreto la tesis jurisprudencial, cuyo rubro y texto se citan: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**“POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS.** *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladores de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran.*<sup>2</sup>

---- Se adminiculan a la citada probanza, principalmente las declaraciones vertidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el catorce de agosto de dos mil nueve, por los ofendidos de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* (menor de edad), \*\*\*\*\* (embarazada),

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

de quienes el primero señaló lo siguiente:-----

---- Declaración de la menor \*\*\*\*\*:-----

*“... Yo salí de Honduras el trece de julio de este año en compañía de mi tía de nombre \*\*\*\*\*... nos trajeron hasta esta Ciudad de Reynosa en un solo camión y veníamos como cincuenta y seis personas... Llegamos a esta ciudad el día diez de agosto de este año, aproximadamente a la una de la mañana a una casa... al entrar vi que había como doscientas personas retenidas y también personas armadas con un bate, escopeta, pistola y los cuales solo cuidaban la casa, en todo momento estaban ahí \*\*\*\*\* de complexión \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , como de \*\*\*\*\* centímetros, usaba barba de \*\*\*\*\* , traía \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , siempre andaba muy combinado en su ropa, de aproximadamente \*\*\*\*\* años, se acercaba con cada uno de nosotros los que recién habíamos llegado en un libro que siempre traía apuntaba todos los datos que nos pedían, el nombre, edad, de donde era, número de teléfono para localizar a mis familiares y nos decían que si decíamos algún dato mal nos iba a ir muy mal, en nuestro grupo él se encargaba de hacer las llamadas y le decía a nuestras familias que si no tenían dinero que le dijeran y que les iba a mandar poco a poco a la persona, primero un brazo o alguna extremidad en bote de basura, todos le teníamos miedo... hicieron nuevamente la llamada al esposo de mi tía y le pidieron tres mil dólares y dos mil dólares más cuando llegáramos a Houston, él ya no nos quiso mandar nada dijo que pagaría todo cuando nosotros llegáramos allá, después de que*

<sup>2</sup> Tesis de Jurisprudencia, V.2o.J/109, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, registro 209874, del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tomo 83. noviembre de 1994, página 66.

*nos dijeron que no nos iban a mandar el dinero nos decían que nos íbamos a quedar aquí un año... el día de ayer como a las dos de la tarde \*\*\*\*\*empezaron a cambiarnos de casa a todos como a dos o tres cuabras... \*\*\*\*\* él era el que ayudaba para que nos dieran la comida y nos llamaba a nosotros, él nunca nos hizo nada, ni vi que golpear a nadie ... \*\*\*\*\* él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos, nos decía que nos mantuviéramos en calma para que no nos pegaran y que de esa manera pronto saldríamos de ahí y estaríamos con bien, \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* él era guardia... \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* él nos decía cállense, no hagan bulla, nunca nos maltrato... \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* y lo ponían a llenar los garrafones de agua para que tomáramos...".-----*

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , salió de Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, en compañía de su tía \*\*\*\*\* , llegando la madrugada del diez de agosto de dos mil nueve a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión, junto con alrededor de cincuenta y seis personas más, que al entrar al domicilio al que los llevaron, se percató había aproximadamente en el interior del mismo doscientas personas retenidas y también personas armadas con un bate, escopeta, pistola y los cuales sólo cuidaban la casa, estando en todo momento la persona que apodan \*\*\*\*\*” quien, se acercaba a cada uno de los que llegaban y anotaba sus datos como nombre, edad, de donde era, número de teléfono para localizar a sus familiares, que dicha persona se encargaba de hacer las llamadas en las que les solicitaba el dinero por su liberación, que éste realizó una llamada al esposo de su tía y le pidieron inicialmente la cantidad de tres mil dólares y dos mil dólares más cuando llegaran a Houston, Texas, pero que dicha persona les dijo que pagaría todo cuando llegaran a dicha ciudad, siendo trasladados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

posteriormente a otro domicilio a unas dos o tres cuadras del sitio en que los tenían.-----

----- Declaración que se corrobora con la informativa de \*\*\*\*\* (en estado de embarazo):-----

*“... Que el día trece de julio salí de Tegucigalpa, Honduras... hasta llegar Tenosique, México, cuando llegamos ahí nos agarró una banda de muchachos... nos ofrecieron llamar a familiar cobrando la cantidad de 3,500 dólares americanos para llegar hasta Houston, Texas, Estados Unidos, y nos subieron a los trenes con armas y nos tenían amenazados de que nos teníamos que ir con ellos... nos llevaron a Coatzacoalcos, Veracruz, y ahí nos vendieron con la gente de Reynosa... estuvimos en el camión como ochenta personas... cuando llegamos a la casa estaba más gente que ya estaba secuestrada y nos amenazaban y nos cobraban más dinero y golpeaban a la gente a unas muchachas nos registraban para ver si traíamos dinero y hacían llamadas y presionaban a la gente para que les dijéramos a nuestros familiares que nos depositaran dinero, ya que teníamos que pagar 7,000 dólares americanos por semana, si no, decían que nos iban a matar y los muchachos que estaban ahí nos trataban feo y nos pegaban con un bate si hablábamos y no nos daban de comer, nosotros llegamos ahí el día lunes diez de agosto, pero hay mucha gente que tiene más de seis meses... en este momento se le pone a la vista a los detenidos de nombres...  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* ... y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad... el jefe de ellos esta libre juntamente con otros cinco más que también son de nacionalidad Hondureña, solo uno es Mexicano...”*-----

----- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima de iniciales \*\*\*\*\* , salió de su país de origen Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, que al llegar a Tenosique, México los interceptó un grupo de personas, quienes les ofrecieron llamar a un familiar y cobrarles la cantidad de \$3,500 dólares (tres mil quinientos dólar) americanos para llevarlos a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos, subiéndolos a un tren con armas donde los tenían amenazados de que se tenían que ir con

ellos, llevándolos a Coatzacoalcos, Veracruz, sitio en el que alude la deponente los vendieron con la gente de Reynosa, llevándolos a un domicilio donde había más gente que ya estaba secuestrada, que los amenazaban y cobraban más dinero, que presionaban a la gente para que les dijeran a sus familiares que les depositaran dinero, que tenían que pagar \$7,000.00 dólares americanos (siete mil dólar) por semana, que llegaron ahí el día lunes diez de agosto de dos mil nueve, pero que había gente que tenía más de seis meses.-----

---- Los anteriores medios de prueba se concatenan con la informativa de \*\*\*\*\*:-----

*“... Salí el domingo veinte de julio del presente año, del Estado de Honduras... hasta la central Coatzacoalcos, Veracruz, nos encontramos con \*\*\*\*\* que sólo cobraba cuatro mil dólares para pasarnos a Houston Texas, de ahí nos trajeron en un camión directo a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, permaneciendo en una casa de un piso... nos encerraron en un cuarto y cuanto a jefes que había ahí uno de apodo \*\*\*\*\* de complexión \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ojos \*\*\*\*\* , pelo \*\*\*\*\* y el otro de apodo el \*\*\*\*\* de complexión \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* , esta persona se encargaba de anotar los nombres de todas las personas que iban llegando... esta persona era por quien nos amenazaban y nos pegaban una golpiza, lo único que hacíamos era obedecerlos, estando ahí sentados todo el día... al momento que llamaban a mi mamá de nombre \*\*\*\*\* que si no depositaba los cuatro mil dólares le decían que me iban a matar y en ese momento en que se comunicaban con ella para presionarla, nos pegaban con unos libros o con una regla bien gruesa... todos los días cuando les llamaban a sus familiares los amenazaban con pistola en la parte superior de la cabeza si no decían lo que ellos decían, puedo reconocer a las personas que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la República como los cuidadores oficiales, señalando a \*\*\*\*\* , uno de los que se encuentran aquí como el que amenazaba y los golpeaba físicamente, a nosotros también nos agredía verbalmente, sólo quiero manifestar que IVÁN, el metía las manos al fuego por nosotros siendo que a él le preguntaban que cómo nos portábamos, si el decía que no, teníamos segura la golpiza nosotros...”-----*

---- Medio de prueba que es valorado indiciariamente atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se desprende que la víctima salió



de su país origen en Honduras, el veinte de julio de dos mil nueve, con la intención de llegar a los Estados Unidos de América, pasando por diversas ciudades de este país, que al llegar a la central Coatzacoalcos, Veracruz, se encontraron con \*\*\*\*\* , quien les cobraba cuatro mil dólares por llevarlos a la ciudad de Houston Texas, que siendo trasladados a bordo de un camión directo a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, permaneciendo encerrados en el cuarto de una casa de un piso, que llamaron a su mamá de nombre \*\*\*\*\* que si no depositaba los cuatro mil dólares la iban a matar.-----

---- Medios de pruebas que se corroboran con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... el día veinticuatro del mes de junio de dos mil nueve, salí de mi país de Honduras con el deseo de pasar a los Estados Unidos de América, para llegar hasta la ciudad de Dallas Texas, salí de mi país acompañada de dos amigos, para llegar a Santa Helena y una vez estando ahí nos quedamos en un hotel para pasar la noche, para después salir al día siguiente, quedándome yo en el hotel sola lo cual (sic) salir más tarde y mis amigos se fueron temprano lo cual desconozco el rumbo que tomaron, para esto conocí a una persona que me dijo que él me podía ayudar para encontrar unos polleros me dijo que si me venía sola me iban a matar, por lo que le hice caso y me vine acompañada con él hasta Tenocique en donde me llevó a una casa donde tenían más gente para lo cual permanecí aproximadamente como ocho días, pero me dijeron que me iban a subir más parriba con otros guías, para después salir yo con el guía y acompañado de cincuenta y dos personas para llevarnos a la ciudad de Coatza Veracruz, permaneciendo como aproximadamente dos días, para después salir con dirección a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión y una vez estando aquí nos llevaron hasta una casa y fue cuando nos dijeron que ya habíamos llegado a la ciudad de Reynosa y una vez estando en la casa nos dijeron que nos barajamos para después decirnos que le llamáramos a nuestros familiares para esto me dijeron a mi que si tenía un número de teléfono y les dije que si para lo cual me pude comunicar con mis familiares, yo les dije que si me podían mandar dinero, siendo la cantidad de 3,000 dólares americanos para poder llevarme hasta la ciudad de Dallas, Texas, para lo cual mis familiares no podían mandarme la cantidad acordada, solo pudieron mandar la cantidad de quinientos dólares a través de Wester Unión, y una vez que cobraron los quinientos dólares no era para que me llevaran a la ciudad de Dallas, Texas, me dijeron que era poder soltarme y dejarme ir y llevarme a la casa del inmigrante, siendo que permanecí en la casa la cual era de una planta y*

*eran cuatro cuartos como aproximadamente como un mes y medio, hasta que llegaron los militares y nos sacaron de la casa para después traernos hasta estas instalaciones... Que diga la declarante si las personas que aparecen en las fotografías son las que los cuidaban, y que se encuentran detenidas en las instalaciones, si las reconoce con los nombres de*

*\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*... Responde sí, pero quiero manifestar que solo nos golpeaban cuando les ordenaban... las personas de las fotografías no son los jefes, siendo que uno era de complexión robusta de cabello trigueño, gordo y le apodaban el "\*\*\*\*\*", y el otro era delgado de cabello teñido con rabillos amarillos y al cual le apodaban \*\*\*\*\* el otro era el hermano de \*\*\*\*\* y era de complexión delgada, de cabello negro y le apodaban \*\*\*\*\* "....."*

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que dispone el artículo 300 del Código Procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima el veinticuatro de junio de dos mil nueve, salió de su país de Honduras con el deseo de pasar a los Estados Unidos de América, para llegar hasta la ciudad de Dallas Texas, acompañada de dos amigos, que conoció a una persona que le dijo que él le podía ayudar para encontrar unos polleros, ya que si se iba sola la iban a matar, por lo que alude la deponente le hizo caso y se vino acompañada con él hasta Tenocique, llevándola a una casa donde tenían más gente, en la que permaneció alrededor de ocho días, informándole la iban a subir más arriba con otros guías, saliendo posteriormente acompañada además del guía por cincuenta y dos personas más, llegando a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde estuvieron aproximadamente dos días, para después salir con dirección a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión y una vez estando en dicha ciudad, los llevaron hasta una casa y fue cuando les comunicaron que ya habían llegado a la ciudad de Reynosa y que llamaran a sus familiares y le solicitaron la cantidad de \$3000.00 dólares americanos (tres mil dólar) para poder llevarla hasta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

la ciudad de Dallas, Texas, que su familia solo pudo enviar \$500.00 dólares (quinientos dólar) a través de \*\*\*\*\* , y una vez que cobraron los quinientos dólares le dijeron dicha cantidad de numerario era para poder dejarla en libertad y llevarla a la casa del migrante, permaneciendo en dicho domicilio alrededor de un mes y medio hasta que llegaron los militares y los liberaron.-----

---- Probanzas anteriores que se enlazan con lo vertido por \*\*\*\*\*.

*“... Aproximadamente en el mes de marzo del presente año, salí de mi país de origen, con la intención de llegar a Estados Unidos de América... una persona que le decían \*\*\*\*\* me dijo que me iban a traer a Reynosa, Tamaulipas, y tengo casi un mes en esta ciudad y ya estando aquí me decían que me iban a vender, esto es que me iba a poner a trabajar en un bar, amenazándome con pegarme con un bate y uno de ellos, esto lo hizo la persona de apodo \*\*\*\*\* y me obligaron a vivir con la persona que apodan \*\*\*\*\* que es baja estatura ... y así estuvimos hasta que llegaron los soldados, que tocaron la puerta y nos dijeron que todos nos tiráramos al suelo, diciéndonos que venían a ayudarnos... en este momento se le ponen a la vista a los siete detenidos en las celdas de seguridad de la Agencia Federal de Investigación, reconociendo a quien ahora sabe se llama \*\*\*\*\* , como guía, que es la persona que nos trajo de El Salvador y nos entregó en esa casa... a \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona que usaba el bate para pegarnos, \*\*\*\*\* , como el vigilante nocturno, que siempre tenía un arma pequeña, y finalmente a \*\*\*\*\* , como la persona encargada del baño...”*-----

---- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima salió de su país natal Honduras, aproximadamente en el mes de marzo de dos mil nueve, con la intención de llegar a Estados Unidos de América, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde permaneció alrededor de un mes, hasta que llegaron los soldados y los liberaron.-----

---- Probanzas que se corroboran con la declaración de

\*\*\*\*\*.-----

“... Que el día diez de junio de dos mil nueve, salí de Honduras, junto con mi hija \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad... ya estando en México... cuando íbamos caminando nos topamos a una persona de Honduras que nos dijo que él llevaba gente para Estados Unidos y que nos fuéramos para una casa que estaba cerca de ahí, para que descansáramos, por lo que nosotros que estábamos cansados nos fuimos a esa casa, que ahí esperamos un rato a la persona pero como no llegaba nos íbamos a ir, cuando llegó la persona, la cual sólo sé que le dicen el \*\*\*\*\*... estuvimos una semana en esa casa, después una persona que supuestamente era el mero jefe del \*\*\*\*\* , al cual le decían \*\*\*\*\* y que también es Hondureño, nos sacó de la casa y nos llevó a Tenosique... de ahí otras personas que no sé como se llamen nos llevaron a un pueblo de Veracruz en donde estuvimos dos días en una casa y después cuatro personas de las cuales también desconozco sus nombres nos trajeron para que mandaran dinero para que nos pasaran a Estados Unidos... como a las nueve de la noche las personas que apodan \*\*\*\*\* , se fueron ya que ellos siempre se iban a las nueve de la noche, y nos dejaban encerrados, que sólo nos cuidaban personas que al igual que yo eran indocumentados... ayer en la noche estábamos dormidos cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y nos sacaron... le pone a la vista al compareciente en los separos de la Agencia Federal de Investigación, a las personas que responden a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que fueron detenidos junto a la compareciente, a lo que manifiesta \*\*\*\*\* también es de Honduras y el llegó un día con un grupo de gente centroamericana... \*\*\*\*\* , también es de Honduras, el cuidaba a la gente y tenía un arma de fuego tipo escopeta... \*\*\*\*\* el cual es de Honduras, él ya estaba en la casa cuando yo llegué, que él también cuidaba a la gente y también pasaba gente al baño, que \*\*\*\*\* , es de Honduras y era otro de los que nos cuidaban... \*\*\*\*\* , el pasaba a la gente al baño, nos daba papel...”-----

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que \*\*\*\*\* , salió de su país de origen Honduras, el diez de junio de dos mil nueve, en compañía de su hija \*\*\*\*\* , llegando a este país México, el diez del mes y año en cita, y



de ahí empezó su camino rumbo a la frontera con Estados Unidos de América, que cuando iban caminando se toparon con una persona que les dijo que él llevaba gente para Estados Unidos, que se fueran para una casa que estaba cerca de ahí, para que descansaran, yendo a esa casa, donde esperaron un rato a la persona, que al ver no llegaba iban a irse, siendo ese momento cuando una persona que solo sabe le dicen el \*\*\*\*\*, que en dicha vivienda permanecieron una semana, para después sacarlos de la misma y los llevó a Tenosique, siendo trasladados luego a Veracruz en donde estuvieron dos días en una casa, que les pedían llamaran y solicitaran a sus familiares dinero para poder trasladarlos a los Estados Unidos, que alrededor de las nueve de la noche las personas que les apodan \*\*\*\*\*, se fueron y los dejaban encerrados, que en la noche estaban dormidos cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y los sacaron del domicilio en que los tenían privados de su libertad.-----

--- Medios de convicción que se entrelazan con la declaración de \*\*\*\*\*.-----

*“... Yo salí de Honduras el siete de julio del presente año... aproximadamente el día veinte o veintiuno de julio, ahí conocí a unas personas que les decían \*\*\*\*\*... Llegué a Tiapan ya ahí pararon el tren \*\*\*\*\* y nos cambiaron a otro vagón, éramos aproximadamente doscientas personas, llegamos a un lugar que no recuerdo cual es, pero viajamos aproximadamente siete horas y ahí nos subieron a tres camioncitos muy bonitos y con tanta gente que éramos se llenaron todos esos camiones, nos trasladaron hasta esta ciudad de Reynosa, ellos \*\*\*\*\*, el día seis de agosto del presente año, nos trajeron y luego se regresaron... había más personas como nosotros pero eran de nacionalidad Hindú, Salvadoreña y una persona de complexión robusta... apuntada todos los datos que nos pedían, el nombre, edad, de donde era, números de teléfono para localizar a mis familiares... inmediatamente empezaban a hablar con la familia para que les enviaran dinero, a mi familia le pidieron mil quinientos dólares y me pasaban el teléfono para que yo les dijera que lo consiguieran y que se apuraran porque si no yo la iba a pasar muy mal... mi hermano \*\*\*\*\*” él me mandó*

quinientos dólares, los mandaron tres días después y confirmaron que este dinero fuera enviado correctamente, ya que se comunicaron, lo mandaron a nombre de \*\*\*\*\*  
 el que estaba con nosotros un tal \*\*\*\*\* me dijo que el dinero ya estaba depositado, que ya lo habían recogido y que había que hablarle a mi hermano para que él depositara los quinientos dólares que faltaban... una vez que cobraron todo el dinero yo les dije que ya me soltaran, que me quería ir y un hombre que le llamaban \*\*\*\*\* me dijo que no me podía ir, que había gente de tres o cuatro meses que tenía que esperarme... ese que le decían \*\*\*\*\* era el segundo del jefe y sólo llegaba en ratos para ver como estábamos, todo el tiempo que estuvimos en esa casa no podíamos asomarnos a ninguna ventana, pero ayer como a las dos de la tarde \*\*\*\*\*  
 ... nos dijeron que nos habían cambiado porque andaba el rumor de que andaban cerca los soldados y que posiblemente iban a entrar a la casa en la que estábamos... cuando llegaron los militares ellos pidieron atención médica, ya que entre nosotros había una mujer embarazada y se había desmayado... En este acto en el área de seguridad de la Agencia Federal de Investigaciones se le pone a la vista a los CC.  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*... a quienes reconoce y al respecto manifiesta que \*\*\*\*\* el era el que nos ayudaba para que nos diera la comida ... \*\*\*\*\*  
 él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos, nos decía que nos mantuviéramos en calma para que no nos pegaran... \*\*\*\*\*  
 es Hondureño, él era guardia... \*\*\*\*\*  
 es Hondureño, él nos decía cállense, no hagan bulla, nunca nos maltrato... \*\*\*\*\*  
 es Hondureño, y lo ponían a llenar los garrafones de agua para que tomáramos... a mi nunca me golpearon pero a otros que estaban conmigo, sí...".-----

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el día siete de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de América, que aproximadamente el día veinte o veintiuno de julio, conoció a unas personas que les decían \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 que llegó a Tiapan ya ahí pararon el tren y los cambiaron a otro vagón, siendo aproximadamente doscientas personas, que viajaron alrededor de siete horas, posteriormente los subieron a tres camiones, llevándolos



hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, las personas de apodosos \*\*\*\*\* , el día seis de agosto de dos mil nueve, para luego retirarse, que en dicha vivienda había más personas privadas de su libertad, algunos de nacionalidad Hindú y Salvadoreña, que una persona de complexión robusta anotaba sus datos como nombre, edad, de donde era, números de teléfono para localizar a sus familiares, para inmediatamente hablar con sus familiares y solicitarles les enviaran dinero, que a su familia le pidieron mil quinientos dólares, enviándole su hermano \*\*\*\*\* quinientos dólares, a nombre de Juan de Dios, diciéndole le hablara a su hermano para que depositara el resto del dinero, una vez que se envió el total del mismo, una persona del sexo masculino al que llamaban \*\*\*\*\* le dijo que no se podía ir, que había gente que llevaba ahí de tres o cuatro meses, que tenía que esperar, señala que posteriormente los cambiaron de casa debido al rumor de que andaban cerca los soldados, siendo liberados posteriormente por los Elementos Militares.-----

---- Medios de prueba que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*:-----

*“... Que el día seis de junio salí de mi país... Llegamos a la ciudad de Veracruz, lugar en donde los \*\*\*\*\* pararon el autobús en el cual nos transportábamos y bajaron al chofer y uno de los \*\*\*\*\* manejó el autobús hasta una casa de dos pisos y allí nos tuvieron tres días y nos preguntaron que como se llamaba el jefe de todos los guías y una persona le dijo el nombre el cual no recuerdo, entonces los \*\*\*\*\*” se comunicaron con el jefe de todos los guías y se pusieron de acuerdo... Llegamos a otra casa grande en la cual se encontraban más personas que no podían pagar para que los cruzaran a los Estados Unidos y estando en esa casa nos amenazaron y me pidieron el número de teléfono de mis familiares para pedirles la cantidad de dos mil quinientos dólares y que los tenían que depositar por \*\*\*\*\* y mi familia no quiso pagar, ya que el trato inicial era que iban a pagar cinco mil dólares, pero cuando yo estuviera en los Estados Unidos y yo decidí irme para otro cuarto porque me dio miedo que me golpearan... se procede a ponerle a la vista de la declarante en las celdas de la Agencia Federal de Investigación a las personas de nombres*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; manifestando por lo que respecta a la  
 persona de nombre \*\*\*\*\*; él antes era guía,  
 ayudaba al coyote a juntar la gente y en uno de los viajes se  
 vino con el coyote y lo agarraron los \*\*\*\*\* y ya no lo dejaron  
 ir y lo tomaron como guardia en la casa en la que estábamos...  
 \*\*\*\*\*; él era el encargado de llenar los  
 garrafones de agua y siempre andaba diciendo que nos  
 calláramos, que no hiciéramos bulla porque nos iban a golpear,  
 \*\*\*\*\*; él era guardia y se  
 encargaba de ver el orden... \*\*\*\*\*; él era  
 guardia y realizaba las mismas funciones que  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*; él era el encargado de cuidar  
 el baño o sea ver el orden, que los que usaban el baño no se  
 tardaran tanto...”.-----

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria,  
 atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento  
 procesal de la materia, y de las que en lo sustancial se  
 advierte la víctima \*\*\*\*\*; salió de su país, llegando a  
 la ciudad de Veracruz, lugar en donde los \*\*\*\*\* pararon el  
 autobús en el cual se transportaban y bajaron al chofer, que  
 uno de los \*\*\*\*\* manejó la citada unidad de fuerza motriz  
 hasta una casa de dos pisos, donde los introdujeron y  
 mantuvieron por tres días, que luego llegaron a otra vivienda  
 grande en la cual se encontraban más personas privadas de  
 su libertad porque no podían pagar el numerario solicitado,  
 para que los cruzaran a los Estados Unidos.-----

---- Que en dicho sitio les solicitaron el número de teléfono de  
 sus familiares para pedirles la cantidad de dos mil quinientos  
 dólares y que los tenían que depositar por \*\*\*\*\*;  
 pero como su familia no quiso pagar, atendiendo a que el  
 trato inicial era que iban a pagar cinco mil dólares, pero  
 cuando ya estuviera en los Estados Unidos.-----

---- Medios de convicción que se corroboran con la  
 declaración de la menor \*\*\*\*\*:-----

“... Que salí de mi país el día miércoles diez de junio del  
 presente año, junto con mi mamá de nombre \*\*\*\*\*; con la  
 intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica... nos  
 pasaron a Tenosique, después a Coatzacoalcos, y de ahí nos



*trajeron en unas camionetas hasta aquí a Reynosa y llegamos a la casa donde había más gente ... llegamos a la casa donde nos encontraron y ya estando ahí nos obligaron a hacer las llamadas a nuestras familias... nos pedían tres mil quinientos dólares para llevarnos a Houston, Texas... las personas que ahora se que se llaman \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , eran las personas que cuidaban a los demás indocumentados que estaban en ese lugar, y posteriormente supimos por voz de las demás personas que nos tenían incomunicados, me percaté que \*\*\*\*\* , era el encargado en el día de la tienda que venía cigarros, dulces, refrescos y otras cosas y cobraba lo que vendía; \*\*\*\*\* , el cuidaba y nos decía que no hiciéramos mucha bulla... \*\*\*\*\* , era el encargado de dar limpieza en los baños y ayudaba repartir la comida ... también cuidaba los baños, para que el hiciera uso de ellos no durara mucho tiempo, \*\*\*\*\* , los distribuía para dormir y cuidaba durante la noche a todos los indocumentados que quisieran ir al baño, \*\*\*\*\* , se encargaba de llenar los tambos para beber y además nos cuidaba, \*\*\*\*\* , cuidaba la tienda de dulces y refrescos durante la noche y a veces lo sacaban al patio a lavar los carros y cobraba el consumo de los productos que vendía y que al tenerlos a la vista en las celdas de la Agencia Federal de Investigación si son las personas que me he referido y que no tengo duda alguna de que son las personas a las que me he referido y realizaban las actividades antes mencionadas...” .-----*

---- Manifestaciones a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, tal y como lo prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país el día miércoles diez de junio de dos mil nueve, junto con su mamá de nombre \*\*\*\*\* , con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, que pasaron a Tenosique, después a Coatzacoalcos, y de ahí hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde llegaron a una vivienda en la que se encontraban más personas indocumentadas, señala que en dicho lugar los obligaron a hacer llamadas a sus familias, solicitándoles la cantidad de tres mil quinientos dólares para llevarlos a Houston, Texas, siendo localizados

posteriormente en dicha casa habitación por parte de elementos militares.-----

---- Medios de convicción que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales \*\*\*\*\*:-----

*“... Que yo salí el día primero de agosto y ya para el cuatro de agosto ya estábamos en Coatzacoalcos, Veracruz... ya después ya nos llevaron a la casa donde estaban ya más personas privadas de su libertad, aproximadamente como cien personas que estaban en diferentes cuartos y en el último se encontraban las personas que no habían dado ni un peso por ellos, y a ellos los nombraban los \*\*\*\*\* los golpeaban y había otro cuarto que le decían Houston que eran las personas que ya habían pagado y no las mandaban, esta casa no es donde nos encontraron hoy los militares... del cuarto que denominaban Houston se encontraban unas personas de origen brasileños que ya habían pagado 14,000.00 por cada uno y se los llevaron, pero no se si ellos estén bien, porque se comenta que los llevarían de casa en casa y los matarían, nosotros no podíamos hablar, ya que si lo hacíamos nos pegaban con una bat de béisbol... a mi me depositaron \$1000.00 dólares el día miércoles a nombre de \*\*\*\*\* ... en este momento se le pone a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de investigaciones en este edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad, menciona además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas...”*-----

---- Manifestaciones de \*\*\*\*\* que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende la víctima alude haber salido de su país el día primero de agosto de dos mil nueve, y que para el cuatro de agosto del mismo año, ya estaban en Coatzacoalcos, Veracruz, siendo trasladados posteriormente al domicilio donde estaban aproximadamente cien personas más privadas de su libertad, las cuales se encontraban en diferentes cuartos, que en una habitación estaban las personas que no habían dado ni un peso por ellos, a quienes nombraban como los \*\*\*\*\* y en otra a la que



denominaban Houston en la que se encontraban las personas que ya habían pagado y no las mandaban a los Estados Unidos, que dicha casa no es donde los encontraron los militares, que del cuarto que nombraban Houston se encontraban unas personas de origen brasileño que ya habían pagado 14,000.00 (catorce mil) por cada uno, a quienes se llevaron, sin saber a donde, señala la víctima se le depositaron \$1000.00 dólares (mil dólares) el día miércoles a nombre de \*\*\*\*\*.

---- Probanzas que se robustecen con la declaración de \*\*\*\*\*.

*“... Que el día catorce de mayo del dos mil nueve, salí acompañada con dos amigos con el deseo de llegar hasta los Estados Unidos de América hasta la ciudad de Miami... nos subieron a unas camionetas en las cuales viajamos aproximadamente como tres días, hasta que llegamos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y una vez estando aquí nos llevaron a una casa en un rancho y cuando llegamos a la casa vi que se encontraban muchas personas, desconociendo su nacionalidad y que también vi que había como aproximadamente diez personas armada, después me dijeron que me comunicara con mi familia para que les dijera que me mandaran dinero y que me cobraban como 3,500 dólares americanos para poder llevarme hasta la ciudad Miami en los Estados Unidos, pero mi familia no pudo mandar el dinero, por lo que ellos me dijeron que tenía que pagar con trabajo, por eso me mandaron a la cocina para que preparara los alimentos, por lo que permanecí como tres meses aproximadamente, fue hasta el día de hoy en la madrugada que llegaron los militares y nos sacaron ... quiero manifestar que la persona de nombre \*\*\*\*\* se encargaba de servir la comida... \*\*\*\*\* era él el que se encargaba de golpear a las personas y también se encargaba de matarlas, botarlas y robarles el dinero a las personas y de ubicarlas donde se iban a dormir...”*

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se aprecia que la víctima \*\*\*\*\* señala que el día catorce de mayo de dos mil nueve salió acompañada de dos amigos con el deseo de ingresar a los Estados Unidos hasta la ciudad de Miami, viajando para ello en tren, llegando inicialmente hasta

Pénjamo, sitio donde unas personas armadas los bajaron del tren, los subieron a unas camionetas en las cuales viajaron aproximadamente tres días, hasta que llegaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo trasladados a una casa en un rancho, en la que observó había muchas personas, desconociendo su nacionalidad, asimismo que se encontraban en dicho sitio aproximadamente diez personas armadas, que luego le dijeron que se comunicara con su familia para que les dijera que le mandaran dinero, que le cobraban como \$3,500 dólares americanos (tres mil quinientos dólares americanos) para poder llevarlo hasta la ciudad Miami, en los Estados Unidos, pero al no poder pagar su familia el numerario solicitado, le dijeron que tendría que pagar con trabajo, enviándola a la cocina para que preparara los alimentos, continúa narrando que permaneció en dicho lugar como tres meses aproximadamente, hasta que fueron rescatados por elementos militares.-----

---- Probanzas que se corroboran con la declaración de

\*\*\*\*\*

*“... Salí de Honduras el dieciséis de mayo del presente año en autobús, dirigiéndome hasta Tenosique, Tabasco... nos transportó un camión un día y mitad de noche a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuando yo llegué a la casa había un montón de gente amontonada, donde nos procedieron a tomar el nombre y que de donde eramos y que si teníamos familia en los Estados Unidos a lo que le respondí que no, nos revisaron, nos quitaron nuestras pertenencias como los cintos, zapatos, calcetines revisaban si teníamos cuchillos, armas o algo, quitándonos la ropa donde nos revisaban para verificar que no tuviéramos un artefacto, mi motivo era dirigirme a los Estados Unidos pero como no tenía dinero, ni familia, ellos me pedían tres mil dólares, dando la mitad aquí y la otra mitad allá como yo le dije que no contaba con recurso monetarios, me mandaron para la cocina para pagar mi libertad para que me dejar ir de ahí, manifestando que ellos eran los cuidadores oficiales, los que están en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, para evitar que se saliera alguna persona del lugar, manifestando que a \*\*\*\*\* , los amenazaban los jefes a los cuales no tengo idea como se llamaban o los apodaban, para que nos custodiaran ... desde el momento en que llegué hace como dos meses y medio nunca me han tratado mal ninguno de los custodios...”-----*



---- Manifestaciones de \*\*\*\*\* que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se aprecia la víctima refiere salió de Honduras, en compañía de dos amigos, el dieciséis de mayo de dos mil nueve, dirigiéndose hasta Tenosique, Tabasco, para luego viajar en un camión por un día y mitad de la noche a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que al llegar a la casa en que los mantuvieron en cautiverio se percató había mucha gente amontonada, tomándoles su nombre, de donde eran, si tenían familia en los Estados Unidos, para luego revisarlos y despojarlos de sus pertenencias, quitándoles la ropa y los revisaban para verificar que no tuvieran un artefacto, refiere el deponente su motivo era dirigirse a los Estados Unidos pero como no tenía dinero, ni familia, y le solicitaban la cantidad de \$3,000 dólares americanos (tres mil dólares), y al no contar con recursos monetarios, lo enviaron a la cocina para pagar su libertad.-----

---- Medio de convicción que se corrobora con la declaración de \*\*\*\*\*-----

*“... salí de Honduras el día trece de julio del año en curso con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de América, de ahí salí en bus hasta Aguas Calientes (sic) ya es frontera de Honduras con Guatemala, y después me vine en carroza hasta El Naranjo, y del Naranjo hasta Las Águilas y de ahí caminando dos días hasta Tenosique, Tabasco en México, de ahí nos agarraron ellos que eran coyotes y ellos nos entregaron con los que están aquí y ellos llamaron a nuestros familiares para decirles que ya cuando nos tuvieran en la frontera le depositaran mil quinientos dólares, y de ahí nos trajeron en camiones blancos con toldos azules y otros con toldos grises, y de ahí nos trajeron para acá y nos encerraron en Reynosa, en una casa que no recuerdo bien, ya que nos sacaron de noche, cuando nosotros llegamos ya tenían dos cuartos y la sala llena de personas y nosotros eramos como cincuenta y después nos sacaron de ahí y nos fueron a dejar ayer a la casa donde nos encontraron los militares... nos amenazaban que si nuestros familiares no depositaban nos iban a pegar hoy... se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\* ,*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\*; mismos que se encuentran  
 en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este  
 edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar  
 a equivocarse como las personas que nos custodiaban ...  
 \*\*\*\*\*; él me cuidó cuando yo caí  
 enferma y nos decía que nos portáramos bien,  
 \*\*\*\*\*; él nos ponía a hacer ejercicio para no  
 estar sentados todo el día, él nos amenazaba con un bat de  
 béisbol, \*\*\*\*\*; él es quien se encargaba de  
 cuidar el baño...”.-----

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el pasivo \*\*\*\*\*; arguye salió de Honduras el día trece de julio de dos mil nueve, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de América, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los llevaron a una casa, en la ya que se encontraban más personas, siendo trasladados posteriormente al domicilio en que fueron localizados por los elementos militares, que durante su cautiverio los amenazaban con agredirlos si sus familiares no depositaban el dinero solicitado, siendo este el de mil quinientos dólares.-----

---- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de la también víctima \*\*\*\*\*:-----

“... salimos de El Salvador con la idea de llegar a Estados Unidos para trabajar y ayudar a mi familia, salimos el día siete del mes pasado... llegamos a Palenque en tren, de Palenque llegamos a la cementera, ahí están los hombres estos un tal \*\*\*\*\*; que se ubica en las palmeras, ahí almacena a la gente, y dicen que le van a disparar al tren y que le van a hacer el favor a uno... llegamos a Reynosa y nos llevaron a una casa grande... ahí vimos que ya tenían bastante gente, aproximadamente cien en tres cuartos... que llamáramos a la familia o que si no, nos iban a vender a nos íbamos a quedar ahí como momias, a algunos les pegaban, pero ya eran otros hombres raros que nos mantenían sentados en trenecito uno tras otros y le llamaban a la familia para pedirle dinero y les decían que si no lo hacían nos iban a matar y nos iban a echar en bolsas y nos tirarían al río, un día después de tres días de estar ahí, nos pasaban poco a poco para dar el número de la



*familia y al que no le depositaban le pegaban más... pero en esa casa se llevaron a los recomendados a los brasileños, a los hindú y a los que ya habían pagado a no se ha donde, los mismos que nos tenían detenidos y a nosotros nos dejaron en esa casa, se los llevaron en camiones de redilas blancas con lona gris y el otro roja, siendo todo lo que deseo manifestar; en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres:*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que los custodiaban, pero manifiesto que ellos estaban bajo el mando de los propios jefes que sólo se que les apodan \*\*\*\*\* quien es el que anota los números de teléfono y las claves de los depósitos, él es bajo de estatura, de piel morena y de cabello canoso, como de treinta años, \*\*\*\*\* que es el jefe de ellos quien es quien nos amenaza y nos dice que solo servimos para tragar, él es gordote, alto, moreno, de cabello corto y negro, como de treinta y cinco años, es hermano del \*\*\*\*\* , también esta el \*\*\*\*\* que es hermano de ellos también, él pide claves y maltrata a la gente \*\*\*\*\* él si les pega a todos sin importar que sean mujeres, él es flaco, muy flaco y se pinta el cabello con rayos rubios...".-----

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende la víctima \*\*\*\*\* , refiere que el día siete de agosto de dos mil nueve, salió de El Salvador en compañía de su pareja \*\*\*\*\* , con la finalidad de ir a Estados Unidos para trabajar y ayudar a su familia, que llegaron en tren a Palenque a una cementera que se localiza en las Palmeras, donde estaban unos hombres, entre ellos a quien apodan \*\*\*\*\* , que en dicho lugar almacenan a la gente, que posteriormente llegaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los trasladaron a una casa grande, sitio donde se percató se encontraban alrededor de cien personas, distribuidas en tres cuartos, y les solicitaban se comunicaran con sus familiares para pedirles dinero, siendo amenazados de que si no lo hacían los iban a matar, que aproximadamente al cuarto día de haber llegado a dicho

lugar, los pasaban poco a poco para dar el número del familiar al que llamarían para solicitar el dinero.-----

---- Medios de convicción que se corroboran con la declaración de \*\*\*\*\*.-----

*“... Que el día veintitrés de julio del presente año, salí de Honduras, con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica... nos trajeron a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dejándonos en una casa junto a varias personas más, en donde estuvimos cinco días, y mi amigo salió el día de ayer porque él pago mil dólares, pero no se a donde lo llevaron, en esa casa nos trataban muy mal, nos empujaban y nos presionaban para que desocupáramos el baño, obligándonos a llamar por teléfono a nuestros familiares y les decían que si no depositaban el dinero nos van a mandar en pedacitos, golpeándonos en la cabeza para que los familiares escucharan y anoche cuando llegaron los soldados nos dio gusto porque ellos nos rescataron, nos dijeron que no tuviéramos miedo, deteniendo a las personas que nos cuidaban, y ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* es el guía... \*\*\*\*\* , nos obligaba a realizar sentadillas, lagartijas y que brincáramos y si no lo hacíamos nos pegaba con el fute, \*\*\*\*\* , siempre traía un arma como rifle, \*\*\*\*\* , nos ordenaba que nos apuráramos y que si no lo hacíamos nos va a matar y el de nombre \*\*\*\*\* , también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro...”*-----

---- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el ofendido de iniciales \*\*\*\*\* , el día veintitrés de julio de dos mil nueve, salió de Honduras, con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los dejaron en una casa junto a varias personas más, lugar en el que permanecieron cinco días, que su amigo salió porque pagó mil dólares, desconociendo a donde se lo llevaron, que los obligaban a llamar por teléfono a sus familiares para que les depositaran el numerario que les solicitaban, siendo rescatados posteriormente por Elementos Militares, quienes



les dijeron que no tuvieran miedo y llevaron además la detención de las personas que los cuidaban.-----

---- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... Yo salí de mi país hace aproximadamente dieciocho días, ya que a finales del mes de julio de este año es que salí de Honduras con el propósito de llegar hasta Dallas, Texas, para trabajar, que yo salí de mi país junto con mi hijo de nombre \*\*\*\*\* y también fue rescatado de esa casa junto conmigo... ingresando a México como el veintiocho de julio de dos mil nueve, por el Estado de Tabasco, por Tenosique... andaban más indocumentados al igual que nosotros, íbamos viajando juntos, pero sin ningún acuerdo ni nada... en Arenas Hidalgo ... agarramos un tren y ahí viajamos hasta Tiapas; y cuando mi hijo y yo íbamos en el tren, un grupo de siete personas del sexo masculino, sin decirnos sus nombres, nos abordaron y al principio ellos nos dijeron que nos iban a ayudar porque había migración... no aceptamos y nos fuimos... cuando íbamos a llegar a Coatzacoalcos, en el mismo tren, ellos se inventaron que había un retén de migración y nos gritaron que nos bajáramos de los vagones y nos fuéramos al vagón de ellos... nos metimos al vagón de ellos... nos montaron al camión y nos llevaron para Matamoros, decían ellos que era ese lugar y resulta que no era Matamoros, sino esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, esto fue aproximadamente como unos cuatro días; de ahí nos movieron a una casa y ahí nos tuvieron; y entonces ya que estábamos en esa casa yo empecé a hacer preguntas, le dije al “coyote” que yo no tenía quien me ayudaría en Estados Unidos, entonces me contestó que todo el que se movía de su país es porque tenía quien le ayudara, entonces cuando yo no le dije ningún número de teléfono él me empezó a pegar en la cabeza con unos cuadernos, que esta persona, no me se el nombre pero le dicen \*\*\*\*\* me amenazó con un bat de béisbol y me dijo “háblale a alguien y si no aquí te vas a morir, porque si tu no hablas, a tu hijo me lo pueden comprar aquí también”, y mi hijo tiene \*\*\*\*\* años, es por eso que yo le hablé a un primo que esta en Dallas, Texas... mi primo que ahorita nos podía mandar el dinero porque estaba recogiendo el dinero para ayudarme, luego nos apartó a todos nosotros, los que no habíamos dado el dinero y como a los tres días habló mi primo, es decir ayer y dijo que había depositado mil dólares, entonces mi primo dijo que podía depositar al minuto, entonces ahí ellos dijeron que “entonces ya pagaste la comida, ya puedes estar aquí”... luego el señor que le dicen \*\*\*\*\* llamó a alguien por teléfono y como a los diez o quince minutos llegaron unas personas que andaban vestidos de policía, ya que la camisa que traían decía \*\*\*\*\* atrás, y la cara la tenían cubierta con un pasamontañas, que estas eran tres personas y entonces los policías que llegaron junto con las otras diez personas que nos tenían secuestradas nos empezaron a golpear a todos... tiene a la vista a los hoy indiciados de nombre ...  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ... en relación a*

*dichas personas manifiesta: \*\*\*\*\* trabajaba también para los que me tenían secuestrados, él se encargaba de asear los baños y dar orden para que entráramos; \*\*\*\*\* , trabajaba también para los que me tenían secuestrado, él era más agresivo, él golpeaba a la gente y él es uno de los que golpeó al señor que se murió; \*\*\*\*\* trabajaba también para estas personas y les daba pastillas a los que estaban enfermos y repartía la comida... \*\*\*\*\* trabajaba también para los que me tenían secuestrado, era uno de los guardias y también golpeaba a la gente; \*\*\*\*\* trabajaba también para estas personas... se encargaba de llenar los botes de agua...".-----*

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se advierte que a finales del mes de julio de dos mil nueve, la víctima \*\*\*\*\* salió de Honduras en compañía de su hijo \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, con el propósito de llegar hasta Dallas, Texas, para trabajar, ingresando a México aproximadamente el veintiocho de julio de dos mil nueve, por el Estado de Tabasco, por Tenosique, que se percató andaban más indocumentados al igual que ellos, que en Arenas Hidalgo, agarraron un tren y viajaron hasta Tiapas; que cuando iban en el tren, fueron abordados por un grupo de siete personas del sexo masculino, sin decirles sus nombres, quienes al principio les dijeron les iban a ayudar porque había migración, a lo que alude el deponente no aceptaron y se fueron, que al llegar a Coatzacoalcos, en el mismo tren, dichas personas se inventaron que había un retén de migración y les gritaron que se bajaran de los vagones y se fueran en el que iban ellos, lo que así hicieron, que luego los subieron a un camión y los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a una casa donde los mantuvieron privados de su libertad, que ya estando en esa casa le informó al \*\*\*\*\* no tenía quien lo ayudara en los Estados Unidos, a lo que le respondió que toda persona que se movía de su país es porque tenía quien



le ayudara, siendo amenazado por quien le dicen \*\*\*\*\* para que le hablara a alguien, por lo que habló a un primo que se encuentra en Dallas, Texas, quien a los tres días de su llamado, le informó que ya había depositado mil dólares, diciéndole sus plagiarios ya había pagado la comida, que luego llegaron tres personas que andaban vestidos de policía, ya que la camisa que traían tenía el logo que decía \*\*\*\*\* por la parte de atrás y con la cara cubierta con pasamontañas, junto con las otras diez personas que los tenían secuestrados.-----  
---- Medios de convicción que se encuentran robustecidos con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... Que hace veintidós días salí de honduras... nos trasladaron a la ciudad de Reynosa, en donde llegamos a una casa en donde nos dijeron que nos tiráramos al piso y en esa casa nos daban unas palizas porque no hacíamos las llamadas rápido, me obligaron a llamar a mi familia para que les pidiera cuatro mil dólares y así me dejaron salir, en esa casa estuve doce días, así estuvimos hasta ayer, cuando llegaron los soldados nos dio gusto porque ellos nos rescataron, nos dijeron que no tuviéramos miedo, deteniendo a las personas que nos cuidaban y ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* , es el guía, y nos daba comida y café... \*\*\*\*\* , nos pegaba y él fue el que golpeó al señor que se murió y que tiraron al río, \*\*\*\*\* , fue él que siguió golpeando al señor que se murió porque le pegaron con un bate de fierro, \*\*\*\*\* , golpeaba a toda la gente sólo por placer y siempre traía una carabina con la que nos pegaba y nos desnudaba, y el de nombre \*\*\*\*\* también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro, pegándonos en la cabeza con la palma de la mano y en las orejas hasta que nos dejaba sordos...”*-----

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país natal, Honduras, aproximadamente hace unos veintidós días, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, llegando a una casa en donde les dijeron que se tiraran al piso,

obligándolo a llamar a su familia para que les solicitara la cantidad de cuatro mil dólares y así lo dejaran salir, que en dicho lugar permaneció doce días, hasta el día en que fueron rescatados por elementos militares, llevando de igual forma la detención de las personas que los cuidaban.-----

---- Elementos probatorios que se entrelazan con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... Que salí de mi país de Honduras sólo con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, a principio del año el veinticinco de enero del dos mil nueve... desde hace aproximadamente un mes estaba en la casa donde nos encontraron y que las personas que hacían llamadas a nuestros familiares no se encuentran detenidas y me pedían tres mil quinientos dólares, por llevarme a los Estados Unidos, y en ese lugar se encontraban \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y/o  
 \*\*\*\*\* quienes desempeñaban las siguientes actividades en el lugar en que fuimos encontrados, \*\*\*\*\* era el encargado de la tienda donde vendían cigarros, dulces, galletas y otros objetos y cobraba lo que vendía, y en algunas veces llegó a portar el arma escopeta recortada calibre 20... asimismo le ayudaba a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* a cuidarnos y que venía durante la noche y en algunos momentos también de día, y que además de eso yo los veía que inhalaban cocaína, tanto \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* desempeñaba la actividad de vigilar la entrada de los baños para que no tardaran mucho, y siempre les estaba llamando la atención a los demás detenidos y los obligaba a estar sentados y que no se pararan y como tenía la posibilidad de comer bien éste comía enfrente de nosotros para burlarse y era el que portaba un bate que era de material de aluminio; por lo que respecta a \*\*\*\*\* en algunas ocasiones éste traía el bate de aluminio, quien asimismo portaba el arma tipo escopeta recortada calibre 20, la cual fue encontrada en el momento en que nos ubicaron los militares, nos vigilaba y obligaba a la gente a guardar orden y nos decía que permaneciéramos sentados y cuando alguien hablaba les pegaba con el bate en la cabeza, y cuando se dirigían a dormir, éste los ordenaba y los cuidaba durante la noche para ir al baño y era el más estricto y maltrataba a la gente y nos amenazaba de muerte...  
 \*\*\*\*\* se desempeñaba repartiendo comida, llevándonos a cada uno la comida en platos de plástico y nos la entregaba ...  
 \*\*\*\*\* se desempeñaba durante la noche, en algunas ocasiones nos cuidaba y nos golpeaba si no le hacíamos caso a sus indicaciones, asimismo usaba*



*también el cañón del arma para pegarnos en la cabeza y era al que se le pedía permiso para ir al baño en algunas ocasiones, pero siempre vigilándonos, \*\*\*\*\*; éste realizaba la actividad de vigilante durante el día, de seis de la mañana a seis de la tarde, en algunas ocasiones también portó el arma escopeta recortada calibre 20, que fue la misma que aseguraron los militares, en algunas ocasiones portaba el bate, asimismo nos daba instrucciones para guardar orden y al que no le hacía caso le pegaba en la cabeza con el bate y con el cañón de la pistola...".-----*

---- Manifestaciones a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima de iniciales \*\*\*\*\* el veinticinco de enero de dos mil nueve, salió de su país natal Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, llegó hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas que tenía un mes de permanecer en la casa en que fueron localizados en dicha ciudad, que las personas que hacían las llamadas a sus familiares no se encuentran detenidas y quienes le pedían tres mil quinientos dólares, por llevarlo a los Estados Unidos.-----

---- Lo anterior se corrobora con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... Que el día catorce del mes de agosto de dos mil nueve, salí de mi país de honduras con el deseo de llegar a los Estados Unidos para lo cual viaje en autobús... llegar a la frontera con Guatemala con México, para después subirnos en un tren... desconociendo el pueblo en el cual me encontraba y ahí fue donde conocimos un pollero y el nos dijo que iba a parar el tren y que teníamos que juntar dinero para poder subir al tren, por lo que juntamos dinero y otra vez nos subimos al tren para después bajarnos y llevarnos a mi y a otras veinticinco personas... llevándonos hasta una casa en la cual permanecí solo una noche, para el día siguiente llevarnos a otra casa y una vez estando ahí nos dijeron que el que no tenía dinero nos iban a dar trabajo para poder pasarnos a los estados unidos, permaneciendo como un día aproximadamente y en la noche nos movieron y nos llevaron a la casa que se encuentra en Reynosa, para lo cual llegamos en la noche y en la cual permanecí como aproximadamente tres semanas y me preguntaron de que si me sabía algún número de teléfono de algún familiar y yo les dije que no, pero ellos no me creyeron y me empezaron a golpear en la cabeza*

*con un bate de béisbol y con un libro, para después acordarme de un número el cual era de mi suegra, pero mi suegra no me creyó y yo le preguntó que si me podía dar un número de alguna persona que me pudiera ayudar, ya que los polleros me cobraban la cantidad de 4,000 dólares americanos para llevarme hasta la ciudad de Hosuton, Texas y después me mandaron con dos personas que eran de las que nos cuidaban y me dijeron que me quitara la ropa, y me quitaron el dinero que traía en el pantalón, después de lo que pasó, me dijeron que me fuera a sentar y después empezaron a llamar a las demás personas para pedirle el teléfono y se comunicaran con sus familiares... quiero manifestar que la persona de nombre \*\*\*\*\* la cual era la que me golpeaba con un bate de béisbol...”.-----*

---- Manifestaciones que son valoradas de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del del Código de Procedimientos Penales en vigor, de manera indiciaria, y de las que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* el catorce de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen de Honduras, con el deseo de llegar a los Estados Unidos, para lo cual viajó en autobús, después en tren, desconociendo el pueblo en el cual se encontraba y ahí fue donde conocieron un \*\*\*\*\* , quien les dijo que iba a parar el tren y que tenían que juntar dinero para poder abordar el mismo, por lo que juntaron dinero y subieron de nueva cuenta al tren para después bajar e ir a una casa junto con veinticinco personas más, en la cual permanecieron solo una noche, al día siguiente los llevaron a otro domicilio y una vez estando ahí les dijeron que el que no tenía dinero, le iban a dar trabajo para poder pasarlos a los Estados Unidos, permaneciendo un día aproximadamente y en la noche los movieron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde fueron llevados a una casa y en la cual estuvo aproximadamente tres semanas y le preguntaban si tenía algún número de un familiar, a lo que señala les dijo que no, que después recordó el número de suegra, quien no le creyó, a quien le dijo si sabía el número de alguna persona que lo ayudara, porque los \*\*\*\*\* le cobraban la cantidad de \$4,000 dólares americanos (cuatro mil dólares



americanos) por llevarlo hasta la ciudad de Houston, Texas, continúa narrando el pasivo que después lo mandaron con dos personas que eran de las que los cuidaban, diciéndole se fuera a sentar, para luego llamar a las demás personas de una por una, para pedirles sus teléfonos y comunicarse con sus familiares.-----

---- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... Que el día catorce de julio del presente año salí de mi natal Honduras con la intención de llegar a los Estados Unidos... aborde un autobús hasta la frontera de Guatemala con México, por lo que el día diecisiete crucé la frontera para el territorio mexicano hasta llegar a Tenosique Tabasco, y de ahí tomé el tren hasta Veracruz, pero poco antes de llegar el tren se detuvo y subieron al lugar en que yo viajaba tres personas armadas ... me dijeron que nos bajáramos y nos llevaron a una casa la cual estaba en Veracruz pero desconozco en que parte, en esa casa estuve dos días y posteriormente nos trajeron en una camioneta cubierta con toldo azul al estado de Tamaulipas, nos metieron en una casa la cual no sé donde queda, ya que nunca antes había estado en esta ciudad... el que me golpeó es el que se llama \*\*\*\*\* el cual sé que también es de nacionalidad hondureña, así mismo el de nombre \*\*\*\*\* me golpeó en repetidas ocasiones, y los demás que se encuentran junto con ellos en las celdas de estas instalaciones, asimismo quiero agregar que \*\*\*\*\* mató a uno de los que se encontraban junto conmigo encerrado, lo hizo dándole de golpes con un bate, después de darle muerte lo echaron en una bolsa y lo sacaron de la casa...”-----*

---- Informativa que es valorada indiciariamente de conformidad con lo contemplado en el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país de origen Honduras, el catorce de julio de dos mil nueve, con la intención de llegar a los Estados Unidos, para lo cual señala abordó un autobús hasta la frontera de Guatemala con México, que el día diecisiete del mes y año en cita cruzó la frontera para el territorio mexicano hasta llegar a Tenosique, Tabasco, y de ahí tomó el tren hasta Veracruz, pero poco antes de llegar, el tren se detuvo y subieron al lugar en que

viajaba tres personas armadas, quienes le indicaron que bajaran del tren, llevándolos a una casa en Veracruz, en la que permanecieron dos días, para posteriormente ser trasladados en una camioneta cubierta con toldo azul al estado de Tamaulipas, donde los introdujeron a una casa, de la cual desconoce su ubicación, ya que nunca antes había estado en dicha entidad, para finalmente ser liberados por elementos militares.-----

---- Medios de prueba que se entrelazan con la declaración de \*\*\*\*\*.-----

*“... Que un día del mes de julio me deportaron de Estados Unidos de América y me llevaron a Tegucigalpa y ahí estuve cuatro días y me regresé... en Águila me agarraron esos bandidos, yo venía caminando y me ofrecieron techo y comida y después me dijeron que hablara por teléfono para que la familia de uno lo ayudara a uno y me hicieron creer que ellos eran coyotes, me dijeron que por tres mil dólares americanos me iban a poner en Houston, Texas... Llegamos aquí a Reynosa nos bajan del camión y nos meten a la casa... manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos tenían secuestrados, \*\*\*\*\* este señor es guía y entrega gente a los otros de aquí... \*\*\*\*\* , a él lo tienen obligado, lo tienen como una mascota por chaparrito, a él le daban una escopeta por obligación y le daban y le daban una escopeta de verdad pero chiquita porque él esta chiquito, \*\*\*\*\* , él es el más asesino de todos, él es quien mató al señor, él es el “\*\*\*\*\* , él es peor, él golpeó a todos a puros batazos, él se merece todo el peso de la ley, \*\*\*\*\* , este agarraba a la gente a batazos y también metía a la gente en bolsas hasta que se aguantaba uno y nos pusieron en apodo \*\*\*\*\* , porque eramos a quienes no, nos mandaban dinero, \*\*\*\*\* , a él lo tenían obligado, él es el \*\*\*\*\* , a él lo tenían en el baño, pero él nunca se portó mal con nosotros...”-----*

---- Declaración que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , lo deportaron de Estados Unidos de América y lo llevaron a Tegucigalpa y ahí estuvo cuatro días y se regresó, que al llegar a Águila lo interceptaron unas personas que le ofrecieron techo y comida, para después decirle hablara por teléfono para que la familia lo ayudara, haciéndole creer eran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* , señalándole asimismo, que por tres mil dólares americanos lo iban a llevar a Houston, Texas, llegando posteriormente a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, bajándolos del camión en que viajaban y los introdujeron a una vivienda, donde permanecieron en cautiverio hasta el día en que fueron liberados por los de Elementos Militares.-----  
 ---- Material probatorio que se corrobora con la informativa de \*\*\*\*\*.

*“...Yo salí de mi país desde el veinte de julio de dos mil nueve, junto con mi esposa \*\* y un amigo de nombre \*\*\*\*\* , con la intención de llegar hasta Tucson, Arizona a trabajar, nosotros salimos solos, no teníamos guía, ya que teníamos una idea más o menos de como llegar hasta allá, y primeramente entramos a Guatemala y luego a este País, es decir, a México, entrando por Tabasco, en autobús y allí llegamos a un lugar que se llama El Triunfo, ahí esperamos el tren el que viene para Coatzacoalcos, Veracruz, y en el tren nos encontramos con más indocumentados... eramos aproximadamente doscientas personas y ahí en el tren llegaron unas cuatro personas del sexo masculino y a nosotros junto con las otras personas nos dijeron que nos fuéramos con ellos... para ayudarnos con los retenes, para que nos fuera a agarrar... sin decirnos o pedirnos dinero a cambio... nos juntamos todos con ellos y cuando llegamos a otro lugar donde supuestamente estaba un reten, nos bajaron del tren, eso fue en Chontalpa, Tabasco y unos subieron a unos camiones particulares y ya nos llevaron a Coatzacoalcos, Veracruz a una casa, y ahí en esa casa nos dijeron de que ellos nos podían llevar hasta allá arriba, a Estados Unidos y que nos iban a cobrar un por medio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES a cada uno y yo les dije que yo no quería, que yo me iba solo, pues yo no tenía a nadie que respondiera por mí y por mi esposa ni por mi amigo, y ellos nos dijeron que si no queríamos a nadie que nos ayudara, que entonces ellos nos iban a dejar a la casa del migrante en Veracruz, y entonces todos los que estábamos ahí les dijimos que sí... nos montaron a todos en los carros, es decir en los camiones... le dieron derecho para Tamaulipas, en los camiones estuvimos alrededor de dos días, en la casa de Coatzacoalcos estuvimos un día ... llegamos aquí a Reynosa... y nos llevaron a una casa grande... \*\*\*\*\* él también trabaja con los secuestradores, él nos hablaba fuerte, pero nunca nos golpeó; \*\*\*\*\* , él es uno de los que nos tenía secuestrados, él nos hablaba feo y vi cuando golpeaba a la gente con un bate y él es uno de los que golpeó a este señor que le digo murió; \*\*\*\*\* , él también trabajaba con los secuestradores, él nos daba la comida y pastillas cuando necesitábamos, dice que él trabajaba para ellos para pagar por su salida, eso es lo que decían pero a mi no me consta, \*\*\*\*\* es uno de los que nos tenían*

*secuestrados, él se encargaba de coordinar a toda la gente y poner el orden, él también andaba con un bate o cualquier otro palo golpeando al que sea, al que fuera y él también fue uno de los que golpeó a este señor que se murió; \*\*\*\*\* si trabajaba ahí pero él nunca le hablaba mal a la gente, lo tenían como mascota, jugaban con él, hasta lo hacían llorar, pero si cooperaba con los secuestradores, nunca hacía nada, si salía de la casa y todo...”.-----*

---- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se advierte señala la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país el veinte de julio de dos mil nueve, junto con su esposa \*\*\* y un amigo de iniciales \*\*\*\*\* , con la intención de llegar a la ciudad de Tucson, Arizona a trabajar, que salieron solos, que no tenían guía, que primeramente entraron a Guatemala y luego a México, por Tabasco, en autobús, llegando a un lugar que se llama El Triunfo, donde esperaron el tren que va a Coatzacoalcos, Veracruz, encontrándose en el tren como aproximadamente doscientas personas más indocumentadas, llegando también unas cuatro personas del sexo masculino, quienes les indicaron que se fueran con ellos para ayudarlos con los retenes, sin decirles o pedirles dinero a cambio, que luego los bajaron del tren en Chontalpa, Tabasco y los subieron a unos camiones particulares, llevándolos a Coatzacoalcos, Veracruz a una casa, donde les indicaron que podían llevarlos a los Estados Unidos y que les iban a cobrar un promedio de dos mil quinientos dólares a cada uno, a lo que alude el deponente no aceptó, en virtud de que no tenía nadie que respondiera por ellos, que se irían solos, pero que ellos les dijeron los llevarían a la casa del migrante, a lo cual todas las personas le dijeron que estaba bien, subiéndolos posteriormente en unos camiones en los que los llevaron hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para después introducirlos a una vivienda donde los



mantuvieron privados de su libertad, hasta que fueron liberados por los Elementos Militares.-----

---- Lo anterior se concatena con la declaración de \*\*\*\*\*.

*“... Que el día veinte de junio de dos mil nueve salí de mi Honduras... con la finalidad de ir a los Estados Unidos de América, ya que allá tengo unos primos en Miami, Florida... nos trajeron hasta esta ciudad... nos pusieron a realizar llamadas a nuestras familias para que les pidiéramos dinero para que nos llevara a Houston, si los familiares no tenían dinero le pegaban a la persona y lo hacían llorar para que el familiar los escuchara y así consiguiera el dinero... \*\*\*\*\*; esta persona nos golpeaba por cualquier cosa que hiciéramos, nos pegaba con un bate en la cabeza y que él nos cuidaba por las noches, que incluso él me robó unas lempiras (sic) que traía. Que \*\*\*\*\*; también nos golpeaba si hacíamos ruido, que él traía un arma de fuego tipo escopeta, que con esa nos pegaba, y también nos cuidaba de noche y por último \*\*\*\*\*; esta persona cuidaba a los que nos habían pegado, él nos pasaba al baño...”*-----

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el pasivo \*\*\*\*\*; salió de Honduras, el veinte de junio de dos mil nueve, con la finalidad de ir a los Estados Unidos de América, ya que tiene unos primos en Miami, Florida, siendo llevado hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde le pidieron hacer una llamada a algún familiar para que les pidieran dinero y así poder llevarlos a la ciudad de Houston, Texas.-----

---- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de la también víctima \*\*\*\*\*.

*“... no recuerdo la fecha exacta cuando salí del país de Honduras solo con la intención de llegar a cualquier Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y esto fue aproximadamente como tres semanas llegando a una población que le llaman “El Naranjo” en el país de Guatemala frontera con México y luego caminé tres días hasta llegar al lugar que solo conozco como “El Águila” en México y ahí agarré el tren que iba con rumbo a Cotzacoalcos Veracruz, y antes hay un retén de migración el poblado que le llaman la*

*Cementerera y ahí me baje del tren y seguí caminando aproximadamente como una hora, para coger el tren nuevamente, los guías que traen para cruzarlos a los Estados Unidos de Norteamérica, paran el tren sacándole el aire para subir las personas que ellos traen y uno aprovecha para montarse en el tren, luego antes de llegar a Chontal, Veracruz dicen que hay un retén y ellos mismos le vuelven a sacar el aire al tren y paran el tren justamente donde tienen otros guías y ellos salen con armas, machetes y cuchillos y nos rodean la góndola del tren donde venía y luego nos bajan y suben a unos camiones blanco el cual cuenta con el número de placas \*\*\*\*\* de Tamaulipas o \*\*\*\*\* y el rojo placas americanas pero no recuerdo la numeración, y luego nos llevan a una casa que alquilan para unas setenta u ochenta personas y buscan por lo regular casas bonitas que tengan cerca, que no se mire nada para adentro y se localizan en colonias bonitas, luego te trasladan a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y nos llevan a otras casas similares todas bardeadas... las ventanas las tapan con mantas de color rojo o colores oscuros, no nos dejan salir por ningún motivo de las casas y un día viernes nos quisimos escapar un grupo aproximadamente veinte o veinticinco personas a los cuales... solo conocí a \*\*\*\*\* y nos agarraron a golpes y los que sufrieron más golpes fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y de los golpes que les dieron le causaron la muerte a \*\*\*\*\* , de nacionalidad Hondureña, de los cuales nos golpearon se encontraban los que se que se llaman \*\*\*\*\* lo mataron, lo fueron a tirar no se a donde, luego al otro día escucharon que los militares ahí andaban y nos trasladaron a otra casa, la cual no sé donde está ubicada y fue ahí cuando llegaron los militares...”-----*

---- Declaración que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que alude la víctima \*\*\*\*\* no recordar la fecha exacta cuando salió de su Honduras solo con la intención de llegar a cualquier Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, llegando a una población que le llaman \*\*\*\*\* en el país de Guatemala frontera con México y luego caminó durante tres días hasta llegar al lugar que solo conoce como \*\*\*\*\* en México, donde tomó el tren que iba con rumbo a Cotzacoalcos, Veracruz, bajándose antes de llegar a dicho lugar, en donde hay un retén de migración, en el poblado que le llaman la Cementera y continuó caminando



aproximadamente como una hora, para coger el tren nuevamente.-----

---- Alude además que, los guías que traen para cruzarlos a los Estados Unidos de Norteamérica, paran el tren sacándole el aire y así subir las personas que ellos ya traen, luego antes de llegar a Chontal, Veracruz dicen que hay un retén y ellos mismos le vuelven a sacar el aire al tren y lo detienen justamente donde están otros guías y ellos salen con armas, machetes y cuchillos y los rodean para luego bajarlos y subirlos posteriormente a unos camiones blancos, siendo trasladados hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas a una casa bardeada, la cual tiene las ventanas tapadas con mantas de color rojo o colores oscuros, que no se les permite salir por ningún motivo de las casas, que un viernes un grupo de aproximadamente entre veinte y veinticinco personas trataron de escapar, no lográndolo, al ser descubiertos y agredidos físicamente por ello, siendo trasladados a otro domicilio en el cual fueron encontrados y liberados por elementos militares.-----

---- Medios de convicción que se corroboran con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... soy de nacionalidad Hondureña... que ingresé a este país el pasado primero de agosto del año en curso... por un Estado que creo que se llama Tabasco, por la ciudad de Tenosique, me contactaron unas personas que me ofrecieron ayuda para cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica... no acepte su ayuda... sin embargo en esos momentos estas personas pararon el tren y dijeron que se subieran todas las personas al tren, posteriormente ... nos trasladaron... Palenque en el Estado de Chiapas y nos llevaron a una casa... eramos aproximadamente unas noventa personas y guías eran como siete personas y dos jefes de los guías, a uno de estos tipos lo apodaban \*\*\*\*\* , era uno de los jefes, y ahí de nueva cuenta nos subieron a otro tren y nos dijeron nos bajáramos en un pueblo llamado \*\*\*\*\* , en el Estado de Veracruz, y en esos momentos fue cuando comenzaron las primeras amenazas por parte de estas personas, ya que sacaron armas de fuego y machetes, para que no, nos esparciéramos y nos llevaron a una casa en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz y ahí nos tuvieron dos días, posteriormente nos trasladaron a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde nos*

pasaron de casa en casa, alrededor de tres o cuatro días y en esta ciudad llegó otra persona, presunto líder que le apodan \*\*\*\*\* y empezó a maltratar a las diversas personas que estábamos en la casa, sin motivo alguno, en esa ciudad estuvimos varias noches; deseando agregar que este grupo de personas se encuentran coordinados en escalafón, es decir, tiene diversas personas que cuidan las casas de seguridad, otras personas se encargan de realizar las llamadas para extorsionar a nuestros familiares, porque ya no es con la ilusión de que nos crucen a los Estados Unidos de Norteamérica, sino más que nada para que no nos hagan ningún tipo de daño y nos dejen libres, e igualmente estas personas tienen compradas a diversas autoridades policíacas y migratorias, en todos los Estados por los que pasamos; de la ciudad de Tampico, Tamaulipas nos trasladaron a esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, primero nos llevaron a una casa de seguridad y ayer nos cambiaron de casa en donde nos encontraron los militares... en la primera casa en donde nos tuvieron el grupo de personas que nos cuidaba y nos golpeaban, mataron a una persona del sexo masculino, por tantos golpes que recibió por parte de ellos, mismas personas que lo echaron en bolsas y lo tiraron desconociendo en donde lo hayan tirado; estas personas andaban armadas y a cada rato nos daban a entender que ellos eran \*\*\*\*\* y quienes nos dijeron que ahora les teníamos que pagar dinero a ellos para cruzarnos a los Estados Unidos de Norteamérica, por otro lado deseo manifestar que en toda mi estancia que estuve en las casas, recibí humillaciones y golpizas, deseando realizar la aclaración de que las siete personas que los militares detuvieron como los que nos tenían cuidando en la casa y que no nos dejaban salir en cuanto a lo que yo me di cuenta de que la persona que responde la nombre de \*\*\*\*\* era quien lideraba a los demás, y los que ahora se que llevan por nombres \*\*\*\*\*; golpeaban sin motivo alguno a las personas que nos encontrábamos en las casas que estuvimos en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; y a los otros dos, es decir \*\*\*\*\* el también es indocumentado, pero él también les ayudaba porque o obligaban, ya que lo golpeaban, porque él curaba las heridas de las personas que golpeaban y el enanito que se llama \*\*\*\*\* , también cuidaba a las personas por ordenes de los anteriores, ya que si no hacía caso, lo golpeaban con un bate...”-----

---- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que el ofendido de iniciales \*\*\*\*\* , de nacionalidad \*\*\*\*\* , ingresó a este país el pasado primero de agosto de dos mil nueve, al parecer por el Estado de Tabasco, por la ciudad de Tenosique, donde lo contactaron



unas personas que le ofrecieron ayuda para cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica, no aceptando la misma, para lo cual dichas personas detuvieron el tren y dijeron que se subieran, posteriormente los trasladaron a Palenque en el Estado de Chiapas, a una casa, siendo alrededor de noventa personas y guías eran como siete personas y dos jefes de éstos, a una de estas personas le apodaban \*\*\*\*\*”, lugar en el que de nueva cuenta los subieron a otro tren, indicándoles descendieran en un pueblo llamado Chontal, en el Estado de Veracruz, y en esos momentos fue cuando comenzaron las primeras amenazas por parte de estas personas, ya que sacaron armas de fuego y machetes, para que no se esparcieran, que después los llevaron a una vivienda en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, donde permanecieron dos días, siendo trasladados posteriormente a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde los pasaron de casa en casa, alrededor de tres o cuatro días, llegando otra persona, presunto líder que le apodan \*\*\*\*\*”, asimismo alude realizaban llamadas para extorsionar a sus familiares, refiere además ya no tenían la ilusión de que los llevaran a los Estados Unidos de Norteamérica, sino más que nada, no les hicieran daño y los dejaran libres, e igualmente que dichas personas tienen compradas a diversas autoridades policíacas y migratorias, en todos los Estados por los que pasaron; que de la ciudad de Tampico, Tamaulipas los trasladaron a Reynosa, Tamaulipas, llevándolos inicialmente a una casa de seguridad y cambiándolos luego a la vivienda donde fueron localizados por los elementos militares.-----

---- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... aproximadamente un mes y medio que salí de mi país de origen, en compañía de mi hermano de nombre \*\*\*, así como*

de mi pareja de nombre \*\*\*\*\* en el trayecto de mi país hasta llegar al territorio mexicano, no hubo ningún problema, llegando al territorio mexicano por la frontera COROZAL de la parte norte de Chiapas, de este lugar, nos dirigimos a Palenque posteriormente a salto, de agua, y de ahí fue que abordamos el tren hacia la cementera ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, el cual nos llevo a un lugar llamado Chontalpa, Veracruz, en donde se detuvo el tren, por lo que dentro de las mismas personas inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales, quienes también iban armados, fue donde empezaron a decirnos que ellos eran polleros, el cual nos cobraría (sic) la cantidad de 2,000.00 dolares americanos, para cruzarnos a los Estados Unidos, por lo que estas personas nos amagaron con las armas, posteriormente el tren siguió su marcha... nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los estados Unidos así como también de nuestro país de origen, pidiendo cinco mil dolares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad .... el día 14 de Agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad, ya que al parecer les hablan dando el pitaso de que iba a llegar la policía o los militares y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las ultimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos no hiciéramos escandalo o alboroto, fue que en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa de seguridad por lo que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa, Tamaulipas, en donde declararon algunos de los compañeros, yo en lo personal no declare, por lo que en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la Ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula Chiapas, como lo dije antes a mi, a mi hermano, a mi pareja y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer Jueves 27 de Agosto del presente año, nos percatamos que llego un camión con otras personas inmigrantes así como nosotros quienes serian deportados a su país de origen y mayor fue mi sorpresa junto con mis otros compañeros que se encontraban en dicha estación migratoria, cuando de las mismas personas que venían bajando de dicho \*\*\*\*\* , aproximadamente \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , así como también una persona del sexo \*\*\*\*\* de complexión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de altura aproximadamente y la cual se que responde al nombre de \*\*\*\*\* y a quienes reconocí plenamente como las personas que nos golpeaban en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, y quien nos cuidaba con armas de fuego, y la persona del sexo femenino era quien cuidaba y revisaba a las mujeres si llevaban armas, dinero o celulares y los números telefónicos de los familiares para ser



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*contactados y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el \*\*\*\*\* quien era uno de los que daban ordenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que la persona del sexo masculino que refiero antes y que se que se llama \*\*\*\*\* era el que iba a bordo del tren cuando nos interceptaron en Chontalpa, Veracruz, y fue el mismo que nos entrego con los líderes de la banda, que nos tenían secuestrados y que a hora (sic) se que el era miembro de dicha banda y quien también pertenece a la banda de los zetas, quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlados toda la situación ya que ellos eran “zetas” por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas , como las mismas que nos tenían secuestradas y privados de libertad, mencionando (sic) que los apodos (sic) de los líderes (sic) son los siguientes (sic) \*\*\*\*\*”*

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se advierte la víctima \*\*\*\*\* salió de su país de origen, en compañía de su hermano de nombre \*\*\*\*\* , así como de su pareja de nombre \*\*\*\*\* , llegando al territorio mexicano por la frontera Corozal de la parte norte de Chiapas, que luego se dirigieron a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, para luego abordar el tren hacia la Cementera ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, hasta llegar a un lugar llamado Chontalpa, Veracruz, en donde se detuvo el tren.-----

---- Que dentro de las mismas personas inmigrantes, salieron algunas personas con armas de fuego y otras de entre los matorrales, quienes también iban armados, fue donde empezaron a decirles que ellos eran \*\*\*\*\* , y que les cobrarían la cantidad de \$2,000.00 dólares americanos, para cruzarnos a los Estados Unidos, pidiéndoles los números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos, así como también de su país de origen, alude también que les solicitaron la cantidad de cinco mil dólares por cada uno de ellos para dejarlos en libertad.-----

---- Que el día catorce de agosto de dos mil nueve, sin recordar la hora exacta, los cambiaron de casa de seguridad, ya que al parecer les habían informado de que iba a llegar la policía o los militares.-----

---- Posteriormente, cuando estaban en otra casa de seguridad, alrededor de las últimas horas del día, y los tenían a todos juntos y sentados amenazándolos para que no se movieran, hicieran escándalo o alboroto, llegaron elementos militares, quienes tiraron la puerta de dicha casa de seguridad, y liberaron a las víctimas, asimismo capturando a las personas que los tenían privados de su libertad.-----

---- De igual forma, se aprecia de dicho ateste los pasivos fueron trasladados a las oficinas al parecer de la Procuraduría General de la República en Reynosa, Tamaulipas, en donde declararon algunos de los ofendidos, refiere el deponente él no declaró, permaneciendo un día en dichas oficinas y posteriormente los trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, y luego a migración en la Ciudad de México, llegando en horas de la mañana, siendo trasladados el deponente, su pareja, su hermano y otros inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, el mismo día hasta la estación migratoria de Tapachula Chiapas.-----

---- Que estando estando en dicha estación y en horas de la tarde del día jueves veintisiete de agosto de dos mil nueve, se percató llegó un camión con otras personas inmigrantes, quienes serían deportados a su país de origen, sorprendiéndose al igual que otros inmigrantes cuando observaron que de las mismas personas que venían bajando de dicho camión venía una persona del sexo \*\*\*\*\* de complexión \*\*\*\*\*, aproximadamente de estatura de \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, así como también otra persona del sexo \*\*\*\*\*



de compleción \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* de altura aproximadamente y la cual sabe responde al nombre de \*\*\*\*\*, a quienes reconoció plenamente como las personas que los golpeaban en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, y quien los cuidaba con armas de fuego, y la persona del sexo femenino era quien cuidaba y revisaba a las mujeres si llevaban armas, dinero o celulares y los números telefónicos de los familiares para ser contactados.-----

---- Alude además que, dicha persona era la mujer o “querida” de uno de los líderes de la banda apodado el \*\*\*\*\* quien era uno de los que daban órdenes y cobraba el rescate, de igual manera señaló el declarante que la persona del sexo masculino que refirió y ahora sabe lleva por nombre \*\*\*\*\* era el que iba a bordo del tren cuando los interceptaron en Chontalpa, Veracruz, y fue el mismo que los entregó con los líderes de la banda que los tenían secuestrados.-----

---- Elementos convictivos que se corroboran con la declaración \*\*\*\*\*:-----

*“... ingresé a este país el pasado día ocho de julio del año en curso... llegando a esta ciudad, aproximadamente el día once o doce de julio del año en curso, llegando a esta ciudad y los guías nos llevaron a una casa, en donde había muchas personas, la mayoría de las personas que venían conmigo y a cincuenta más, nos llevaron a la casa en donde nos localizaron el día de ayer, en donde ya teníamos aproximadamente alrededor de un mes; ya que no nos dejaban salir, porque primero teníamos que pagar lo que supuestamente le debíamos a \*\*\*\*\*...”*-----

---- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\*, ingresó a este país el día ocho de julio de dos mil nueve, llegando a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en la que los guías lo llevaron a una casa en la que se encontraban muchas personas más, llevándoselas

junto con aproximadamente otras cincuenta más al domicilio en que fueron localizados por parte de los elementos militares y donde tenían alrededor de un mes privados de su libertad, pues no los dejaban salir hasta no pagar lo que supuestamente le debían a \*\*\*\*\*.-----

---- Elementos probatorios que se entrelazan con la declaración de \*\*\*\*\*:-----

*“... el día veintiocho de mayo viaje a mi tierra natal Honduras, ya que se me presentó una emergencia relacionada con mi familia que vive en mi país de origen, el día dieciséis decidí regresar a los Estados Unidos, por lo que en ese mismo día tomé un autobús al país Guatemala y de ahí viaje a la frontera de Guatemala con México, el día dieciocho de junio cruce la frontera hacia territorio mexicano, llegué a Tabasco y tomé un camión a Tenosique en el mismo Estado y estando en el centro tomé otro camión a la estación del tren, al llegar a la estación subí en el tren y viaje aproximadamente unos quince o veinte minutos, cuando de pronto el tren se detuvo y al vagón donde yo viajaba junto con más personas de las cuales desconozco su nombre y nacionalidad, subieron cinco personas del sexo masculino, las cuales portaban armas de fuego unas cortas y largas, de las cuales desconozco el calibre, ya que no conozco de armas, así también tenían puesto un pasamontañas y vestían de civil, al subir al vagón nos dijeron que nos bajáramos todos y que nadie corriera, nos pusieron en línea y nos dijeron que nos quitáramos la ropa, empezaron a esculcar nuestras pertenencias y a quitarnos el dinero y otras cosas personales, así como nuestras identificaciones, alrededor de media hora llegaron dos camionetas tipo \*\*\*\*\* de reciente modelo, las dos de color \*\*\*\*\*... placas de circulación del Estado de Tabasco... nos regresaron la ropa y nos dijeron que nos vistiéramos, nos amarraron las manos y nos subieron a todos en las camionetas y nos acostaron en el piso del vehículo, y aproximadamente en media hora la camioneta en la que me llevaban detuvo su marcha, las tres personas armadas que viajaban con nosotros nos dijeron que bajáramos del vehículo, que ya habíamos llegado y que bajáramos la cabeza, en ese momento me di cuenta que estaba en la cochera de una casa y nos metieron en un cuarto, nos desataron las manos, uno de ellos que le decían el gato nos dijo que estábamos secuestrados y que ellos se dedicaban a pasar gente para los Estados Unidos y que teníamos que llamar a nuestros familiares que teníamos en ese país, ya que como lo dije antes, ellos revisaron nuestras pertenencias y encontraron algunos número de teléfono que traíamos y ami en lo particular me dijeron que le hablara a mi mujer y que le dijera que estaba en manos de unos \*\*\*\*\* , los cuales me llevarían a donde estaba y que me cobrarían cuatro mil dólares y que si ella estaba dispuesta a pagar esa cantidad, a lo que mi mujer respondió que sí, que me llevaran a los Estados Unidos y que ella pagaría el dinero, después de eso estuvimos dos días, en*



los cuales seguían llevando gente a la misma casa, eramos aproximadamente cuarenta personas, mismos que nos subieron en un camión y nos llevaron a Veracruz, como íbamos en la parte de atrás miraba los anuncios que están por la carretera, así me di cuenta de que estábamos en Coatzacoalcos, nos llevaron a una casa que esta por una brecha, pero no recuerdo la ubicación, en esa casa estuvimos tres días y de ahí nos subieron en el camión y nos trajeron a esta ciudad, desde que salimos solamente paramos una vez según escuche a los que nos custodiaban era para no pasar por donde se encontraba el ejército, bajamos del camión y caminamos como dos horas por medio de la maleza y carretera y volvimos al camión, como en tres o cuatro horas más tarde, llegamos a esta ciudad en la que nunca antes había estado y que después supe que esta ciudad se llama Reynosa, Tamaulipas México, estando ya en la ciudad el camión detuvo su marcha en una casa, esto fue el día dos de julio de este año (2009), al llegar a la casa nos bajaron y entramos, en el interior se encontraban alrededor de ochenta personas, nos metieron en un cuarto a todos los que íbamos llegando y nos empezaron a pasar lista y nos pedían el número de teléfono de la persona que iba a responder en los Estados Unidos, luego empezamos a llamar a nuestros familiares, en ese momento le llame a mi mujer a la cual le dije que ya estaba en Reynosa y que necesitaba el primer depósito de dos mil dólares, al decir esto y en todo momento de la conversación uno de los que nos custodiaban me apuntaba con un arma en la cabeza, al día siguiente mi mujer deposito los dos mil dólares a nombre de Carlos pero no recuerdo los apellidos, cuando se realizó el depósito me sacaron del grupo y me pusieron en otro que era en donde se encontraban los que ya habían dado una parte del dinero, estuve ahí en el mismo cuarto durante cuatro días, en donde me daban de comer solamente una vez al día y ahí mismo teníamos acceso al baño para nuestro aseo personal, a los cuatro días se realizó otra llamada a mi mujer y a quien le tuve que mentir, diciéndole que ya estaba en Houston, Texas, para que realizara el segundo depósito, mismo que lo hizo aproximadamente después de veinte días, ya que no tenía dinero, en todo ese período de tiempo, vi muchas cosas que pasaban en el interior de la casa, a mí me golpearon dos veces, porque mi mujer demoraba para realizar el depósito, así mismo golpearon a muchos de los que estábamos encerrados en ese lugar, en una de las llamadas que le hicieron a mi mujer le dijeron que por haberse demorado tanto, tenía que pagar otros cuatro mil dólares, mismos que deposito el diez de agosto, lo hizo en dos partes, una a nombre de \*\*\*\*\* y el otro a nombre de otra persona de la cual no recuerdo el nombre, así mismo le dieron un número de Houston, Texas para que le dieran información de mí persona... después le dijeron que no era suficiente, que tendría que pagar más, es decir, otros cuatro mil dólares, en esos días, una persona de los que estábamos encerrados se molestó y se les fue encima, por lo que todos los custodios se les fueron encima golpeándolo y ese día murió a causa de los golpes que le propinaron, así mismo llegaron unas personas uniformadas en color negro, con una leyenda que decía \*\*\*\*\* los cuales nos golpearon a todos con un bate,





estación del tren, que al llegar a la estación subió en el tren y viajó aproximadamente unos quince o veinte minutos, cuando de pronto se detuvo y al vagón donde éste viajaba junto con más personas de las cuales señala desconoce su nombre y nacionalidad, subieron cinco personas del sexo masculino, las cuales portaban armas de fuego, así también tenían puesto un pasamontañas y vestían de civil, que al abordar al vagón dichas personas les dijeron que se bajaran y que nadie corriera, continua narrando el deponente que los pusieron en línea y les solicitaron se quitaran la ropa, para luego empezar a esculcar sus pertenencias y a quitarles el dinero y otras cosas personales, así como sus identificaciones, que alrededor de media hora llegaron dos camionetas tipo \*\*\*\*\* de reciente modelo, las dos de color negro con placas de circulación del Estado de Tabasco, les regresaron la ropa y les dijeron que se vistieran, posteriormente les ataron las manos y los subieron a todos en las camionetas, acostándolos en el piso del vehículo, y aproximadamente en media hora la camioneta en la que lo llevaban detuvo su marcha, para luego ordenarles las tres personas armadas que viajaban con ellos que descendieran del vehículo, que ya habían llegado y que bajaran la cabeza, en ese momento refiere el pasivo se percató que estaba en la cochera de una casa, que después los introdujeron a un cuarto y les desataron las manos.-----

---- Continua manifestando el pasivo del delito, que una persona de apodo \*\*\*\*\* les dijo que estaban secuestrados y que ellos se dedicaban a pasar gente para los Estados Unidos y que tenía que llamar a sus familiares, que al revisar sus pertenencias, le encontraron algunos número de teléfono que traían, que en lo personal a él le dijeron que le hablara a su mujer y que le dijera que estaba en manos de unos \*\*\*\*\* y que estos se encargarían de llevarlo a

donde ella estaba y que por ello le cobrarían \$4,000 dólares americanos (cuatro mil dólares), y que si ella estaba dispuesta a pagar dicha cantidad, a lo que su mujer respondió que sí, que lo llevaran a Estados Unidos y que ella pagaría el dinero.-----

---- Alude el deponente que después supo que la ciudad en que se encontraban lo era Reynosa, Tamaulipas, México, que el día dos de julio de dos mil nueve fueron llevados a una casa en la que en su interior se encontraban alrededor de ochenta personas, que los introdujeron en un cuarto a todos los que iban llegando, les pasaron lista y les solicitaron el número de teléfono de la persona que iba a responder en los Estados Unidos, para luego comunicarse con sus familiares, llamando él en ese momento a su mujer informándole se encontraba en la ciudad de Reynosa y que necesitaba el primer depósito de \$1000.00 dólares (mil dólares), los cuales depósito al día siguiente a nombre de \*\*\*\*\* sin recordar sus apellidos, que una vez que se realizó el depósito lo sacaron del grupo y lo llevaron con los que ya habían pagado una parte del dinero.-----

---- Que en dicho lugar estuvo durante cuatro días y posteriormente se realizó otra llamada a su mujer y a quien le tuvo que mentir, diciéndole que ya estaba en Houston, Texas, para que realizara el segundo depósito, mismo que lo hizo aproximadamente después de veinte días ya que no tenía dinero, que en una de las llamadas le dijeron que por haberse demorado tanto tenía que pagar otros \$4,000.00 (cuatro mil dólares).-----

---- Sigue citando el ofendido, que en esos días, una persona de los que estaban encerrados se molestó y se les fue encima, por lo que todos los custodios lo empezaron a agredir y ese día murió a causa de los golpes que le propinaron, así mismo refiere llegaron unas personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

uniformadas en color negro, con una leyenda que decía  
 \*\*\*\*\* los cuales los golpearon a todos con un  
 bate, dejando muchos heridos y otros inconscientes, la  
 persona que murió lo metieron en una bolsa negra y se lo  
 llevaron los uniformados, nos dijeron que se calmaran porque  
 les podía pasar lo mismo, tres días después les informaron  
 que los iban a cambiar de domicilio porque les habían puesto  
 el dedo, siendo trasladados en grupos de cuarenta personas,  
 refiere también que eran como trescientas personas y no  
 sabe donde están, ya que según se entero, en estas  
 instalaciones solo estaban ciento veintitrés, en esa casa  
 estuvieron todo el día sin comer y en la noche se acostaron a  
 dormir y alrededor de las diez de la noche se dio cuenta de  
 que ya no estaban los guardias, que solo estaban los que los  
 custodiaban y que eran parte del grupo que trabajan para  
 ellos, alude que desconoce el nombre de las personas que  
 hacían las llamadas y que se fueron antes de que llegaran los  
 militares, pero manifiesta el apodo de algunos de ellos y que  
 lo son \*\*\*\*\* quien recibe las claves, \*\*\*\*\* jefe  
 de seguridad, \*\*\*\*\* guardia de seguridad, \*\*\*\*\*  
 jefe en el día

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

---- Finalmente señala que cuando llegaron los militares les  
 preguntaron que por que estaban en dicha vivienda, que  
 quien los tenía ahí y más preguntas, después de eso los  
 trajeron a las instalaciones del Ministerio Público, donde una  
 vez que le fueron puestos a la vista los detenidos de nombres

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

, adujo  
 reconocerlos ampliamente y sin lugar a equivocarse como las  
 personas que los tenían privados de su libertad, menciona

además que faltan alrededor de diez personas más, que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas.-----

---- Aunado a lo anterior, obran las declaraciones emitidas por \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Publico Investigador especializado en delitos cometidos en contra de inmigrantes con sede en Tapachula, Chiapas, quienes en lo medular expusieron lo que enseguida se transcribe:-----

---- Deposition emitida por \*\*\*\*\* , el veintiocho de agosto de dos mil nueve (foja 711, Tomo II):-----

*“... Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación social es con la finalidad de manifestar que tiene aproximadamente un mes y medio que salí de mi país de origen, en compañía de mi hermano de nombre \*\*\*\*\* así como de su pareja de nombre \*\*\*\*\* , haciendo mención que durante el trayecto de mi país hasta llegar al territorio mexicano, no hubo ningún problema, los problemas empezaron a suscitar cuando llegamos los tres, al territorio mexicano, entrando por la frontera COROZAL de la parte norte de Chiapas de este lugar nos dirigimos a Palenque, posteriormente a Salto de agua, y de ahí fue que abordamos al tren hacia la cementera ubicado entre los límites de Chiapas, y Tabasco el cual nos llevo un lugar llamado Chontalpa, Veracruz de las mismas personas inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego, y otras personas salieron dentro de los matorrales, quienes también iban armados, fue donde empezaron a decirnos que ellos eran polleros, el cual nos cobraría la cantidad de 2,000.00 (dos mil dolares americanos) para cruzarnos a los estados Unidos, por lo que estas personas nos amagaron con las armas, posteriormente el tren siguió su marcha ... nos bajaron del tren mediante amenazas, llevándonos a una casa de seguridad, teniéndonos aproximadamente dos días encerrados, en donde pude observar que se encontraba, con destino a Reynosa, Tamaulipas, y llegamos el día 04 de Agosto a dicho lugar, bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar nos percatamos que se encontraba (sic) 200 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue que nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos, así como también de nuestro país de origen, pidiendo cinco mil dolares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad, estando aproximadamente donde días privados de nuestra libertad, ya que cuando mis familiares enviaron dicha cantidad nos detuvieron dos días mas encerrados, aun que (sic) las personas que nos tenían secuestradas ya habían cobrado el dinero por nuestro*



*rescate... en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron detenidas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de los compañeros, a mi no me tomaron mi declaración, por lo que en dichas oficinas estuvimos un día y medio aproximadamente y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la Ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria de Tapachula Chiapas, junto con mi hermano y su pareja y a otras personas inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes parte de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer jueves 27 de Agosto del presente año...".-----*

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\*, salió de su país natal, en compañía de su hermano de nombre \*\*\*\*\* así como de su pareja de nombre \*\*\*\*\*, haciendo mención que entraron a territorio mexicano por la frontera Corozal de la parte norte de Chiapas, dirigiéndose luego a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, y de ahí fue que abordaron el tren hacia la cementera ubicado entre los límites de Chiapas, y Tabasco el cual los llevo un lugar llamado Chontalpa, Veracruz, que de las mismas personas inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego, y otras de entre los matorrales, quienes también iban armados, diciéndoles que ellos eran \*\*\*\*\* y que les cobrarían la cantidad de dos mil dólares americanos por cruzarlos a los Estados Unidos.-----

---- Que luego los llevaron a una casa de seguridad donde los tuvieron aproximadamente dos días encerrados, en donde pudo observar que se encontraban más personas inmigrantes privadas de su libertad, siendo un total de ciento cincuenta personas.-----

---- Que posteriormente a él, su hermano y su pareja los

subieron junto con sesenta personas aproximadamente a una camioneta para trasladarlos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a donde llegaron el cuatro de agosto, donde los bajaron a todos y los llevaron a una casa de seguridad, donde se percataron había alrededor de doscientas personas secuestradas, siendo en dicho lugar en que les empezaron a pedir números telefónicos de sus familiares que se encuentran en los Estados Unidos, así como también de su país de origen, solicitándoles la cantidad de cinco mil dólares por cada uno para dejarlos en libertad, estando aproximadamente donde días privados de la libertad.-----

---- Que las personas que los tenían secuestrados cobrado el dinero por su rescate, siendo liberados por los elementos militares, llevando así mismo la detención de las personas que los tenían vigilados, para luego ser trasladadas las víctimas a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de ellos, que al deponente no le tomaron su declaración, por lo que en dichas oficinas estuvieron un día y medio aproximadamente y posteriormente los trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para luego llevarlos a migración de la Ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día (veintisiete de agosto de dos mil nueve) lo trasladaron hasta la estación migratoria de Tapachula Chiapas, junto con su hermano, su pareja y a otras personas inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes parte de México.-----

---- Lo anterior se corrobora con la declaración de \*\*\*\*\* , del veintiocho de agosto de dos mil nueve (foja 715, Tomo II)-----

*“... que el motivo de mi comparecencia ante esta representación Social es con la finalidad de manifestar que tiene aproximadamente a finales del mes de Junio del presente*



año, que salí de mi país de origen, en compañía de mi esposa de nombre \*\*\*\*\* de nacionalidad hondureña, y un chavalo \*\*\*\*\* de \*\*\* años aproximadamente y nos internamos por la frontera llamada ceiba que desconozco en que parte esta y posteriormente abordamos el tren de Tenosique, Tabasco, bajando el tren pasando por Salto de Agua, ya que ahí esta un Puente rojo, de ahí nos llevo el tren a Teapa, Tabasco, estando en ese lugar aproximadamente tres días en terreno dentro del monte de la orilla del rio, y posteriormente nos llevaron una noche a una casa de seguridad en el mismo domicilio y en la madrugada nos sacaron de dicha casa, mencionando que aproximadamente eramos como 70 personas que nos encontramos ahí ya que supuestamente estas personas nos manifestaron eran polleros y que nos iban a llevar a la frontera para pasarnos a los Estados Unidos mencionando que nos cobrarían \$3,500 dolares (tres mil quinientos dólares)... nos llevaron a Coatzacoalcos bajándonos en otra casa de seguridad de una señora apodada la \*\*\*\*\* el día siguiente nos sacaran para trasladarnos a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a bordo del mismo carro blanco con lona azul, cuando (sic) llegamos a la casa de seguridad, en ese lugar nos percatamos que se encontraba 150 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue cuando nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos, así como también de nuestro país de origen pidiendo mil setecientos dolares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad... en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa de seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar... en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la Ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula Chiapas, como lo dije antes a mi, a mi hermano, a mi pareja y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación, y que habían sido aseguradas en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer Jueves 27 de Agosto del presente año, nos percatamos que llego un camión con otras personas inmigrantes así como nosotros quienes serian deportados a su país de origen y mayor fue mi sorpresa junto con mis otros compañeros que se encontraban en dicha estación migratoria, cuando de las mismas personas que venían bajando de dicho camión venia una persona del sexo masculino de complejión \*\*\*\*\* , aproximadamente \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , así como también una persona del sexo \*\*\*\*\* de complejión \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* de altura aproximadamente y la cual se que responde al nombre de \*\*\*\*\* y a quienes reconocí plenamente como las personas que nos golpeaban en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, y quien nos cuidaba con arma de fuego, y la persona del sexo \*\*\*\*\* era quien cuidaba y revisaba a las mujeres si llevaban armas, dinero o celulares y los números telefónicos de los familiares para ser contactados, y a la vez era la mujer o querida de uno de los

*líderes de la banda apodado el \*\*\*\*\* quien era uno de los que daban las ordenes y cobraba el rescate, de igual manera manifestó que la persona del sexo masculino que refiero antes y que se llama \*\*\*\*\* que nos tenían secuestradas y que ahora (sic)... se que el era miembro de dicha banda,... estando privados de nuestra libertad aproximadamente 12 días. Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ASOCIACION DELICTUOSA Y LO QUE RESULTE cometidos en mi agravio e instruida en contra de las personas al nombre de \*\*\*\*\* Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLE, de hechos ocurridos la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo todo lo que tiene que manifestar.”-----*

---- Manifestaciones que son valoradas de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del del Código de Procedimientos Penales en vigor, de manera indiciaria, y de las que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , aproximadamente a finales del mes de junio de dos mil nueve, salió de su país de origen, en compañía de su esposa \*\*\*\*\* , de nacionalidad hondureña, y de \*\*\*\*\* , que se internaron por la frontera llamada ceibo, que posteriormente abordaron el tren de Tenosique, Tabasco, bajando por Salto de Agua, ya que ahí esta un Puente rojo, de ahí viajaron en tren hasta Teapa, Tabasco, en donde permanecieron alrededor de tres días en terreno, dentro del monte a la orilla del río, luego los llevaron una noche a una casa de seguridad y en la madrugada los sacaron de dicho domicilio, mencionando que aproximadamente eran setenta personas las que se encontraban ahí, que dichos sujetos les manifestaron ser supuestamente \*\*\*\*\* y que los iban a llevar a la frontera para pasarlos a los Estados Unidos y que les cobrarían tres mil quinientos dólares, llevándolos inicialmente a Coatzacoalcos, bajándolos en otra casa de seguridad de una señora apodada la \*\*\*\*\* , que al día siguiente los sacaran para trasladarlos a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a bordo del mismo carro blanco con lona



azul.-----

---- Que al llegar a la casa de seguridad, observaron había ciento cincuenta personas secuestradas aproximadamente, siendo ahí cuando les solicitaron los números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos, así como también de su país de origen, diciéndoles les cobrarían la cantidad de \$1,700 dólares (mil setecientos dólares) por cada uno, para dejarlos en libertad.-----

---- Asimismo, que entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa de seguridad, por lo que las personas que los tenían vigilados fueron capturadas por los elementos militares y las víctimas liberadas.-----

---- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de \*\*\*\*\*, (foja 718, Tomo II), vertida el veintiocho de agosto de dos mil nueve:-----

*“... que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que con fecha 13 de Julio del año en curso, la de la voz junto con mi pareja \*\*\*\*\* así como un chavo de nombre \*\*\*\*\* de \*\*\*\* años de edad aproximadamente, salimos de nuestro país de origen con la finalidad de llegar a los estados Unidos de Norteamérica, pero como no tenemos documentos para viajar de manera legal hasta dicho país, todo el trayecto lo realizamos caminando hasta llegar al Municipio de Tenisique en el Estado de tabasco, no recordando la fecha exacta en donde conocimos a cuatro personas del sexo masculino a quienes unicamente los conocí con sus sobrenombres los cuales son los siguientes: \*\*\*\*\* quienes nos hicieron del comentario que nos podían llevar tanto a la de la voz como a mi pareja a los Estados Unidos cobrándonos la cantidad de tres mil quinientos dolares americanos a lo que nosotros aceptamos dicho trato... nos llevaron a una casa en donde a la dueña le dicen la \*\*\*\*\* en donde estuvimos alrededor de una hora y media , ya que al paso de ese tiempo llego un camión en donde nos subieron y nos llevaron a una casa la cual esta construida de material y es de una sola planta, y fue en ese lugar en donde las personas antes mencionadas nos entregaron con otras personas, en donde estas personas nos dieron de comer, así como también nos dieron lugar para bañarnos y fue en ese mismo día nos dijeron que nos preparáramos ya que al otro día nos iban a llevar a Reynosa, Tamaulipas, por lo que al día siguiente llego a la casa en donde nos encontramos una camioneta tipo \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* , cubierta con lona de*

color \*\*\*\*\* , no percatándome si dicho vehículo llevaba puestas placas de circulación, y fue que me subieron a la de la voz junto con mi pareja \*\*\*\*\* nos subieron a dicha camioneta para llevarnos a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y una vez llegando a dicho lugar alrededor de 01:00 horas de la mañana del día 04 de Agosto del año en curso, en donde bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar me percate que se encontraba varias personas de Diferentes Nacionalidades y en esa fue donde nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los estados Unidos; así como también de nuestro país de origen, pudiendo la cantidad de mil quinientos dolares americanos, para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, los amenazaban que si no enviaban el dinero de la recompensa nos iban a golpear o también nos podían matar, y con sus armas de fuego nos apuntaban al momento de realizar dichas llamadas telefónicas, estando aproximadamente de diez a once días privados de nuestra libertad y durante los días que encerrados en dicha casa... el 14 de agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iba a llegar la policía o los militares tirando la puerta de dicha casa de seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas pero fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa Tamaulipas en la que declararon algunos de los compañeros, así como la de la voz, aclarando que mis familiares no contaban con el dinero para liberarme, no fue posible la entrega de dicho dinero a las personas que me tenían secuestradas... posteriormente trasladamos a migración de la Ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladamos hasta esta estación migratoria, de Tapachula, Chiapas, como lo dije antes a la de la voz como a mi pareja \*\*\*\* y a otros inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del año de ayer Jueves 27 de Agosto del presente año, agregando que en dicha estación Migratoria Siglo XXI, me percate que se encuentra una persona del sexo femenino la cual se que responde al nombre de \*\*\*\*\* quien en la casa de seguridad de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, era quien se encargaba de revisar a todas las mujeres que llegábamos a dicha casa, si en nuestras pertenencias guardábamos números de teléfonos de familiares que viven en Estados Estados (sic) Unidos, así como de familiares en nuestro país de Honduras, así como también ser la persona que nos golpeaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, y quien nos cuidaba y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apoderado el \*\*\*\*\* quien era uno de los que daban las ordenes y cobraba el rescate de igual manera manifiesto que una persona del sexo masculino a quien conocí de nombre de \*\*\*\*\* en la casa de Seguridad de Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz, quien era que se encargaba de golpear a



*las personas secuestradas y quien portaba arma de fuego con el cual amenazaba a todos nosotros y el día de ayer me percate que hubo un pequeño conflicto dentro de las instalaciones de siglo XXI y fue que mi pareja \*\*\*\* me comento que la persona del sexo masculino conocido como \*\*\*\*\* quien nos cuidaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, se encontraba en esta Estación Migratoria y fue el mismo, quien nos entrego con los lideres de la banda, que nos tenían secuestradas y que ahora se que el era el miembro de dicha banda... ”.-----*

---- Informativa que es valorada indiciariamente de conformidad con lo contemplado en el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende refiere la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país de origen Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, junto con su pareja \*\*\*\*\* , así como de una persona de nombre \*\*\*\*\* , con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, pero al no tener documentos para viajar de manera legal hasta dicho país, todo el trayecto lo realizaron caminando hasta llegar al Municipio de Tenosique en el Estado de Tabasco, no recordando la fecha exacta en donde conocieron cuatro personas del sexo masculino a quienes únicamente los conoció con sus sobrenombres los cuales son los siguientes: \*\*\*\*\* , quienes les informaron podían llevarlos a los Estados Unidos, cobrándoles la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos, a lo que aceptaron dicho trato.-----

---- Llevándolos a una casa propiedad de una persona que le dicen la \*\*\*\*\* en donde estuvieron alrededor de una hora y media, ya que al paso de ese tiempo llegó un camión en donde los subieron y llevaron a una casa la cual esta construida de material y es de una sola planta, lugar en el que las personas antes mencionadas los entregaron con otras personas.-----

---- Siendo trasladados a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el cuatro de agosto de dos mil nueve a una casa de

seguridad, en la que había varias personas de diferentes nacionalidades, solicitándoles números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos; así como también de su país de origen, pidiendo la cantidad de mil quinientos dólares americanos, para dejarlos en libertad.-----

---- Estando aproximadamente de diez a once días privados de su libertad, que el día catorce de agosto de dos mil nueve, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, los cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían informado de que iba a llegar la policía o los militares, llegando elementos militares a dicha vivienda tirando la puerta, llevando a cabo la detención de las personas que los tenían vigilados y liberados los ofendidos.-----

---- Siendo trasladados a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa, Tamaulipas en la que declararon algunos de los pasivos del delito, siendo trasladados posteriormente a migración de la Ciudad de México, llegando en horas de la mañana y ese mismo día los llevaron hasta la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, junto con otros inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México.-----

---- Medios de prueba que se entrelazan con la declaración de \*\*\*\*\* (foja 722, Tomo II):-----

*“... que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación social es con la finalidad de manifestar que con fecha 23 de Julio del año en curso, la de la voz junto con mi pareja de nombre \*\*\*\*\* , así como de mi cuñado de nombre \*\*\*\*\* salimos de nuestro país, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos, pero como no tenemos documentos para viajar de manera legal hasta dicho país, por lo que nos venimos traspasando en diversas líneas de autobuses y con fecha 02 de agosto del año en curso, ingresamos a territorio Mexicano por la frontera COROZAL en la parte norte de Chiapas .... Llegamos a Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz al otro día 03 de Agosto del año en curso y fue en ese momento que me percate que de las mismas personas inmigrantes que viajábamos en el tren, se pararon varias*



personas del sexo masculino con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales de igual manera con armas de fuego y nos bajaron del tren mediante amenazas, llevándonos a una casa de seguridad... nos subieron juntos con 60 personas aproximadamente a una camioneta tipo

\*\*\*\*\*

\*, de la cual no percate si llevaba placas de circulación, para llevarnos a la ciudad de Reynosa Tamaulipas, y una vez llegando a dicho lugar alrededor de 01:00 horas de la mañana del día 04 de Agosto del año en curso, en donde bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta llevándonos a una casa de seguridad... pidiendo la cantidad de cinco mil dolares americanos, por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, amenazándonos con sus armas de fuego diciéndonos a todas las personas que nos encontrábamos secuestradas que si no nos depositaban el dinero nos iban a golpear, pero como nuestros familiares no contaban con la cantidad de cinco mil dolares... nunca nos dejaron el (sic) libertad, estando aproximadamente once días mas privados de nuestra libertad y durante los días que estuvimos privados (sic) de nuestra libertad en dicha casa... el día 15 (sic) de agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían dado el pitazo de que iba a llegar la policía o los militares... en dicha estación Migratoria siglo XXI se encuentra una persona del sexo femenino la cual responde al nombre de de

\*\*\*\*\*

quien en la casa de seguridad de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, era quien se encargaba de revisar a todas las mujeres que llegábamos a dicha casa, si en nuestras pertenencias guardábamos números de teléfonos de familiares que viven en Estados (sic) Unidos, así como de familiares en nuestro país de Honduras...

\*\*\*\*\*

y fue el mismo que nos entrego con lideres de la banda, que nos tenían secuestradas y que ahora (sic) se que el era miembro de la banda y quien también pertenece a la banda de los \*\*\*\*\* (sic) quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlados toda la situación ya que ellos eran zetas por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas, como las mismas que nos tenían secuestrados y privados de libertad, mencionando que los apodos de los lideres son los siguientes

\*\*\*\*\*

... Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACION ILEGAL EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ASOCIACION DELICTUOSA Y LO QUE RESULTE cometidos en mi agravio e instruida en contra de las personas que responden al nombre de \*\*\*\*\* Y QUIENES

MAS RESULTEN RESPONSABLES de hechos ocurridos en la ciudad de Reynosa Tamaulipas...".-----

---- Declaración que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se desprende que la víctima \*\*\*\*\* , salió de su país natal Honduras el veintitrés de julio de dos mil nueve, en compañía de su pareja de nombre \*\*\*\*\* , así como de su cuñado de nombre \*\*\*\*\* , con la finalidad de llegar a los Estados Unidos, que al no contar con documentación para viajar de manera legal, tuvieron que trasbordar en diversas líneas de autobuses, que el dos de agosto del citado año, ingresaron a territorio mexicano por la frontera Corozal en la parte norte de Chiapas, llegando a Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz el tres del mes y año en comento, siendo ese momento en que se percató que de las mismas personas inmigrantes que viajaban en el tren, separaron varias personas del sexo masculino con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales de igual manera con armas de fuego y los bajaron del tren mediante amenazas, llevándolos a una casa de seguridad, para luego subirlos junto con sesenta personas más aproximadamente a una camioneta tipo \*\*\*\*\*  
\*\*\*, para trasladarlos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde llegaron a dicho lugar alrededor de 01:00 horas de la mañana del cuatro de agosto de dos mil nueve, en donde bajaron a todas las personas que iban a bordo, yendo a una casa de seguridad y les solicitaron la cantidad de cinco mil dólares americanos, por cada uno por dejarnos en libertad, para lo cual se comunicaron con sus familiares, al no contar su familia con el dinero solicitado nunca los dejaron libres, permaneciendo aproximadamente once días mas privados de la libertad, siendo el día quince del mes y anualidad en comento, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, los cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

habían informado que iba a llegar la policía o los militares.-----

---- Elementos de prueba que se corroboran con la informativa de \*\*\*\*\* (foja 725, Tomo II):-----

“... que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social es con la finalidad de manifestar que hace aproximadamente tres meses ingrese al territorio nacional mexicano, por la frontera denominada EL NARANJO no recordando la fecha exacta pero el mes de mayo, cruzando la frontera en compañía de dos personas del sexo masculino, a lo que únicamente los conocía por sobrenombres, el primero conocido como \*\*\*\*\* y el segundo solo se que se llama \*\*\*\*\* ignorando sus apellidos... llegando a ese lugar aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día 17 de Mayo del año 2009 que nos internamos en territorio nacional mexicano, ya estando en las vías del ferrocarril, esperamos aproximadamente cinco horas para que llegara en tren y lo pudiéramos abordar, fue entonces que siendo aproximadamente la una de la madrugada del día 18 de mismo mes y año, arribo el tren a ese lugar, y \*\*\*\*\* hablo con el maquinista, a quien lo describo una persona del sexo masculino de aproximadamente \*\*\*\*\* años, complexión \*\*\*\*\* , de aproximadamente \*\*\*\*\* metros de altura, tez \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* , barba \*\*\*\*\* ... cuando los militares nos rescataron en esa casa de seguridad lograron la detención de \*\*\*\*\* (realizaba ejecuciones aseguramientos de inmigrantes) \*\*\*\*\* (custodiaba a las personas sometía a golpes a los migrantes, realizaba ejecuciones de inmigrantes con armas de fuego y a golpes, privaba de la libertad inmigrantes) \*\*\*\*\* (custodiaba a los migrantes que estaban privados de la libertad en la casa de seguridad) \*\*\*\*\* (custodiaba a los migrantes que estaban privados de la libertad en la casa de seguridad), \*\*\*\*\* (custodiaba a los migrantes que estaban privados de la libertad en la casa de seguridad y sometía a golpes y ejecutaba con arma de fuego a los inmigrantes) \*\*\*\*\* (encargado de la tienda que se encargaba en la casa de seguridad), \*\*\*\*\* (aseguraba inmigrantes para trasladarlos a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y custodiaba a los inmigrantes privados de su libertad. Quiero manifestar que el día 27 de Agosto del presente año, que me encontraba a disposición del Instituto Nacional de Migración en las Instalaciones siglo XXI, en esta Ciudad de Tapachula, Chiapas, vi a una persona del sexo masculino que responde al nombre de \*\*\*\*\* y ser la persona quien realizaba aseguramiento de inmigrantes, y los trasladaba hasta la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con la finalidad de pedir un rescate a los familiares de estos, y quien en ocasiones portaba un arma de fuego y en ocasiones un bate, así como también ser la persona ser la persona que en conjunto con el \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , nos privaban de nuestra libertad, y nos propinaban golpes en nuestra anatomía, y quienes portaban

*diversos tipos de arma de fuego, así mismo, quiero manifestar que en el área en que me encuentro en las instalaciones del Instituto nacional de migración siglo XXI, aquí en Tapachula, del sexo femenino a quien reconozco como ser la persona quien responde al nombre de \*\*\*\*\* quien era la mujer del \*\*\*\*\* quien hacia funciones de Secretaria de este era una de las personas que realizaba las llamadas para pedir dinero a los familiares de los inmigrantes privados de su libertad, así como ser la misma persona que se encargaba de revisar a las mujeres y quitarles sus pertenencias, y es la persona que sabe donde se encuentran las demás casa de seguridad y los nombres completos de los integrantes de esta banda delictivas llamados \*\*\*\*\* por lo que en este acto me QUERELLO FORMALMENTE POR LO DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN AGRAVIADOS en contra de las personas que responden a los nombres de \*\*\*\*\* hechos ocurridos en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas...”.-----*

---- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de la que se advierte que la víctima \*\*\*\*\* , hace aproximadamente tres meses ingresó a territorio nacional mexicano, por la frontera denominada EL NARANJO no recordando la fecha exacta pero fue en el mes de mayo, cruzando la frontera en compañía de dos personas del sexo masculino, a los que únicamente los conocía por sobrenombres, el primero conocido como \*\*\*\*\* y el segundo solo sabe que se llama \*\*\*\*\* ignorando sus apellidos, que llegaron aproximadamente a las veinte horas del día diecisiete de mayo de dos mil nueve, que ya estando en las vías del ferrocarril, esperaron alrededor de cinco horas para que llegara el tren y lo pudieran abordar, fue entonces que siendo la una de la madrugada del día siguiente, arribo el tren a ese lugar, y la persona que refiere como \*\*\*\*\* habló con el maquinista, respecto que si podían subir al tren, para lo cual les pidió la cantidad de cien pesos moneda nacional por cada uno.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Las anteriores declaraciones fueron ratificadas por  
 \*\*\*\*\*  
 en  
 diligencia del veintinueve de mayo del dos mil nueve, ante el  
 Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la  
 Agencia Tercera Investigadora, con residencia en Tapachula  
 de Córdova y Ordóñez, Chiapas.-----

---- Probanzas que anteceden que, en oposición a lo vertido  
 por la defensa y como se asentó líneas anteriores, cuentan  
 con valor probatorio de indicio en términos del numeral 300  
 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de  
 Tamaulipas, pues se advierte a los deponentes les consta de  
 manera personal y directa los hechos respecto de los cuales  
 declaran, es decir, que aproximadamente desde el mes de  
 mayo al mes de agosto de dos mil nueve, unos sujetos que  
 los contactaron en diversas fechas y ciudades del interior del  
 país los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas,  
 haciéndoles creer que los llevarían a los Estados Unidos de  
 América, trasladándolos primeramente para ello a un  
 domicilio en dicha ciudad, en donde los tuvieron hasta el día  
 trece de agosto de dos mil nueve, para después moverlos a  
 la casa marcada con el número cuatro del callejón  
 \*\*\*\*\*de la citada entidad,  
 sitios donde diversos sujetos, entre ellos el aquí activo, los  
 mantuvieron privados de su libertad, exigiéndoles que  
 pidieran a sus familiares dinero, el cual fluctuaba entre los  
 quinientos y los siete mil dólares americanos para dejarlos en  
 libertad; en algunos casos, los hacía llamar a diferentes  
 familiares, para obtener una mayor cantidad de numerario,  
 incluso si se negaban a realizar los envíos de dinero  
 golpeaban a las víctimas para que telefónicamente sus  
 familias escucharan el maltrato, además, sus deposiciones  
 son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la  
 sustancia del hecho y las circunstancias esenciales; y no se

encuentra demostrado que los referidos atestes hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, engaño, error o soborno; contrario a ello, se aprecian naturales y espontáneas, cuya credibilidad deriva de haber sufrido personalmente el hecho delictivo, lo que denota su intencionalidad de lograr justicia, con lo que se acredita que se les privó de la libertad a los pasivos del delito.-----

---- Lo anterior, es acorde con el criterio sustentado en la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, correspondiente a la Novena Época, XVII, Febrero de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital:184925, visible a página 1037, cuyo rubro y texto son los siguientes:-----

**“DECLARACIÓN DEL OFENDIDO, VALOR PROBATORIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-** El artículo 178, fracción II, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, reconoce como prueba indirecta la declaración de un testigo singular, entendiéndose como tal la manifestación que una sola persona hace en relación con los hechos imputados al inculpado; ahora bien, cuando esa declaración proviene de la persona que por tener el carácter de pasivo del delito, evidentemente debe considerarse como testigo singular, con valor indiciario en términos de ese numeral, por haber presenciado los hechos respecto de los cuales resultó afectado, esa declaración adquiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del citado código, cuando se encuentra corroborado por otros medios”.

---- Las declaraciones anteriores se encuentran robustecidas con la constancia de llamada telefónica del trece de agosto de dos mil nueve, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, con sede en Reynosa, Tamaulipas, de la cual se desprende lo siguiente:-----

*“... Que en esta propia hora y fecha, se recibió llamada telefónica al número oficial \*\*\*\*\*”, en la cual una voz de una persona del sexo masculino quien dijo ser el Coronel Comandante del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia oficial en esta ciudad, quien solicitó el apoyo del suscrito Fiscal de la Federación con el objeto de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*que acudiera al domicilio ubicado en callejón \*\*\*\*\* (sic) en esta ciudad de Reynosa, ya que elementos militares ubicaron en el interior del mencionado inmueble CIENTO VEINTITRÉS INDOCUMENTADOS de nacionalidad Hondureña, Salvadoreña y Guatemalteca, los cuales al parecer se encontraban privados de su libertad y esperando a que los llevaran de manera ilegal a los Estados Unidos de América, y que SIETE PERSONAS estaban detenidas como posibles responsables de los hechos ilícitos, a lo cual, este órgano técnico de investigación le informó que a la brevedad nos constituiríamos en dicho lugar...”.-----*

---- Probanza anterior que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas y con la que se justifica que atendiendo llamado por parte del Coronel Comandante del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado se localizó en el interior del domicilio ubicado en callejón \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, por parte de los elementos militares encontraron ciento veintitrés indocumentados de nacionalidad Hondureña, Salvadoreña y Guatemalteca, los cuales al parecer se encontraban privados de su libertad y esperando a que los llevaran de manera ilegal a los Estados Unidos de América, asimismo, siete personas detenidas como probables responsables de los hechos ilícitos.-----

---- Con lo que se demuestra, contrario a lo señalado por la defensa, que las víctimas de identidad reservada, se encontraban privadas de su libertad deambulatoria.-----

---- Se engarza con los medios de prueba anteriores, la fe ministerial del arma de fuego, realizada el catorce de agosto de dos mil nueve, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, con sede en Reynosa, Tamaulipas, en la que señaló que tuvo a la vista un arma de fuego tipo escopeta, marca Mossberg New Haven, modelo 485T, número de matrícula 1165677, país de

fabricación US, presenta estructura metálica en pavón gris y negro, con su respectivo cargador.-----

---- Diligencia a la cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 299 de la ley procesal de la materia, al haberse practicado por la autoridad ministerial en ejercicio de sus funciones, asentando en el acta correspondiente lo que tuvo a la vista, pues de la misma se infiere la existencia del arma, con la cual amenazaban a los pasivos del delito para vigilarlos y custodiarlos para que no escaparan.-----

---- Es vinculante a las probanzas anteriores, a efectos de establecer el lugar donde se encontró privadas de su libertad a las víctimas ofendidas de identidad reservada, la diligencia de inspección ministerial realizada el catorce de agosto de dos mil nueve (foja 9, Tomo I), en la cual el Agente del ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, donde observó lo siguiente:-----

*“... nos constituimos legalmente en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* del Mar en esta Ciudad de Reynosa, al arribar al mencionado lugar siendo las cero horas con cincuenta minutos aproximadamente, se observa la presencia de personal del ejercito Mexicano, lugar donde se aprecia una calle de pavimento la cual se llama calle Verano, la cual es una calle cerrada, que hace intersección con el callejón \*\*\*\*\* , que es un andador de aproximadamente dos metros y medio de ancho, con piso de concreto en el lado norte en dicho andador se observan jardineras y casas habitación con fachada de tabique beige, a aproximadamente quince metros de caminar por dicho andador se observa personal militar custodiando el exterior del inmueble marcado con el numero cuatro, el cual es una casa habitación de dos pisos, de aproximadamente seis metros de ancho que se ubica sobre la acera sur, la cual al momento de la diligencia se observa con la puerta abierta, tiene en el lado sur una puerta de acceso con una puerta de reja de metal negro, con dorado, la cual mide aproximadamente un metro con noventa centímetros de altura por noventa centímetros de ancho, en la fachada del lado oeste se observa una ventana de aluminio que tiene una protección de reja negra con dorado, que mide aproximadamente dos metros de ancho por un metro y medio de altura, dicha ventana tiene una cortina que permite ver al interior del domicilio al ingresar al inmueble se puede observar que las paredes están*



*pintadas de amarillo naranja, y el techo es blanco, piso de lozeta beige, en el piso se encuentra una gran cantidad de ropa sucia y zapatos en cinco metros de ancho por diez metros de fondo, dicha área se encuentra sin ningún mueble en el lado oeste se puede observar el área destinada a cocina, la cual tiene muros de azulejo beige, solo tiene una cocineta modular, al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, en el fondo se observa una puerta que da acceso a un cuarto cuyas paredes son amarillas y techo blanco, de igual manera no tiene mueble y en el piso se encuentra ropa sucia y zapatos tenis tirados, en el extremo suroeste a un lado de la puerta principal de acceso se observan unas escaleras que llevan al segundo piso de la casa, al subir se observa un lavamanos blanco y debajo de este un mueble al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, en seguida se observa una entrada que lleva a un cuarto de baño con muros de azulejo beige y azul que mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de fondo, en salir en dirección noreste se observa una puerta de acceso que lleva a un cuarto de aproximadamente seis metros de fondo por cuatro metros de ancho que tiene piso de lozeta beige, en el fondo se observa una puerta blanca que lleva a un patio donde se observa un lavadero de concreto, dándose la intervención a los peritos de la materia de criminalística de campo y fotografía forense...".-----*

---- Diligencia en cita, que cuenta con valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en razón de haberla realizado un servidor público en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21 Constitucional, y en quien el sistema ha depositado el principio de buena fe, sin que concurren datos que evidencien que faltó al mismo, sin ser controvertidas en su autenticidad y eficacia, dándose por ello condiciones suficientes para sostener su fiabilidad y valor legal; ese proceder se justifica con el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en el Tomo IX, febrero de 1993, página 280, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con el texto siguiente:---

**“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que

la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acreditan la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de la potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción.”

---- Las probanzas descritas en líneas anteriores, se correlacionan con el dictamen en materia de criminalística de campo, de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, emitido por el ciudadano \*\*\*\*\* , Perito en Criminalística de Campo, en el cual estableció lo siguiente:----

“... **ESTUDIO DE CAMPO.- a) UBICACION DEL LUGAR.-** siendo las 00:50 horas del día viernes 14 de agosto de 2009, bajo condiciones climáticas que corresponden a un día cálido seco, con iluminación artificial adecuada y suficiente, en su compañía, de elementos de la Agencia Federal de Investigación, perito oficial en materia de fotografía forense nos constituimos en la calle verano de las casas pertenecientes al complejo villa \*\*\*\*\* de esta ciudad en este Estado de Tamaulipas. **b).- DESCRIPCION DEL LUGAR.** Al arribar al lugar se encuentra unidades vehiculares y personas militar, la calle verano presenta suelo elaborado en material de asfalto y con orientación de sur a norte, en el costado este donde se encuentra al complejo de inmuebles destinados para la casa habitación marcado con la leyenda \*\*\*\*\* entre las cuales se tuvo a la vista el numero 4, este inmueble es de dos niveles el cual se encuentra abierto y en el exterior de este se encuentra un grupo de personas, al ingresar al interior del domicilio por un acceso que mide 205 cm x 70 cm puerta tipo mosquitera de



*color negro ya en el interior se aprecia la existencia en el piso de ropa dispersa así como calzado, no presenta muebles esta área mide 7.14 metros de sur a norte x 3.86 metros de este a oeste en dirección norte de esta área se encuentra otra habitación en donde se aprecia lo mismo y mide 2.80 de sur a norte x 3.86 metros de este a oeste, al ingresar al área principal se encuentra una escalera que que comunica al segundo nivel o planta alta, donde se encuentra dos recamaras un baño y una terraza la primer habitación se encuentra en el costado este se encuentra la primera reclamara que mide 3.40 metros de sur a norte x 2.70 metros de este a oeste, en dirección norte se encuentra la segunda recamara que mide 4.40 metros de sur a norte x 2.68 metros de este a oeste, esta area cuenta con una puerta en la pared oeste que comunica a la terraza y mide 3.80 metros de sur a norte x 4.37 metros de este a oeste, al regresar a el área de las escaleras en dirección norte de estas se encuentra el cuarto de baño que mide 1.78 metros de sur a norte x 1.05 metros de este a oeste, todas estas habitaciones se encuentran sin muebles y con prendas de vestir y calzado disperso. El numero que se observo en el aparato que mide el consumo de energía eléctrica es CFE 1SPJ75.- **OBSERVACIONES.-** En el lugar donde se desarrollo las diligencias del lugar se trata de un inmueble que al parecer estaba destinada para casa - habitación y donde al parecer se tenían viviendo en aislamiento a un grupo de personas. Dicho inmueble esta destinado para la casa habitación y poder vivir cómodamente en la vivienda una familia una familia de al menos 6 personas y de un máximo de 9 personas, contemplando que no existen muebles... el termino de la presente diligencias en el lugar de referencia fue a las 01:15 horas del día viernes 14 de agosto de 2009, siendo el Agente del ministerio Publico de la Federación procede a cerrar el inmueble ... en el inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad en este Estado de Tamaulipas, se infiere que vivían en hacinamiento las personas que ahí se encontraban...”.*

---- Pericial que en lo individual se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del artículo 229 del mismo ordenamiento legal en cita, ya que fue realizado por perito experto en la materia.-----

---- Medio de prueba del cual se desprende la existencia del lugar, donde fueron rescatados los pasivos del delito por parte de elementos del Ejército Mexicano.-----

---- Es aplicable a lo antes expuesto el criterio sostenido en la Tesis Aislada, del título y contenido siguientes:-----

**“INSPECCIÓN OCULAR PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. POR SER INSTITUCIÓN DE BUENA FE QUE ADEMÁS GOZA DE FE PÚBLICA, SE PRESUME CIERTO LO ASENTADO EN ELLA.-** Es inconcuso que lo asentado en el acta levantada con motivo de la inspección ocular, practicada por el agente del Ministerio Público, se presume cierto, sin que sea óbice para ello, que no haya sido firmada por la persona que se encontraba en el lugar donde se practicó, pues debe tomarse en cuenta que el Ministerio Público es una institución de buena fe, que además goza de fe pública.”<sup>3</sup>

---- De igual forma, con la prueba pericial de balística forense, que data del catorce de agosto del dos mil nueve, emitido por el ciudadano \*\*\*\*\* , perito adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el cual expuso lo siguiente (foja 294, Tomo I):-----

*“... **RESULTADO.-** Se inspeccionó físicamente el arma de fuego, observando que se encuentra en regular estado de conservación, así mismo se acciono manualmente para verificar si sus piezas funciones para lo que fue diseñadas ya que todo sus componentes y sistemas sincronicen adecuadamente.- **CONCLUSION.- PRIMERA.- EL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA DEL CALIBRE 20 GA,** descrita en el apartado uno del presente dictamen con un cargador con capacidad para dos cartuchos el mismo calibre y debido a la longitud del cañón inferior a 635 mm (22 pulgadas) siendo este de 307 mm (12.2”pulgadas), la ley federal de armas de fuego y explosivos, la contempla en su artículo 11 inciso e) como de las reservadas para el uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea nacional.- Anexos.- (01 un arma de fuego escopeta 20 GA con serie 1165677 con su respectivo cargador; la cual fue proporcionada para el estudio correspondiente)”-----*

---- Dictamen que adquiere valor probatorio pleno, a juicio de quien esto resuelve, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del código de procedimientos penales en vigor, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas para la expedición de un dictamen de esa naturaleza precisamente en el numeral 229 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de la cual se advierte la descripción del arma, con la cual amenazaban a los pasivos

<sup>3</sup> Tesis Aislada, Registro 202114, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Junio de 1996, Tesis: VI.30.30P. Página 855.



del delito para vigilarlos y custodiarlos para que no escaparan del lugar donde se encontraban privados de su libertad.-----

---- También, obra el dictamen pericial con número de oficio 149/2019, de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, emitido por el licenciado \*\*\*\*\* , Perito en Criminalística de Campo y Fotografía, en el que se asentó lo siguiente:-----

*“... **RESULTADOS.-** De acuerdo al análisis de observación directa y objetiva en los dictámenes sujetos a estudio, se considera que dicho dictámenes cuentan con la estructura básica y metodológica adecuada para la elaboración de los mismos, consistentes en la representación grafica de lo solicitado a petición de oficio. En lo referente a la metodología utilizada de observación en el lugar de los hechos para llevar a cabo la fijación fotográfica del mismo, este cuenta con tomas fotográficas de VISTAS GENERALES y VISTAS MEDIAS de formas secuencial desde el exterior del lugar de intervención, el ingreso al lugar de intervención, así como de los observado dentro del domicilio, hasta concluir en la finalización de la diligencia llevada a cabo; ilustrando y preservando mediante imágenes fotográficas las condiciones en que se encontraba el lugar de intervención. En lo que concierne al dictamen de toma fotográfica realizada a los objetos o indicios citados en el oficio o petición de la presente causa penal, se observo que este cuenta con tomas fotográficas de VISTAS GENERALES Y GRAN ACERCAMIENTO, ilustrando mediante imágenes las condiciones generales de los mismos, ademas de ilustrar las particularidades identificativas a los indicios sujetos a estudio. **CONCLUSIONES.-** ... que dichos dictámenes SI cuentan con la estructura básica y metodológica adecuada para la elaboración de los mismos, toda vez que ilustro, documento y preservo mediante imágenes fotográficas todos y cada uno de los puntos solicitados a petición del oficio por parte del ministerio Publico hasta el Perito en Fotografía Forense el \*\*\*\*\* . Dichos dictámenes cuentan con las tomas a los dos dictámenes dentro del expediente y/O causa penal numero 100/2018... con fundamento en los artículos 368 y 369 del Código de Procedimientos Penales”.---*

---- Dictamen que adquiere valor probatorio pleno, a juicio de quien esto resuelve, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del código de procedimientos penales en vigor, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas para la expedición de un dictamen de esa naturaleza precisamente en el numeral 229 del Código de

Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Es aplicable a lo anterior, la tesis sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, página 316, del contenido literal siguiente:-----

**“PERITOS, DICTAMENES DE, RENDIDOS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN AVERIGUACIÓN PREVIA.-** Los dictámenes de peritos rendidos ante el Ministerio Público que integran la averiguación previa, son atendibles en el proceso que se siga al acusado, quien tiene derecho a nombrar en la secuela del mismo perito de su parte, y si no lo designa o impugna oportunamente los peritajes con que se ejercitó la acción penal, los dictámenes rendidos adquieren valor probatorio al ser los elementos de juicio de que dispone el juzgador para apreciar el delito”.

---- Los anteriores elementos de prueba, contrario a lo expuesto por la defensa, quien señala que no existe prueba alguna, con la que se justifique la privación de la libertad de las víctimas, son aptos, idóneos y suficientes para tener por acreditado el primer elemento del tipo penal en estudio, pues de ellos se advierte que el sujeto activo, en compañía de otras personas, privó de la libertad a los pasivos del delito de identidad reservada, en distintas fechas, todas ellas cuando salieron de su país de origen y las llevaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con el fin de pasar a los Estados Unidos, víctimas que eran trasladadas a una casa de seguridad en donde se encontraban varias personas más de distintas nacionalidades, y a quienes obligaban a hablarles a sus familiares, para que estos depositaran las sumas de dinero que les solicitaban las cuales fluctuaban entre los \$500 (quinientos dólares 00/100 moneda extranjera) y los \$7,000.00 (siete mil dólares 00/100 moneda extranjera) por cada uno de ellos, para que fueron puestos en libertad, sin que una vez que fuera depositado el numerario exigido, fueran liberados por sus plagiarios, que en algunos casos,



**propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero;** se encuentra demostrado con los mismos elementos de prueba relacionados en párrafos anteriores, donde se tuvo por acreditado el primero de los elementos del delito de trato, cuyo contenido y valoración jurídica quedaron establecidos al tenor de los motivos y fundamentos ahí expresados, los cuales se tienen por reproducidos aquí a fin de evitar repeticiones innecesarias; en tanto que dichos elementos de prueba, contrario a lo manifestado por la defensa, al ser ponderados en términos de lo que dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten arribar a la conclusión de que las personas privadas de su libertad, durante el tiempo que se les mantuvo en ese lugar, fueron obligadas por quienes los cuidaban, para requerir a sus familiares el envío de diversas cantidades de dinero, bajo la amenaza de que si no lo hacían, no los dejarían salir, y por ende, que ahí permanecerían, sumas que fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares americanos.-----

---- Consecuentemente, se concluye que hasta este momento procesal, en que el estudio de la conducta imputada se realiza de manera impersonal, las probanzas analizadas y valoradas en párrafos precedentes, si bien algunos constituyen meros indicios y otros prueba plena, al relacionarlos en forma lógica, natural y jurídica, así como en conjunto, integran prueba plena, según lo dispuesto por el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, demuestran los elementos constitutivos de la figura típica del delito que se trata, en virtud de que contrario a lo alegado por la defensa, ponen de manifiesto que aproximadamente desde el mes de mayo al mes de agosto de dos mil nueve, unos sujetos que contactaron a las víctimas en diversas fechas y ciudades del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

interior del país, los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de dicha ciudad en donde los tuvieron hasta el doce de agosto de dos mil nueve, para posteriormente trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro del callejón \*\*\*\*\* , sitios donde diversos sujetos, entre ellos el aquí acusado, los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, siendo en total ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares moneda extranjera, incluso, que en algunos casos, como se citó líneas que anteceden, los hacían llamar a diferentes familiares, para obtener una mayor cantidad de dinero, y si se negaban a realizar los envíos de numerario, golpeaban a las víctimas para que telefónicamente escucharan el maltrato de que eran objeto por parte de sus secuestradores.-----

---- Medios probatorios que con atención al enlace lógico y natural que existe entre ellos adquieren valor probatorio pleno atento a lo que prevé el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y son suficientes para considerar que la acción ilegal privativa de la libertad ejecutada en contra de \*\*\*\*\* (menor de edad), \*\*\*\*\* (embarazada),

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*









embarazo de la tercera de ellas\*\*\*\*\* , en la fecha en que se les privó de su libertad, atento a que fue emitido por Perito Oficial, quien tiene conocimientos suficientes y necesarios sobre la materia especial en la que se requirió su correspondiente intervención, los cuales les sirvieron para determinar sobre la edad y el estado clínico de las personas examinadas.-----

---- Por tanto, al aportar el perito los razonamientos que lo llevaron a determinar la edad de las víctimas \*\*\*\*\* , así como el estado de embarazo de \*\*\*\*\*; procede otorgarle a su dictamen, crédito convictivo para comprobar los aspectos señalados.-----

---- Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a/J. 90/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 177307, visible en la página 45, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

**“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS.- SU VALORACIÓN.-** En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen”.

---- Además el citado medio de prueba se relaciona circunstancialmente en términos de lo dispuesto en el artículo 302, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con las declaraciones vertidas por las ofendidas de iniciales \*\*\*\*\* , en las que señalaron contar con dicha edad, así como con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , expedida por el Departamento de Registro de personas de la República de Honduras, la cual obra en copia certificada.-----

---- Documental pública en copia certificada por el Ministerio Público, que no fue objetada, ni redargüida de falsa, a la que se otorga valor pleno, en términos del artículo 193, fracción II, en relación con el 294 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, en virtud de que proviene de un funcionario público revestido de fe pública, así como por considerársela auténtico al ser agregado al proceso en documento original expedido por un funcionario en pleno ejercicio de sus funciones, además, conforme lo prevé el artículo 325, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en vigor, que a la letra señala:-----

**“Artículo 325.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

Entre otros, tienen categoría de documentos públicos:

**IV.-** Los certificados de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.”.

---- Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido en la Quinta Época, por la Primera Sala, del Semanario Judicial de la



Federación, XLV, pagina 4776, cuyo contenido señala lo siguiente:-----

**“ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA PENAL.-** El artículo 48 del Código Civil del Estado de Nuevo León, determina que el estado civil de las personas, sólo se comprueba por las constancias respectivas del registro; y el artículo 68, que las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los quince días siguientes a éste; pero la infracción a este precepto, no implica la nulidad del acta, sino que se castiga con una simple sanción corporal o pecuniaria, según el caso; y el artículo 135 previene que las actas sólo pueden rectificarse o modificarse, mediante sentencia judicial; así es que mientras las actas del Registro Civil no sean objeto de una modificación, por virtud de sentencia, tienen plena eficacia probatoria, respecto de los hechos que determinan el estado civil de la persona a que se refieren, y entre esos hechos se encuentra la edad.”.

---- Asimismo, resulta aplicable el criterio jurisprudencial publicado con el número de registro: 394,182 en el Semanario Judicial de la Federación en el Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala lo siguiente:-----

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”.

---- Medios de prueba que concatenados entre sí, adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la certeza de que efectivamente las ofendidas de identidad reservada de iniciales \*\*\*\*\* son menores de edad, así como el estado de embarazo de la víctima \*\*\*\*\* , circunstancias suficientes para acreditar las agravantes contempladas en el artículo 391 bis, fracciones I y VII, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas,

vigente en la época e los hechos.-----

---- **SÉPTIMO.**- Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* , debe citarse primeramente el contenido íntegro del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, como coautor material de la conducta en estudio.-----

---- En efecto, para robustecer lo anterior, es conveniente reseñar el precepto del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que establece los respectivos niveles de participación en el hecho delictivo:-----

**ARTÍCULO 39.-** Son responsables de la comisión de un delito:

I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;

II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlos;

III.- Los que cooperen o auxilien en su ejecución, ya sea por conducta anterior o simultánea; y

IV.- Los que, por acuerdo previo, auxilien a los delincuentes, después de que éstos realicen los actos u omisiones constitutivos de delitos.”

---- En ese sentido, lo establecido en el artículo transcrito, éstos consideran responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

---- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los referidos niveles de participación del delito, de la manera siguiente:-----

---- a) Inductor. Es la persona que planea o prepara cómo se va a realizar el delito.-----

---- b) Autor material. Es la persona que realiza o ejecuta el delito, tienen el poder de decisión, porque domina la causalidad, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de decidir entre consumir o desistir del delito.-----

---- c) **Coautor**. Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.-----

---- Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos: -----

---- 1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;-----

---- 2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse necesariamente al momento de desplegarse la conducta que ha de consumir el hecho o tenerlo por ejecutado;-----

---- 3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario)

previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;-----

---- 4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.-----

---- En este elemento es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que, permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. -----

---- Cabe señalar que basta que, dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos o parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho; -----

---- 5. Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y,-----

---- 6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.-----

---- Al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado, o bien, que su aporte es aceptado por los demás y, de esa forma, se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

---- d) Autor mediato. Es una forma de autoría, de modo que el autor mediato domina el hecho y posee las características especiales de la autoría, lo cual presupone la intervención de dos personas como mínimo. Lo que caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento a la del autor mediato. -----

---- e) Instigador. El que determina dolosamente a otro a cometerlo. Por su naturaleza, requiere de una actividad decidida del instigador y dirigida a la psique del realizador, constituyéndose el primero en el causante intelectual del evento punible. -----

---- f) Cómplice. Los que no siendo considerados autores cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. El sujeto que ayude o auxilie al autor a cometer el delito sin que éste se haya consumado. Es un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del autor material, del inductor o cooperador necesario (requiere su intervención para lograr la consumación del ilícito), que contribuye a la infracción criminal mediante el empleo anterior o simultáneo de medios a su realización, pero no tiene el dominio del hecho.-----

---- g) Encubridor. El sujeto que ayude o auxilie al autor posterior a la consumación del delito.-----

---- Bien, respecto de las consideraciones jurídicas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente señaladas, esta Alzada considera correcta la ubicación de la participación (coautoría), del acusado Andrés Salomón Arreola Medina o Andrés Arreola Medina.-----

---- Ahora bien, esta autoridad considera que contrario a lo señalado por la defensa, el material probatorio que obra en autos, es suficiente para acreditar la **plena responsabilidad penal** del acusado \*\*\*\*\* , en la

comisión del delito de secuestro, previsto y sancionado por el artículo 391 fracción I, del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, a título de **coautor material**, 39 fracción I, del mismo ordenamiento legal, al haber realizado la acción de manera dolosa, ya que sabía el resultado dañino de su conducta, además de que el acusado actuó por su propia voluntad en la comisión del antisocial que se le atribuye, lo que se desprende del acervo probatorio que integra la causa en estudio, pues aún y cuando el actuar de alguno o algunos intervinientes, no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un condominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones; además se desprende de autos que el delito se realizó de manera conjunta por varios sujetos con condominio funcional de hecho. En ese sentido, se puede apreciar que el acusado \*\*\*\*\* , de propia mano, sin estar investido de autoridad, aproximadamente desde mayo a agosto del dos mil nueve, contactó junto con sus coacusados a las víctimas en diversas fechas y ciudades del interior del país, los trasladaron a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de dicha Ciudad, donde los tuvieron hasta el doce de agosto del dos mil nueve, para después trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro del callejón \*\*\*\*\* , de Reynosa, Tamaulipas; lugares donde diversos sujetos, entre ellos \*\*\*\*\* , los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, los que en total eran ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y



\*\*\*\*\* , de acuerdo con la resolución impugnada quedó acreditada en autos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con los mismos medios probatorios que fueron analizados y valorados en párrafos precedentes, destacando por su importancia las siguientes:-----

---- La denuncia por comparecencia de fecha catorce de agosto de dos mil nueve, por parte de \*\*\*\*\* ,

Teniente, Cabo y Soldado, respectivamente, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en el que se asentó lo que enseguida se transcribe:-----

*“... aproximadamente las veintiuno horas con treinta minutos, en atención de una llamada telefónica en las instalaciones de la \*\*\*\*\* , acudieron al fraccionamiento \*\*\*\*\* de esta Ciudad, y que al realizar un recorrido sobre el callejón \*\*\*\*\* , desde el exterior de la casa marcada con el numero cuatro, observaron un gran numero de gente amontonada, por lo cual rodearon la casa y una vez que tocaron la puerta y un ocupante abrió, se percataron que había una gran cantidad de gente tirada en el piso por lo que les solicitaron que salieran de la casa para hacerles una entrevista, y al cuestionarlos se cercioraron que se trataba de personas nacionales de Guatemala, Honduras y el Salvador, las que eran en total ciento veintitrés, quienes les manifestaron que eran custodios en el interior de la casa por siete individuos de nombres \*\*\*\*\* , así como los menores de edad \*\*\*\*\* , que estos portaban un arma y sometían, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en la casa para que no se escaparan y presionaron a sus familiares para que depositaran el dinero que les pedían, igualmente mencionaron que al revisaron el interior del citado inmueble, \*\*\*\*\* encontró tirada en el piso en lo que corresponde en el espacio destinado a la sala-comedor de la casa y debajo de ropa sucia, un arma de fuego tipo escopeta, recortada, calibre 20, modelo 4857-20 GA-FULL CHOKE, matricula 11656777 con su respectivo cargador, un bate de beisbol negro y un fuerte”.-----*

---- Informe anterior que fue emitido de conformidad con lo establecido por el numeral 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que los referidos militares son personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto que relataron, en relación con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

circunstancias en que dicen haber encontrado a los sujetos pasivos del delito y, contrario a lo señalado por al defensa, llevado la detención del acusado \*\*\*\*\* y sus coincurpados, pues \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, respectivamente señalaron tener \*\*\*\*\* años de edad, así como ser Teniente, Cabo y Soldado de Caballería; asimismo, por la probidad e independencia de posición de dichos captore, se advierte su completa imparcialidad; sin que exista prueba alguna que determine que actuaron parcialmente; aunado a que los hechos narrados respecto que el acusado \*\*\*\*\* en conjunto con sus coacusados aproximadamente desde el mes de mayo al mes de agosto de dos mil nueve, al menos en dos domicilios localizados en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, les hicieron creer que los cruzarían a los Estados Unidos de América, lugares donde diversos sujetos, entre ellos, el aquí acusado, mantuvo a las víctimas ilegalmente privadas de su libertad, junto con otros extranjeros, los que en total eran ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y los siete mil dólares americanos; además son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, percibidos directamente, no por inducciones ni referencias de otro, sin dudas ni reticencias, y sin mediar fuerza o miedo, ni engaño, error o soborno, pues no existen pruebas en el proceso que así lo demuestren; por tanto, con las anteriores diligencias se constituyen los testimonios de cuanta persona suscribió y ratificó el contenido de dicho instrumento, los que

individualmente tienen el valor de indicio a que se refiere el artículo 300 de dicho ordenamiento legal, y que al adminicularlos conforme a lo señalado por el diverso numeral 302 de la misma ley, demuestran que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar ya precisados, el acusado \*\*\*\*\* en compañía de sus co-procesados privó ilegalmente de la libertad a los pasivos del delito.-----

---- Se adminiculan a la citada probanza principalmente las deposiciones vertidas el catorce de agosto de dos mil nueve, por los pasivos del delito \*\*\*\*\* (embarazada),

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , cuyo contenido se transcribió en el considerando quinto de esta resolución, mismo que se tiene por reproducido aquí a fin de evitar repeticiones innecesarias, en tanto que de manera coincidente citan que en diferentes fechas de junio y agosto de dos mil nueve, fueron llevados a un domicilio del que no se les permitía salir, por que los mantenían custodiados por los activos, entre ellos el acusado \*\*\*\*\* , quienes se encargaban de vigilarlos para que no se escaparan, lugar en el que eran presionados y amenazados para que contactaran telefónicamente a familiares y les pidieran el numerario que les era requerido para su liberación, el cual fluctuaba entre los quinientos y lo siete mil dólares americanos, víctimas que fueron rescatadas posteriormente por Elementos del Ejército Mexicano.-----

---- Depositiones que cuentan con valor indiciario de conformidad con lo dispuesto por el numeral 300 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y de la que se advierte los ofendidos son afines en manifestar que unos sujetos los contactaron en diversas fechas y ciudades del interior del país, para luego trasladarlos a la Ciudad de Reynosa, haciéndoles creer que los llevarían a los Estados Unidos, llevándolos a un domicilio en la citada ciudad, en donde los detuvieron hasta el trece de agosto de dos mil nueve, para después trasladarlos a la casa marcada con el número

\*\*\*\*\*  
 ,  
 en Reynosa, Tamaulipas, lugares donde diversos sujetos, entre ellos el procesado

\*\*\*\*\* los mantuvieron privados de su libertad, exigiéndoles solicitaran a sus familiares dinero para dejarlos en libertad, siendo liberados posteriormente por Elementos Militares.-----

--- Se relacionan al anterior medio de prueba las ampliaciones de declaración de \*\*\*\*\*

\*\* , que datan del uno de septiembre de dos mil nueve, en las que expusieron lo que enseguida se transcribe:-----

--- \*\*\*\*\* , visible a foja 940, Tomo II):-----

*“... con respecto... a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona a la que llamaban \*\*\*\*\* que estaba encargada del baño de la casa donde tenían secuestrados... la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco como el \*\*\*\*\* quien era la persona que nos vigilaba y custodiaba para que no escapáramos y para ello siempre tenía en su mano ya sea el bate, el arma de fuego tipo escopeta o el fuste... la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco con el apodo de \*\*\*\*\* quien se encargaba de repartir la comida a los secuestrados ... la imagen de la persona \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona que le llamaban “el enano” quien se encargaba de llenar los tambos o botellones de agua para que nosotros tomáramos y nos ordenaba que nos mantuviéramos callados... por lo que*

respecta a los de nombre  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , no recuerdo haberlos escuchado, pero quizá sean las otras tres personas que detuvieron cuando nos rescataron de la casa donde nos tenían secuestrados, que también reconozco de las imágenes que me fueron puestas a la vista en esta diligencia, ya que en total detuvieron a siete personas, de las cuales solo me presentaron en esta diligencia las imágenes de cuatro de ellas, y que las otras tres personas que detuvieron solo las conozco como el \*\*\*\*\*.

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (950, Tomo II):-----

“... ahora que me ponen a la vista las imagenes se que la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* es la misma que conozco con el sobrenombre de \*\*\*\*\* persona que se encargaba de que hubiera orden dentro de la casa donde me tenían secuestrada en Reynosa, Tamaulipas, especificamente en el baño, la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* es la misma persona que conozco con el sobrenombre de \*\*\*\*\* quien tambien se encargaba de que hubiera orden en la casa donde nos tenían secuestrados en Reynosa, Tamaulipas, especificamente en la Sala, quien para llevar a cabo esto portaba armas de fuego, fuetes y bates con los cuales golpeaba a los demas extranjeros cuando no hacian caso, con lo que respecta a la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* , es la misma persona que conozco con el sobre nombre de \*\*\*\*\* quien se encargaba de llevar a las personas extranjeras a la casa de seguridad donde me encontraba privada de mi libertad, a veces le cuidaba cuidar a los extranjros que se encontraban en la casa de seguridad para lo cual utilizaba bates, fuetes y armas de fuego, quien tambien en ocasiones ayudaba en algunas casas de la cocina, respecto a la persona que hoy se responde al nombre de \*\*\*\*\* es la misma persona que conozco con el sobrenombre de \*\*\*\*\* y se encargaba de llenar los garrafones de agua y ponian hacer ejercicio a los demas extranjeros que se encontraban en la casa de seguridad...  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* me imagino que son las otras tres personas que detuvieron elementos del ejercito mexicano en la casa de seguridad en reynosa, Tamaulipas, el día que me liberaron, quienes responden a los sobrenombre de \*\*\*\*\* , ya que ese día detuvieron a siete secuestradores ... estuve secuestrada aproximadamente tres meses ya que me detuvieron aproximadamente a mediados de mayo del año en curso...”-

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (959, Tomo II):-----

“... esta Representante social de la Federacion, procede a formular una serie de preguntas al declarante, por lo que a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*PRIMERA PREGUNTA.- que diga el declarante si conoce o ha escuchado los nombre de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* para lo cual en este acto se procede a poner a la vista de la declarante, las imagenes correspondientes al dictamen de representacion grafica, constantes de quince fojas utiles, en las que se aprecian las imagenes de las personas de nombres \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y una vez que las observa detenidamente.- RESPONDE.- Con relacion a las imagenes de las personas de nombre \*\*\*\*\* lo reconozco como la persona a la que llamaban \*\*\*\*\* que estana encargada del baño de la casa donde nos tenian secuestrados, ya que el era quien nos permitia entrar en el baño del cuarto de los \*\*\*\*\* que era el cuarto donde estan las personas que tenian aproximadamente ocho días y que sus familiares no podian pagar el rescate que pedian por ellos, y a estas personas y a estas personas las llamaban \*\*\*\*\* y a quienes maltrataban mas, esta persona tiene unos \*\*\*\*\* años de edad aproximadamente, de tez \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* metros de estatura aproximadamente, de complexion \*\*\*\*\* de cabello \*\*\*\*\* corte \*\*\*\*\* usa \*\*\*\*\* esta \*\*\*\*\* con relacion a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* lo reconozco como \*\*\*\*\* quien era la persona que nos vigilaba y custodiaba para que no nos escaparamos y para ello siempre tenia en su mano ya sea el bate, el arma de fuego tipo escopeta o el fueete, cuyas imagenes tambien me acaban de ser puestas a la vista en esta diligencia, esta persona es de complexion \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* como de \*\*\*\*\* metros de estatura aproximadamente, esta \*\*\*\*\* cabello \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y era \*\*\*\*\* por ello de decian asi, no usa \*\*\*\*\* usaba arete de oro, con respecto a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* lo reconozco con el apodo de \*\*\*\*\* quien se encargaba de repartir la comida a los secuestradores y en alguna ocasion le pedi pastillas para el dolor de cabeza y el me las daba, esta persona es de unos \*\*\*\*\* años de edad, de complexion \*\*\*\*\* de cabello \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de acento \*\*\*\*\* ya que me dijo que era de San Pedro, Sula, con relacion a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* lo econozco como la persona a la que le llamaban \*\*\*\*\* quien se encargaba de llenar los tambos o botellones de agua para que nosotros tomaramos y nos ordenaba que nos mantuvieramos callados y en ocasiones nos ordenaba a hacer ejercicios como saltar, hacer "pechadas" (lagartijas), estiramientos, sentadillas etcetera, esta persona es de aproximadamente unos \*\*\* años de edad, de \*\*\*\*\* centimetros de estatura, de complexion \*\*\*\*\* de tez \*\*\*\*\* cabello \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* usaba \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y por los que respecta a los de nombres*

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , no recuerdo haberlos escuchado sus nombres, pero quizá sean las otras tres personas que detuvieron cuando nos rescataron de la casa donde nos tenían secuestrados a quienes a quienes los ubico con el sobrenombre \*\*\*\*\* .... QUINTA PREGUNTA.- Que diga el declarante cuantas personas lo tenían privado de su libertad.- RESPUESTA.- como lo he dicho antes era un grupo grande de personas, considero que uns cuarenta gentes, entre estas los de abajo que son guardias, otros los que extorsionan a traves del telefono, los jefes de los guardias y de los que hablan por telefono, y los jefes buenos de los que recuerdo el nombre, primero de los guardias,  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* que es otro que era \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y como jefe de ellos eran dos chavos que eran flaquitos, y jovenes como de unos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* años edad respectivamente... SEPTIMA PREGUNTA.- Que diga el declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\* durante el tiempo que lo tuvo privado de su libertad,. RESPUESTA.- como dije antes el era guardia, y se dedicaba a andar amenazando ya se sea con el bat, el latigo de caballo o con el arma de fuego con cacha de madera, es decir, nos amagaba, si no nos callabamos, o para pedirnos dinero, es decir para que depositáramos por que el que no pagaba para su salida osea su rescate le pegaban.- OCTAVA PREGUNTA.- Que diga la declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\* durante el tiempo que la tuvieron privada desu libertad.- RESPUESTA.- ella era la mujer de uno de los secuestradores que le decian el Nene y ella era como su secretaria por que anotaba las claves de las personas que estaban extorcionando y a veces hablaba tambien por telefono con los familiares de las personas que estaban secuestradas... \*\*\*\*\* quien es de aproximada de \*\*\*\*\* años de edad, de estatura aproximada de \*\*\*\*\* metros, de complexion \*\*\*\*\* , de tez \*\*\*\*\* , sin \*\*\*\*\* , de cabello \*\*\*\*\* , colocha, quien era guardia de la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, y en ocasiones golpeaba a la gente secuestrada...".-----

----- \*\*\*\*\* visible a foja (968, Tomo II):-----

“... esta Representacion Social de la Federacion procede a formular una serie de preguntas al declarante por lo que a la PRIMERA PREGUNTA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado los nombres de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* , para lo cual en este acto se procede a poner a la vista del declarante, las imagenes correspondientes al dictamen de representacion grafica, constantes de quince fojas utiles, en las que se aprecian las imagenes de las personas de nombres de nombre

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y una vez que las observa detenidamente.- RESPONDE.- Con relacion a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona a quien conoci en la casa de Reynosa, tamaulipas, como el \*\*\*\*\* y estaba encargada del baño de la casa donde nos estaba encargada del baño de la casa donde nos tenian secuestrados, con relacion a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona a quien le apodan el \*\*\*\*\* quien era la persona que nos vigilaba y custodiaba para que no nos escaparamos y nos tenia prohibido que nos movieramos o platicaramos si no nos golpeaba con un bate siempre traia en su mano, a mi no me pego, pero si observe que les pegaba a otras personas cuya imagen tambien me acaba de ser puesta a la vista en esta diligencia, con respecto a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco por que era el encargado de repartirnos la comida, a todas las personas que estabamos secuestrados, y con relacion a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona y a quien todo el tiempo llamaban como \*\*\*\*\* y era el encargado de llenar los botellones con agua de la llave para que nosotros tomaramos y para que no estuvieramos tanto tiempo sentados nos ordenaba hacer ejercicio como saltar, "pechadas", (lagartijas) y estiramientos y en general ejercicios de ese tipo, con la finalidad de que no nos entumieramos y para que dejaramos de estar sentados, y por los que respecta a los de nombres \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , no recuerdo haberlos escuchado pero quiza sean las otras tres personas que detuvieron cuando nos rescataron de la casa donde nos tenian secuestrados ahi en Reynosa, Tamaulipas... a la SEPTIMA PREGUNTA.- que diga el declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\* durante el tiempo que lo tuvo privado de su libertad.- RESPUESTA.- nos vigilaba todo el tiempo para que no nos escaparamos, amenzandonos con un bate, y a veces con un arma de fuego que tiene madera, y a veces con otra arma larga que tenia. A la OCTAVA PREGUNTA- que diga el declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\* durante el tiempo que lo tuvo privado de su libertad.- RESPUESTA.- era mujer del "Nene" le hacia la comida, realizaba llamadas telefonicas a nuestros familiares para pedirles dinero a cambio de nuestra libertad o para pasarnos al otro lado, es decir a estados unidos y anotaba algunas claves en unos libros que tenia y que le ordenaba el "Nene"...".-----

----- \*\*\*\*\* , visible a foja 970, Tomo II):------

“... PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si conoce o a escuchado los nombres de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , para la cual en este acto se procede a poner a la vista de la declarante, las imagenes correspondientes al dictamen de representacion grafica, constante de quince fojas utiles en las que se aprecian las imagenes de las personas de nombre

\*\*\*\*\* y una vez que las observa detenidamente.- RESPUESTA.- desconocia los nombres que me acaban de dar lectura, pero al tener a la vista las imagenes, reconozco a la persona que hoy me entero responde al nomnbre de \*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\* persona que era guardia del baño de la casa donde me tenia secuestrado en Reynosa, Tamaulipas, a la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* , la reconozco con el alias \*\*\*\*\* quien era guardia de la sala de la casa donde nos tenian secuestradas en reynosa, Tamaulipas, mismo que me pegaba con bates; con lo que respecta a la persona que de \*\*\*\*\* la reconozco como \*\*\*\*\* quien se encargaba de repartir la comida y medicamentos a los secuestrados; respecto a la persona de nombre \*\*\*\*\* esla misma que le decian \*\*\*\*\* y se encargaba de llenar los garrafones de agua y ponía hacer ejercicio a los demas secuestrados que se econtraban en la casa de seguridad; respecto albate, el latigo, y el arma de fuego, son los mismo que utilizaban los guardias de la casa para pegarnos cuando ellos querian, y con lo que respecta a la casa es la misma donde me tuvieron secuestro un dia y se ubica en Reynosa, Tamaulipas, y con lo que respecta a las personas de nombres

\*\*\*\*\* por lo que me entere creo que son las otras tres personas que aseguraron los soldados en la casa de seguridad en Reynosa, Tamaulipas, el dia trece de agosto del año en curso, día en que me liberaron quienes responden a los apodos de \*\*\*\*\*

... SEPTIMA PREGUNTA.- que diga el declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\* , durante el tiempo que lo tuvo privado de su libertad.- RESPUESTA,. El era guardia y se dedicaba a andar amenazando y golpeando ya se con el bat, el latigo de caballo o con el arma de fuego, esto lo hacian si no les dabamos el dineo que pedia para la libertad.- OCTAVA PREGUNTA.- que diga el declarante que acciones realizaba \*\*\*\*\*

durante el tiempo que la tuvieron privada de su libertad.- RESPUESTA.- ella era novia de la persona que le apodan “EL NENE” y ella hablaba a los familiares de los



secuestrados para pedirles el dinero del rescato...  
\*\*\*\*\* quien es de aproximadamente \*\*\*\*\*  
años de edad, de estatura aproximada de \*\*\*\*\* metros, de  
complexion \*\*\*\*\*, de tez \*\*\*\*\*, de cabello \*\*\*\*\*  
bastante ondulado, era guardia de la casa de seguridad de  
Reynosa,  
Tamaulipas...”.-----

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (966, Tomo II):-----

“... QUE ESTOY DE ACUERDO EN LO QUE DICEN ESAS  
DOS DECLARACIONES YA QUE ASI FUERON LAS  
COSAS Y LA FIRMA QUE ESTA EN ESAS HOJAS DE MI  
DECLARACION. Acto seguido esta Representacion Social  
de la Federacion, procede a formular uan serie de preguntas  
al declarante por lo que a la PRIMERA PREGUNTA.- que  
diga la declarante si conoce a las personas de nombre  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para lo cual en este acto de igual forma se  
procede a poner a la vista del declarante, las imagenes  
correspondientes al dictamen de representacion grafica,  
constantes de quince fojas utiles, en las que se aprecian las  
imagenes de las personas a nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* y una vez que observa las imagenes  
detenidamente y lee los nombres.- ESCRIBE EL TESTIGO.-  
QUE A LOS UNICOS QUE CONOZCO SON A LOS DE LAS  
FOTOGRAFIAS QUE ME MOSTRARON AL DE LA  
PRIMERA FOTO \*\*\*\*\* , ES QUIEN CUIDABA  
EL BAÑO, EL DE LA TERCERA FOTOGRAFIA  
\*\*\*\*\* , LO RECONOZCO COMO  
GUARDIA, ERA EL MAS MALO NOS PEGABA MUCHO, EL  
DE LA QUINTA FOTOGRAFIA \*\*\*\*\* ,  
ES QUIEN NOS DABA DE COMER, Y TAMBIEN NOS  
CUIDABA, EL DE LA SEPTIMA FOTO ES QUIEN NOS  
PASABA AGUA Y TAMBIEN NOS CUIDABA, LAS ARMAS  
QUE APARECEN SON LAS QUE ANDABAN LOS  
GUARDIAS PARA AMENZARNOS , COMO ES EL BAT, EL  
LATIGO Y UN RIFLE,....SEPTIMA PREGUNTA.- que  
escriba el declarante que acciones realizaba  
\*\*\*\*\* durante el tiempo que lo tuvo  
privado de su libertad.- RESPUESTA.- EL ERA GUARDIA A  
VECES ANDABA ARMADO CON EL ARMA QUE  
APARECE EN LAS IMAGENES QUE ME MOSTRARON Y  
TAMBIEN LE PEGABAN A LA GENTE CON EL BAT O EL  
LATIGO PARA CABALLO.- OCTAVA PREGUNTA.- que  
escriba el declarante que acciones realizaba  
\*\*\*\*\* durante el  
tiempo que lo tuvieron privado de su libertad.-RESPUESTA.-  
ESA CHAVA ES LA MUJER DE UNO DE LOS  
SECUESTRADORES ANOTABA LAS CLAVES DE LAS  
PERSONAS QUE ESTABAN EXTORCIONANDO Y A  
VACES HABLABA TAMBIEN POR TELEFONO CON LOS  
FAMILIARES DE LAS PERSONAS QUE ESTABAN  
SECUESTRADAS... \*\*\*\*\* QUIEN ES DE

APROXIMADAMENTE DE \*\*\*\*\* AÑOS DE EDAD, DE ESTATURA APROXIMADA DE \*\*\*\*\* METROS, DE COMPLEXION \*\*\*\*\* , DE TEZ \*\*\*\*\* , SIN \*\*\*\*\* NI \*\*\*\*\* , DE CABELLO \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*O QUIEN ERA GUARDIA DE LA CASA DE SEGURIDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y EN OCASIONES GOLPEABA A LA GENTE SECUESTRADA...”.-----

---- Depositiones de las cuales se advierte los pasivos del delito realizan un señalamiento claro y preciso en contra del acusado \*\*\*\*\* , como una de las personas que participó en los hechos en que fueron privados de su libertad; pues son acordes en manifestar, que se trata de una de las personas de las que se llevó a cabo su detención por parte de los Elementos del Ejército, junto con sus co-procesados en la casa de seguridad en que se encontraban privados de su libertad, al igual que otros extranjeros, siendo un total de ciento veintitrés personas, con el propósito de obtener un beneficio económico, como se dijo con antelación, puesto que les exigían diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares americanos, y que entre los pasivos se encontraban dos menores de edad y una mujer embarazada.-

----- Pues en lo que aquí interesa, y contrario a lo manifestado por la defensa, los pasivos de identidad reservada de iniciales\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\* el catorce de agosto de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, realizan imputación contra el acusado \*\*\*\*\* , al señalar lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

----- \*\*\*\*\* , adujo (foja 115, Tomo I):-----

“... \*\*\*\*\* , él era guardia y realizaba las mismas funciones que \*\*\*\*\*”

----- \*\*\*\*\* , refiere (Foja 119, Tomo I):-----

“... las personas que ahora se que se llaman .... \*\*\*\*\* ... eran las personas que cuidaban a los demás indocumentados que estaban en ese lugar... \*\*\*\*\* los distribuía para dormir y cuidaba durante la noche a todos los indocumentados que quisieran ir al baño...”

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (145, Tomo I):-----

“... Que diga la declarante, si las personas que aparecen en las fotografías son las que los cuidan, y que se encuentran detenidas en estas instalaciones, si las reconoce con los nombres de .... \*\*\*\*\* ... Sí...”

----- \*\*\*\*\* , la cual obra a foja (149, Tomo I):-----

“... se le ponen a la vista a los detenidos de nombres .... \*\*\*\*\* ... mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que lo tenían privado de su libertad, manifiesta además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas...”

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (153, Tomo I):-----

“... en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: ... \*\*\*\*\* ... manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos custodiaban...”

----- \*\*\*\*\* , foja (162, Tomo I):-----

“... en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: ... \*\*\*\*\* ... manifiesta que los reconoce de ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos custodiaban...”

----- \*\*\*\*\* , visible a foja (167, Tomo I):-----

“... \*\*\*\*\* , nos ordenaba que nos apuráramos y que si no lo hacíamos nos va a matar...”

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (171, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\*trabajaba también para los que me tenían secuestrado, era uno de los guardias y también golpeaba a la gente...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (178, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\* , golpeaba a toda la gente solo por placer y siempre traía una carabina que era con la que nos pegaba y nos desnudaba...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (188, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\* , es Hondureño, el nos decía cállense, no hagan bulla...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (194, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\* se desempeñaba durante la noche en algunas ocasiones, nos cuidaba y nos golpeaba si no le hacíamos caso a sus indicaciones, asimismo usaba también el cañón del arma para pegarnos en la cabeza y era al que se le pedía permiso para ir al baño en algunas ocasiones, pero siempre vigilándonos...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (292, Tomo I):-----

*“... A la tercera pregunta, que diga el declarante, si las personas que aparecen en las fotografía son las que los cuidaban y que se encuentran detenidas en estas instalaciones, si las reconoce con los nombres de ... \*\*\*\*\*...Responde.- Si ...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (106, Tomo I):-----

*“... se le ponen a la vista a los detenidos de nombres... \*\*\*\*\*... mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones... manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que los tenían privados de su libertad, menciona además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (210, Tomo I):-----

*“... en este momento se le pone a la vista a los detenidos de nombres: ... \*\*\*\*\*... mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones... manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*equivocarse como las personas que nos tenían secuestrados... \*\*\*\*\* este agarraba a la gente a batazos y también metía a la gente en bolsas hasta que se ahogaba...”.*

---- \*\*\*\*\* visible a foja (25, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\* es uno de los que nos tenían secuestrados, él se encargaba de coordinar toda la gente y poner el orden, él también andaba con un bate o cualquier otro palo golpeando al que sea, al que fuera y él también fue uno de los que golpeó a este señor que se murió...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (223, Tomo I):-----

*“... en este acto esta autoridad le pone a la vista al compareciente... a las personas que responden a los nombres de: ... \*\*\*\*\* ... manifiesta lo siguiente... \*\*\*\*\* también nos golpeaba si hacíamos ruido, que él traía un arma de fuego tipo escopeta, que con esa nos pegaba y también nos cuidaba de noche...”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (228, Tomo I):-----

*“... \*\*\*\*\* , era vigilante, cuidaba de noche y de día y también nos golpeaba y golpeo hasta morir a \*\*\*\*\* ”.*

---- \*\*\*\*\* , visible a foja (234, Tomo I):-----

*“... Una vez que tuve a la vista las fotografías los reconozco plenamente, sin temor a equivocarme como los que se encontraban en la vivienda, donde nos localizaron los elementos del ejército mexicano y específicamente a los que ahora se que se llaman \*\*\*\*\* \*\*, quienes eran quienes nos golpeaban e inclusive fueron quienes mataron a un paisano...”.*

---- Depositiones de las cuales se advierte los pasivos del delito realizan un señalamiento claro y preciso en contra del acusado \*\*\*\*\* , como una de las personas que participó en los hechos en que fueron privados de su libertad; pues son acordes en manifestar, que al tener a la vista las fotografías que les fueron mostradas, y en las que aparecen diversas personas, reconocen a la persona que se exhibe con el nombre de \*\*\*\*\* , porque es el

mismo sujeto que junto con sus co-procesados los mantuvieron privados de su libertad, junto con otros extranjeros, y quien se encargaba específicamente de cuidar los indocumentados, los distribuía para dormir y vigilaba durante la noche a quienes quisieran ir al baño, era guardia – custodio, asimismo señalan los deponentes golpeaba a las víctimas solo por placer y siempre traía una carabina que era con la que los agredía, también era quien atacaba a los pasivos del delito a batazos y también los metía en bolsas hasta que se ahogaban, además se encargaba de coordinar toda la gente y poner el orden, también fue uno de los que agredió hasta morir a \*\*\*\*\* , siendo un total de ciento veintitrés personas, con el propósito de obtener un beneficio económico, como se dijo con antelación, puesto que les exigían les solicitaran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares americanos, y que entre los pasivos se encontraban dos menores de edad y una mujer embarazada.-----

---- En ese sentido, las víctimas no solamente afirman que reconocen al acusado como una de las personas que participó en su secuestro por las fotos que les fueron puestas a la vista, pues además exponen razones con las cuales justifican sus afirmaciones, lo que hace que el reconocimiento del acusado \*\*\*\*\* y su participación en el secuestro resulte creíble, por lo que los medios de pruebas merecen valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Es aplicable el contenido de jurisprudencia número 602, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta 1917-1995, Tomo II en materia



penal, visible a página 373, cuyo rubro y texto son del rubro y contenido siguientes:-----

**“OFENDIDO. VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL.-** Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos, que por su naturaleza se verifican en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante”.

---- En ese sentido, de acuerdo a lo precisado y argumentado en el presente fallo, en el que se analizaron todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso penal, las que son analizadas en lo individual y en forma conjunta, en términos de los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, se exponen las razones y fundamentos legales que conllevaron a otorgarles valor eficaz, de cuyo cúmulo de inferencias lógicas arrojadas de cada una de las pruebas aportadas y desahogadas lícitamente en la causa penal que nos ocupa, correlacionados entre sí, se deduce la inferencia a que allegó el Tribunal Primario es razonable, pues de los indicios descritos, de cuyo enlace conduce a la obtención de un estado superior de conocimiento, del que deriva la certeza plena de la culpabilidad del enjuiciado en el hecho ilícito que se le acusa, esto porque los indicios vinculados entre sí de manera lógica y jurídica, objetivamente se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, llevando a la plena convicción de la acreditación de los delitos imputados de secuestro previsto en el artículo 391, fracción I, y agravado por el 391 bis, fracción I y VII, del Código Penal

vigente en el Estado, así para demostrar sin lugar a dudas, la participación del acusado \*\*\*\*\* en su comisión.-----

---- Al respecto, cobra relevancia el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto siguiente:-----

**“PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD.** Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.<sup>4</sup> (lo resaltado es propio)

4 Registro digital: 166315. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: I.Io.P. J/19. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2982. Tipo: Jurisprudencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

---- A mayor abundamiento, se cuenta con la declaración del acusado \*\*\*\*\* , vertida el quince de agosto de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio de la Federación, en Reynosa, Tamaulipas (foja 342, Tomo I), en la que se aprecia se abstuvo a declarar, apegándose a lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional.-----

---- La declaración emitida en vía de preparatoria por el acusado \*\*\*\*\* , el diecisiete de agosto de dos mil nueve, (foja 477, Tomo I), en la que en lo que aquí interesa, adujo lo siguiente:-----

*“... que estoy de acuerdo que lo manifestado en mi declaración y ministerial y reconozco como mías las firmas que obran al margen y al calce de la misma por haber sido puestas de mi puño y letra, deseando agregar que no es mi deseo declarar en esta diligencia acogiéndome al beneficio que me otorga el artículo 20 Constitucional ... Defensor ... A la Primera.- Que diga mi defenso por que se encontraba en el lugar en donde fue detenidos.- calificada de de legal, responde: Porque iba para los Estados Unidos, ya que antes me habían dicho que cobraban mil quinientos dolares, pero cuando ya me tenían en la casa llamaron a mi mama y le pidieron tres mil quinientos dolares y mi mama ya no quiso pagar y un señor gordo que estaba ahí me dijo que les tenia que pagar el dinero que habían pagado por mi desde \*\*\*\*\* que es un lugar que esta aquí en México, hasta esta Ciudad, yo estaba secuestrado igual que los que tenían ahí...”*-----

----- De igual manera, obra la declaración preparatoria vertida por el inculpado \*\*\*\*\* , el diecinueve de septiembre de dos mil nueve, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en la que en esencia adujo lo que enseguida se anota:-----

*“... yo venia con el fin de ir a los Estados Unidos porque como somos pobres, yo pensé que estando alla podría comprar un carro, un restaurante o una casa, mi meta era estar ahi cinco años, y después quería regresar y disfrutar de la vida, el cumpleaños de mi abuela sacarla, y ahora*

*estoy aquí después de secuestrado y ahora preso, que yo sali de Honduras el treinta y uno de marzo de este año, llegue a Mexico, pero no se de en donde, solo se que llegué a un lugar que se llama \*\*\*\*\* cerca de Tenisique, un señor me dijo que habia la posibilidad de cruzarme hasta Houston por un mil quinientos dolares y como la situación de mi mamá no era buena ya que no obstante de que esta en los Estados Unidos no tiene dinero, le llame y me dijo que iba hacer el esfuerzo por conseguirlo, me trajeron en puro tren hasta Coatzacoalcos en donde estuve dos dias, supuestamente por que no habia pasaje estaban esperando mas gente para ocupar el viaje, y después nos movieron en \*\*\*\*\* hasta esta ciudad, me sacaron de la \*\*\*\*\* y me metieron en una casa, me sentaron en medio de otra persona, habia mucha gente en un cuarto y habia que levantar la mano para ir al baño, que la comida no era muy buena, a pesar de que soy pobre comía mejor en mi casa, me pidieron el nombre de mi mama y que iba hacer la persona que supuestamente iba a responder por mi, cuando hablaron con mi mamá le pidieron tres mil quinientos dolares y mi mamá le dijo que no, que era mucho dinero, y me quede sentado ahi, pero llego \*\*\*\*\* y me dijo \*\*\*\*\* tienes que pagarme la feria que gaste por ti desde alla, hay que darle de comer a la gente” me levantaban todos los dias temprano, muchas veces habia dias que no dormía, con el fin de que me dejaran libre.”-----*

---- Además, obra en autos la ampliación de declaración del acusado \*\*\*\*\* , emitida el día once de diciembre de dos mil nueve, ante el órgano Federal, en la que en lo medular expuso lo que a continuación se transcribe:-----

*“... en la casa que nos tenían habian unos libros negros que tenían ellos, quienes nos tenían secuestrados, esos libros negros se los llevaron los soldados y era un control con nuestros nombres y las cantidades que pedian por nosotros, que a mi me pedian tres mil quinientos dolares para cruzar al otro lado que los soldados dijeron que yo traia un arma pero yo estaba acostado junto con la demas gente, yo sali de mi país Honduras con un sueño de trabajar en los Estados Unidos de America y comprar una casa, trabajar unos cinco años, tener algo de que vivir y conocer a mi mama que tambien se fue de ilegal a ese país...”-----*

---- También, se cuenta con la diversa ampliación de declaración emitida por el acusado \*\*\*\*\* , quien el ocho de marzo de dos mil once, agregó lo que enseguida se transcribe:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*“... una vez que se me diera lectura de la declaracion rendida ante el Agente Cuarto del Ministerio Publico Federal de esta Ciudad, asi mismo la declaracion preparatoria rendida ante el Juez Octavo de Distrito de esta localidad, la primera de fecha quince de Agosto y la segunda el diecisiete de Agosto ambas del año dos mil nueve, las mismas las ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mias las firmas que aparecen al margen y calce por haber sido de mi puño y letra, deseando agregar soy de nacionalidad hondureña sali de mi pais el 31 de marzo del dos mil nueve, con la intencion de llegar a USA llegue del bari que es un Pueblito aqui en Mexico, ahi me dijeron que por \$1,500 dolares me llevaban a Houston Texas entonces le hable a mi mamá y me dijo que estaba bien, entonces me subi al tren y me dispuse a viajar en Coatzacoalcos Veracruz, me bajaron unas personas armadas y me subieron a una troca con un toldo, eran varias trocas ya que aproximadamente a 100 personas fueron las que bajaron del tren, en esas trocas nos transportaron hasta aqui a Reynosa, Tamaulipas, cuando llegamos aqui nos pidieron algun número telefónico de alguna persona que pagaran por mí, les di el número de mi mamá, que le dijeran a la jefa que eran \$3500 dolares que tenia que depositar para poder verme, mi mamá me dijo que le marcara en 3 días más, al cumplirse ese plazo le marque a mi mamá me dijo que tenia \$2500 dolares que le faltaban \$1000 dolares y que por eso le habia hablado a un Tio mio para que le prestara la cantidad que faltaba, entonces mi Tio le dijo ... que tenia que verme para depositarme a raiz de eso mi mamá se hecho para atras, me dijo que no queria perder su dinero, me tiro a leon y ni el telefono contestaba estuve sentado con las piernas abiertas en linea con los demas compañeros me refiero a los secuestradores, a veces hasta en la casa llegabamos a ser 300 personas, para dormir nos ponian de lado de una fila y llegó una persona gorda le decian el \*\*\*\*\* me dijo que tenia que hacer algo para pagar el dinero que debia, cada vez que hacian de comer me levantaban para que repartiera la comida y entre esos muchos oficios mas como lavar el baño, los trastes, barrer y trapear, yo eso lo hacia por que me obligaban a hacerlo, por que si no lo hacia me golpeaban en mi cuerpo con un bate, tambien miraba como golpeaban a los demas secuestrados, ya que no hacian caso a sus ordenes, las personas que me tenian secuestradas les decian el \*\*\*\*\*  
 , siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

---- De igual forma, obra del mismo modo la ampliación de declaración del acusado \*\*\*\*\* , en la que en dieciocho de abril de dos mil doce, manifestó lo siguientes:-----

“... Que una vez que se me diera lectura de la declaración que tengo rendida ante el Agente del Ministerio Público Federal, ante el Juzgado Octavo, ante el Juzgado Séptimo y ante este Tribunal, las ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco la firma que aparece en las mismas por haber sido impuestas de mi puño y letra, que mi mamá es una testigo, que el nombre de mi mamá es \*\*\*\*\* , que su teléfono es \*\*\*\*\* , y su dirección exacta no la se, pero se que esta en Seattle, Washington, que quiero pedir a las personas que hacen cumplir la leyes que le pongan atención a mi caso que miren todo, que miren mi calidad de inmigrante, ya que no tengo nada que hacer aquí, que mi único fin era llegar a los Estados Unidos, para conocer a mi mamá ya que ella se vino de Honduras cuando yo tenía ocho meses de edad y nunca mando fotos, que fue eso lo que me motivo a salir de mi casa porque tenía muchas ganas de conocerla, que no tengo nada más que agregar, siendo todo lo que deseo manifestar.- En uso de la voz **el Defensor de Oficio** refiere: Que es mi deseo interrogar al declarante, acto seguido se concede el interrogatorio, previa calificativa de legal que se haga por parte de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley procesal Penal Local.- PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si en el domicilio de su lugar de origen vivía con algún familiar o amigo y en caso afirmativo si puede proporcionar los nombres a este Órgano Jurisdiccional.- LEGAL.- CONTESTO.- Si, vivía con mi abuela se llama \*\*\*\*\*.- SEGUNDA.- Que diga el declarante en relación a la respuesta que antecede si su abuela tenía conocimiento de que se trasladaría hacia el país de los Estados Unidos de Norteamérica.- LEGAL.- CONTESTO.- No tenía ni la mínima idea de lo que estaba pensando hacer, que no podía marcarle a mi abuela porque ella no tenía dinero y lo que me pedían era marcarle a una persona que tuviera dinero para pagar.- TERCERA.- Que diga el declarante si cuando salió de su país en la fecha que refiere en su ampliación de declaración ante este Juzgado en fecha ocho (08) de Marzo del dos mil once (2011), lo hizo por si solo o en compañía de alguien más.- LEGAL.- CONTESTO.- Solo.- CUARTA.- Que diga el declarante si con antelación a los hechos que se le pretender atribuir, había estado residiendo o en transito por este país.- LEGAL.- CONTESTO.- No, esta era la primera vez.- QUINTA.- Que diga el declarante hasta que momento o en que momento conoció físicamente a las personas que en su ampliación de declaración ante este Juzgado de fecha antes mencionada y a las cuales refiere con los apodos de \*\*\*\*\* .- LEGAL.- CONTESTO.- Los conocí ahí en la casa porque ellos eran los que nos obligaban a darle de comer a la gente o a limpiar la casa.- SEXTA.- Que diga el declarante si durante su permanencia en los domicilios donde estuvo secuestrado llego a tener un trato de amistad o una relación de trabajo con las personas antes referidas.- LEGAL.- CONTESTO.- No, nunca me trataban mal como un esclavo.- En uso de la voz nuevamente la defensa, refiere que me reservo el derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*de seguir interrogando al declarante, siendo todo lo que deseo manifestar...".-----*

---- Declaraciones del acusado

-----, que cuentan con valor probatorio de confesión calificada divisible, y de la cual solo se tomará en cuenta lo que perjudica y no lo que le beneficia, en términos del artículo 303 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que la misma fue hecha por persona mayor de dieciséis años, toda vez que como se desprende de autos el inculpado al momento de la comisión de los hechos delictivos contaba con ----- años de edad cumplidos, aunado a que la misma fue hecha con pleno conocimiento de lo que estaba declarando, y sin coacción ni violencia, aunado a que esta fue hecha ante el Agente del Ministerio Público que practicó la averiguación, y ratificada ante el juez de la instrucción, con la asistencia de su defensor, sobre hechos propios y sin que existan datos en el sumario que la hagan inverosímil.-----

---- Es aplicable por identidad jurídica, la Jurisprudencia con número de Registro 179638, localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1527, Tesis: XV.4o. J/1 Jurisprudencia, Materia(s): Penal, que reza lo que enseguida se anota:-----

**“CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE AL VALORAR LA DECLARACIÓN DEL INculpADO LA CONSIDERE COMO TAL POR EL HECHO DE QUE EL INDICIADO Y/O PROCESADO RECONOZCA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL DELITO ATRIBUIDO.** Es práctica común estimar como confesión calificada divisible la declaración del inculpado sólo por la circunstancia de haber reconocido estar en el lugar, tiempo y espacio en que ocurrieron los hechos que se le imputan, y con ello tener por acreditado el cuerpo del delito y la plena responsabilidad penal; por lo que deviene necesario primeramente precisar la connotación del vocablo "confesión",

siendo que por éste ha de entenderse la admisión de hechos propios constitutivos del delito materia de la imputación, vertida por persona mayor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, efectuada ante autoridad legalmente facultada para recibirla, con asistencia de su defensor y sin que medie algún tipo de violencia en su obtención, acorde con lo que establecen los artículos 207 del Código Federal de Procedimientos Penales y 20 constitucional. Luego, el carácter de "calificada" se obtiene cuando el emitente agrega a dicha confesión alguna causa o causas excluyentes o modificativas de responsabilidad y, finalmente, la "divisibilidad" se manifiesta al no aportarse medios de convicción que demuestren tales condiciones benéficas, o que su versión resulte inverosímil o se encuentre contradicha por otras pruebas fehacientes. En otras palabras, para que existiera confesión calificada divisible, el inculpado forzosamente debería haber aceptado efectivamente el hecho criminal imputado, esto es, reconocerse autor o partícipe del hecho delictivo y agregar que lo hacía bajo alguna excluyente de responsabilidad, como por ejemplo bajo amenazas directas o coacción moral o física; o, en su caso, que el reo introduzca una causa que modifique la responsabilidad con pena atenuada, si no acredita el argumento defensivo, resultare inverosímil su versión o fuera contradicha por otras pruebas fehacientes, ahí sí se actualizaría lo divisible de la confesión en que se le daría valor sólo a lo que le perjudica, y no a lo que le beneficie. Lo anterior con estricto apego al criterio sostenido por nuestro más Alto Tribunal de la nación, en la jurisprudencia por reiteración que aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 69, tesis 98, de rubro: "CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE." Por lo que la resolución que al valorar la declaración de un inculpado la considere como confesión calificada divisible apartándose del criterio aquí vertido, conlleva a una indebida fundamentación y motivación."-----

---- Sin que sea obstáculo para la anterior conclusión, que el acusado \*\*\*\*\* , haya referido que estaba en el lugar que señalan sus captores por encontrarse igualmente privado de su libertad; toda vez que tal postura defensiva adoptada por dicho acusado, además de que no se encuentra demostrada en autos, está desvirtuada por lo manifestado por la mayor parte de los aludidos ofendidos que efectuaron el señalamiento en su contra, lo que lleva a concluir que su sola negativa sobre el particular, resulta insuficiente para destruir los indicios que obran en su contra y que antes fueron motivo de análisis, de los que se advierte, que el precitado acusado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\* , es una de las personas que junto con sus coimputados, realizó la conducta ilícita que se le atribuye, advirtiéndose que sus manifestaciones son meramente defensivas con el fin de excluirse de responsabilidad, sin que su negativa se encuentra justificada en autos con medio de prueba alguno, que nos lleve a la convicción de que efectivamente el inculpado no participó en el secuestro de las víctimas, de lo que se colige que la presunción de inculpabilidad que opera en su favor, se encuentre desvirtuada, correspondiéndole probar lo contrario y no limitarse a negar los hechos, sin corroborar su versión defensiva.-----

---- Es aplicable a lo anterior, el criterio obtenido de la jurisprudencia, con número de registro 188852, perteneciente a la Novena Época, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro y texto es del siguiente:-----

**“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).-** La negativa de su participación en el delito que se le imputa, es insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra (legislación del estado de puebla). de conformidad con el artículo 193 del código de procedimientos en materia de defensa social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas....”.

---- Así también, tiene aplicación al caso el criterio obtenido de la jurisprudencia, con número de registro 177945, perteneciente a la Novena Época, sustentada por el cuarto

Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105 del Tomo XXII, de Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que es del siguiente tenor literal:-----

**“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL.** Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado a, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo...”.

---- Como ya se dijo, la negativa del sentenciado en la comisión del evento delictivo, resulta ineficaz para desvirtuar el cúmulo de pruebas allegadas a la causa, con las que es posible concluir que los hechos por los que el Juez de la Primera Instancia lo encontró penalmente responsable se encuentran plenamente demostrados.-----

---- Cabe destacar, que en autos obran los interrogatorios ofrecidos por la defensa a cargo de los Elementos Aprehensores, los ciudadanos\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de fechas dieciocho de agosto de dos mil nueve (visibles a fojas 486 a 489 de autos, respectivamente), en los que manifestaron por cuanto hace a \*\*\*\*\*.

**“... defensor publico federal... a la primera.- que diga el elemento militar si se percato quien fue la persona quien abrió la puerta como señala en su denuncia de hechos, que de igual manera conteste el nombre de dicha persona.- calificada de**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**legal.- contesta.-** no me consta que esta persona abrió la puerta, porque cuando yo llegue ya estaba abierta y unicamente me dedique a brindar seguridad.- **a la segunda.-** que diga el elemento militar si cuando menciona que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada en el que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada en el piso, estuvo en posibilidades de contestar, si también se encontraban tirados en el piso \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*.- **calificada legal.- contesta.-** no traían armas...”.

---- Por su parte, \*\*\*\*\* , en lo medular expuso, lo siguiente:-----

“... **defensor publico federal... a la primera.-** que diga el elemento militar si se percato que persona fue la que abrió la puerta en la que se encontraron a los indocumentados.- **calificada de legal.- contesta.-** no me percate.- **a la segunda.-** que diga el elemento militar si sabe o le consta si las personas de nombres \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , fueron asegurados encontrándose en su poder alguna arma de fuego.- **calificada legal.- contesta.-** no , porque el arma fue encontrada debajo de la ropa sucia...”.

---- Mientras que \*\*\*\*\* , en lo medular declaró lo que enseguida se transcribe:-----

“... **defensor publico federal... a la primera.-** que diga el elemento militar si se percato quien fue la persona que abrió la puerta como se señala en su denuncia de hechos, que de alguna manera le conste el nombre de dicha persona.- **calificada de legal.- contesta.-** no me consta que persona abrió la puerta por que cuando yo llegue ya esta abierta y unicamente me dedique a brindar seguridad.- **a la segunda.-** que diga el elemento militar si cuando menciona que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada se encontraban tirados en el piso \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , y los menores de edad \*\*\*\*\*.-  
**calificada legal.- contesta.-** todas las personas estaban amontonadas.- **a la tercera.-** que diga si en algún momento se percato si alguna de personas que se mencionan en la pregunta anterior, se encontraban armadas.- **calificada de legal.- contesta:** No traían armas...”.

---- Asimismo, el agente militar \*\*\*\*\* , al comparecer el doce de octubre de dos mil once (2572 y 2573 de autos), manifestó además, lo siguiente:-----

*“... Que una vez que me fueron leídas la denuncia presentada ante el Fiscal Investigador federal y la declaración testimonial rendida ante el Juzgado Octavo de Distrito en el estado, las ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco la firma que aparece en la misma por haber sido estampadas de mi puño y letra, no teniendo nada más que agregar, siendo todo lo que deseo manifestar.- En este acto se le concede el uso de la voz el Defensor de Oficio quien manifiesta: ... SEGUNDA.- Que diga el declarante que manifestaron las personas acusadas por las personas que estaban retenidas al momento de su llegada a la casa de seguridad.- LEGAL.- CONTESTO.- Ellos negaron la acusación.- TERCERA.- Que diga el declarante si puede referir de manera precisa en que forma lo negaron.- LEGAL.- CONTESTO.- Si precisa quiere decir la forma exacta en que lo hicieron, pues no me acuerdo porque esto ya tiene tiempo.- CUARTA.- Que diga el declarante si los acusados le refirieron que ellos también se encontraban retenidos en dicha casa de seguridad.- LEGAL.- CONTESTO.- Si manifestaron eso.- QUINTA.- Que diga el declarante si la afirmación de dichas personas refiriéndome a las siete sobre que ellos también se encontraba retenidos, fue sostenida por alguna otra persona de las que se encontraban retenidas en dicha casa de seguridad.- LEGAL.- CONTESTO.- No, las personas retenidas los señalaron como que ellos eran los que los cuidaban...”-----*

---- En esa misma fecha, (doce de octubre de dos mil once), se llevo a cabo la diligencia de careo entre el acusado \*\*\*\*\* y el ciudadano \*\*\*\*\* , en la que en esencia manifestaron lo siguiente:-----

*“... Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la denuncia presentada ante el Ministerio Público Federal y las declaraciones rendidas ante el Juzgado Octavo y ante este Tribunal y reconozco la firma que aparece en las mismas por haber sido estampadas de mi puño y letra.- INCULPADO.- Como fue teniente como fue el movimiento que hicieron para poder llegar a la casa si fue por una denuncia como fue la denuncia.- CAREADO.- Si fue una denuncia ciudadana que hicieron a la Octava Zona Militar.- INCULPADO.- Que la casa como era que fachada tenía como era por dentro como era por fuera, cuantos cuartos tenía.- CAREADO.- La fachada no la recuerdo porque era de noche, en el interior era una casa pequeña de dos platas creo abajo y arriba, no recuerdo de cuantos cuartos era.- INCULPADO.- En que parte de la casa estaba yo al momento de mi detención.- CAREADO.- No recuerdo.-*



*INCULPADO.- Como vestía y en que condiciones estaba.- CAREADO.- No recuerdo, porque eran muchas personas para poder precisar la vestimenta de uno de las ciento veintitrés personas.- INCULPADO.- Que me diga en que condiciones estaba como me encontraba.- CAREADO.- A que te refieres con eso.- INCULPADO.- Que si estaba sucio o andaba limpio, si andaba barbón, con el pelo largo, a eso me refiero a las condiciones físicas en que estaba.- CAREADO.- No recuerdo.- INCULPADO.- Que quiero saber si usted piensa que en verdad nosotros teníamos secuestradas a las demás personas ya que ya escucho mi declaración y no recuerda las condiciones en que yo estaba.- CAREADO.- Yo los puse a disposición porque los señalaron, que los golpeaban, que los cuidaban y las mismas personas secuestradas fueron los que los señalaron a ustedes así fue como yo los puse a disposición.- INCULPADO.- Que el señor no sabe el tiempo que tenían esas personas que me señalan, porque había personas que tenías dos o tres o cuatro días de estar ahí y había personas que tenían dos o mas meses.- CAREADO.- Que en la llamada que se recibió en la octava zona militar se mencionaba que se estaba bajando gente de camionetas en esos momentos al parecer secuestrados, lógicamente yo no puedo saber el tiempo exacto que llevaban las personas secuestrados.- INCULPADO.- No todas las personas nos acusan porque el señor dice que son ciento veintitrés personas las que nos acusan.- CAREADO.- En ningún momento he dicho yo que son ciento veintitrés personas las que los acusan en mi parte que puse a la PGR o que entregue a la PGR ahí menciono ciento veintitrés personas que se encontraban ahí en el interior del domicilio que de esas personas habían señalado a estos individuos, pero en ningún momento estoy señalando número porque no lo se.- INCULPADO.- Quiero saber si el señor escucho cuando algunas personas que estaban dentro de los camiones decían que nosotros no teníamos nada que ver con el secuestro, porque así como el vio a las personas que nos acusan el también tuvo que ver a las que nos estaban defendiendo ya que las persona estaban diciendo que nosotros estábamos en las mismas condiciones que ellos y que también íbamos para el otro lado.- CAREADO.- No, no escuche.- INCULPADO.- Que no tengo mas preguntas que hacer a mi careado.- CAREADO.- Que yo tampoco tengo ninguna pregunta que hacerle al acusado.”-----*

---- Así mismo, el interrogatorio realizado al ciudadano  
 \*\*\*\*\*  
 , el veinticinco de enero de dos mil  
 doce, en el que manifestó:-----

*“... una vez que me fueran leídas las declaraciones que rindiera ante el Agente del Ministerio Público Federal y ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, las ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco la firma que aparece en la misma*

*por haber sido estampada de mi puño y letra, que así fue como ocurrieron los hechos, no teniendo nada más que agregar...”*-----

---- En esa misma fecha, (veinticinco de enero de dos mil doce), se celebró diligencia de careo entre el procesado \*\*\*\*\* y el ciudadano \*\*\*\*\* , de la que se obtuvo lo siguiente:-----

*“... Que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la declaración rendida ante el Ministerio Público Federal y las declaraciones rendidas ante el Juzgado Octavo y ante este Tribunal y reconozco la firma que aparece en las mismas por haber sido estampadas de mi puño y letra.- INCULPADO.- Que quiero saber en que parte de la casa estaba en el momento de mi detención.- CAREADO.- Que no recuerdo.- INCULPADO.- En que condiciones estaba cuando me encontraron.- CAREADO.- Igual que todos, que estaban acostados, unos agachados, unos hincados, que en condiciones físicas estabas tu.- INCULPADO.- Andaba \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que tenía como tres emanas sin bañarme.- CAREADO.- Que todos estaban igual y que había algunos golpeados.- INCULPADO.- Que usted cree que si yo hubiera tenido secuestradas a esas personas, yo hubiera estado en esas condiciones.- CAREADO.- Pues yo no sabría decirle, pero vuelvo a repetir que las muchachas fueron las que dijeron que ustedes eran los que los cuidaban y maltrataban.- INCULPADO.- Que no nos dieron chance de defendernos, que cuando nos llevan al camión las personas que estaban ahí no solo muchachas decían que nosotros no eramos los secuestradores.- CAREADO.- Que yo no me percate de que hayan mencionado eso las muchachas.- INCULPADO.- Que en los libros negros apuntaban la nacionalidad, el nombre, el nombre de los familiares y el dinero que depositaban por nosotros y que ahí esta la prueba de que yo era secuestrado que quiero saber donde quedaron esos libros.- CAREADO.- Que yo no se nada de esos libros que menciona.- INCULPADO.- A parte desaparecen la única prueba que me puede ayudar.- CAREADO.- Que yo no se nada de esos libros.- INCULPADO.- Que entonces que encontraron en la casa.- CAREADO.- Un bate, un fuate y el arma.- INCULPADO.- Alguno de esos objetos estaba en mi poder.- CAREADO.- No estaban dentro de la casa.- INCULPADO.- Que encontraste esas cosas y no encontraste los libros.- CAREADO.- Que eso fue lo único que encontré dentro de la casa.- INCULPADO.- Que no tengo mas preguntas que hacer a mi careado.- CAREADO.- Que yo tampoco tengo ninguna pregunta que hacerle al acusado.”*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Probanzas anteriores, las que en lo individual adquieren valor de indicio en términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; sin embargo el resultado de dichas pruebas no le reditúan beneficio alguno a su oferente, toda vez que de las mismas, no se desprende alguna circunstancia que le beneficie, por el contrario, se robustece aún más lo asentado por los Elementos Aprehensores en la puesta a disposición, quienes en todo momento ratifican lo ahí asentado, y son afines al referir que el ahora sentenciado \*\*\*\*\* fue señalado por las personas privadas de su libertad (víctimas), como uno de los sujetos que los cuidaban y golpeaban.-----

---- De igual forma, obra agregado en los autos el escrito a cargo de la ciudadana \*\*\*\*\* , pasado ante la fe publica de Paul H. Scott, con número de licencia LSBA 31961, documento que si bien, adquiere valor pleno en términos del numeral 294 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; sin embargo, el mismo por si solo, no exime de responsabilidad al acusado \*\*\*\*\* en la comisión de los hechos que se le imputan, ya que como se ha venido haciendo alusión en el cuerpo de la presente ejecutoria, por el contrario existe la firme imputación en su contra por parte de los pasivos del delito.-----

---- Por lo tanto, los medios de prueba reseñados y valorados conforme las reglas de la valoración de la prueba en términos de los dispuesto por los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, contrario a lo esgrimido por la defensa, son suficientes para tener por acreditada la coparticipación del acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito, pues directamente y de forma conjunta, aproximadamente desde mayo a agosto de dos mil nueve, en





propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares americanos, encontrándose entre las víctimas dos menores de edad y una mujer embarazada, por lo que, de lo narrado por las víctimas se advierte que en forma conjunta el acusado y coacusados participaron en la realización de la conducta núcleo del tipo que fue privarlos de la libertad, y los actos posteriores que siguieron a la privación.-----

---- Por lo que, en el caso concreto el sentenciado tenía el dominio funcional del hecho delictivo; toda vez que, sabiendo de antemano que privar de la libertad a las víctimas de identidad reservada señaladas en párrafos que anteceden, incurría en una conducta sancionada por la ley; sin embargo, decidió junto con sus coacusados llevar a cabo hasta las últimas consecuencias la conducta delictiva, pues la liberación de las víctimas tuvo lugar por la intervención de los elementos del Ejército Mexicano.-----

---- Máxime que existe en su contra suficiente material probatorio que acredita la plena responsabilidad de éste en la comisión de los hechos en estudio, es decir, que comprueba la participación del apelante en los eventos delictivos que se le atribuyen y que sobrepasa cualquier duda razonable.-----

---- Luego entonces, como se dijo líneas que anteceden, los elementos de convicción antes señalados enlazados entre sí, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, según la naturaleza de los hechos, en términos de lo establecido por los artículos 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, son suficientes y con fuerza legal probatoria plena para tener por acreditada la responsabilidad penal de

\*\*\*\*\* , quien en forma conjunta con diversas personas cometieron el ilícito de secuestro agravado, pues en el proceso no se demostró lo contrario, sin evidenciarse duda en cuanto a su participación en la comisión de tal conducta ilícita, como así se argumentó y plasmó en el cuerpo del presente fallo.-----

---- Tiene aplicación al caso el criterio de jurisprudencia, del rubro y texto, siguientes:-----

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.**

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”<sup>5</sup>

---- En ese tenor, la determinación del órgano jurisdiccional inferior, no violenta derechos humanos en perjuicio del enjuiciado, pues al emitir el fallo materia en apelación, se efectuó una debida valoración de las pruebas desahogadas en la causa penal, en términos de los numerales 288, 289, 300, 302 y 306, realizando una debida fundamentación y motivación, cumpliendo el principio de congruencia y exhaustividad, con lo que se acreditó el ilícito de secuestro agravado, así como la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* en su comisión, en términos de lo dispuesto por el 39, fracción I, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la comisión del delito de secuestro agravado previsto por el artículo 391, fracción I, en relación con el numeral 391 Bis,

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 202322. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.III, Junio de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: I.3o.P. J/3. Página: 681.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

fracción I y VII, del Código Penal vigente en el Estado, de la que se advierte que en forma conjunta el acusado y coacusados participaron en la realización de la conducta núcleo del tipo que fue privarlos de la libertad, y los actos posteriores que siguieron a la privación.-----

---- Por lo que este Tribunal, hace patente que, del análisis de la totalidad de los indicios descritos, de cuyo enlace conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio singula quae non prosunt simulunita juvant, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.-----

---- Al caso concreto, tiene aplicación, la jurisprudencia de la Novena Época Registro: 177944 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Julio de 2005 Materia(s): Penal Tesis: II.2o.P. J/14 Página: 1137, de rubro y texto siguiente:-----

**"INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO.** Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio singula quae non prosunt simulunita juvant, o dicho en otro término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan.

---- Por otro lado, esta Sala Colegiada coincide con el Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el entonces acusado obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la

ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

---- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

---- Por tanto, la autoridad judicial de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en el caso concreto se demostró plenamente la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de las multireferidas víctimas directas de identidad reservada.-----

---- **OCTAVO.-** En relación al capítulo de la individualización de la pena, el Juez natural ubicó la culpabilidad observada en el acusado \*\*\*\*\* , en un grado mínimo, punto referencial para que cobre aplicación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

el principio que anuncia que todo inculpado es mínimamente culpable, aunado a que no existe margen para que se pueda trastocar algún derecho procesal o constitucional en perjuicio del aquí sentenciado en relación con este tópico; a más de que previo imponer la sanción, consideró la acusación final del Ministerio Público -conclusiones acusatorias- (fojas 5123 – 5451, Tomo VIII de autos), en comunión con cada una de las circunstancias que requiere el artículo 69 del Código Penal vigente en el Estado; por tanto, aquel grado de culpabilidad queda incólume, pues el acusado es el único que recurre la sentencia que se revisa en la búsqueda lógica de un beneficio; entonces, por ser un aspecto que le beneficia al inculpado, debe quedar firme en su plenitud para que surta sus efectos legales conducentes; por tanto, únicamente se analizará si es correcta o no la pena impuesta.-----

---- Es aplicable al caso en estudio el siguiente criterio consultable en la Octava Época, Registro: 218736, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 56, Agosto de 1992, Materia(s): Penal, Tesis: II.3o. J/25, Página: 50, 85 cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

**“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS.** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la concesión del amparo, si la autoridad que la estableció impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”.

---- En consecuencia, por el delito secuestro agravado, en esta instancia se reitera la pena impuesta al acusado \*\*\*\*\* , la cual consiste en **treinta años de prisión** y multa de **\$51,950.00** (cincuenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de los hechos,

que lo era de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 391 Bis<sup>6</sup>, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que prevé la pena de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario.-----

---- La multa impuesta deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

---- Sanción impuesta al acusado que al exceder de dos años de prisión resulta inconvertible de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

**“ARTICULO 109.-** Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado purgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá purgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que

\*\*\*\*\* , se encuentra privado de su libertad desde el día trece de agosto de dos mil nueve, por lo que hasta el día once de febrero de dos mil veinticinco en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva

<sup>6</sup>**ARTÍCULO 391-Bis.-** Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste Código, concurre alguna de las circunstancias siguientes : 1.- Que el secuestrado sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años o que tenga alguna discapacidad física o mental;



privado de su libertad (15) quince años, (5) cinco meses y (28) veintiocho días, por lo que resta por cumplir (14) catorce años y (06) seis meses de prisión.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

**“ARTICULO 108.-** La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en su fracción XI, inciso a) prevén los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado el delito que nos ocupa.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

**“ARTÍCULO 112.-** La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta,

demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se le impuso a \*\*\*\*\* , sí excede ese plazo.-----

---- **NOVENO.-** Por lo que hace al capítulo de la reparación del daño, en este apartado este Tribunal de Alzada no advierte ningún agravio que hacer valer en favor del procesado, y por ende es correcta la actuación de A quo al condenar al acusado al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia, tomando en cuenta para ello los numerales 20, apartado “C”, fracción IV, de la Constitución General de la República vigente, y 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues aun cuando no existen



pruebas que sirvan para acreditar la cuantificación que habrá de resarcirse en favor de la parte ofendida, ello se podrá realizarse en ejecución de sentencia, lo anterior en relación con los artículos 47 y 89 del Código Penal vigente, por lo que se reitera la condena del acusado al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia.-----

---- Resulta Aplicable al caso concreto la jurisprudencia localizada: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Marzo de 2006; Pág. 170; [J]; cuyo rubro y contenido es el siguiente:-----

---- **“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.-** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional”.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , resultaran afectadas por el antijurídico que nos ocupa, por consiguiente como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctima, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Con fundamento en el Artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones en el Estado, y al Director del Centro de Ejecuciones de Sanciones del Centro de Readaptación Social número 13 “CPS OAXACA”.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas; y 26, 27 y 28,

Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Los motivos de disensos expuestos por la Defensora Particular y el el Defensor Público, resultan infundados; sin que esta Sala Colegiada en materia Penal, conforme el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, advierta algún motivo de inconformidad que hacer valer de oficio en favor del sentenciado, y de los menores de edad conforme el interés superior al menor, en consecuencia.-----

---- **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, dictada en el Proceso Penal número 100/2018, por el Juez de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de secuestro, previsto y sancionado por los numerales 391 y 391 Bis del Código Penal vigente en la época de los hechos, en contra del acusado \*\*\*\*\* , cometido en agravio de las “víctimas de identidad reservada”.-----

---- **TERCERO.-** Se deja firme la pena impuesta al sentenciado \*\*\*\*\* , de **treinta años de prisión** y multa de **\$51,950.00** (cincuenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a mil días de salario minino vigente en la capital del Estado en la época de los hechos, que lo era de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 moneda nacional), con fundamento en el artículo 391 Bis, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que prevé la pena de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario.-----

---- Al respecto, debe decirse que la sanción corporal se declara INCONMUTABLE, en virtud de que en razón al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

quantum de la pena, nuestra legislación penal, no prevé ningún beneficio de conmutación o sustitución de la pena privativa de la libertad, la cual deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto le designe la autoridad ejecutora de sanciones; computable a partir del **trece de agosto de dos mil nueve**, fecha que según consta de autos se encuentra privado de su libertad por cuanto a estos hechos se refiere; habiendo compurgado hasta la fecha del dictado de la presente resolución (once de febrero de dos mil veinticinco), **(15) quince años, (5) cinco meses y (28) veintiocho días, por lo que resta por cumplir (14) catorce años y (06) seis meses de reclusión.**-----

---- **CUARTO.**- Queda firme el Considerando Séptimo Quinto respecto del pago de la reparación del daño, mediante el cual el Juez de Primer Grado condena al sentenciado **\*\*\*\*\***, a la reparación del daño solicitado por la Fiscalía, el cual se deja en ejecución de sentencia.-----

---- **QUINTO.**- Se le suspenden temporalmente los derechos civiles y políticos al sentenciado **\*\*\*\*\***, por el mismo tiempo de compurgación de la pena impuesta en esta instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal en vigor.-----

---- **SEXTO.**- Queda firme el Considerando Décimo, mediante el cual el Juez de origen, ordena amonestar al sentenciado **\*\*\*\*\***, en los términos del artículo 51 del Código Penal en vigor, haciéndole ver la gravedad y naturaleza del ilícito cometido y sus consecuencias, a fin de que no reincida, advirtiéndosele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente.-----





Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

---- **NOVENO.-** Notifíquese; remítase testimonio de la presente resolución, al juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea siendo presidente el primero de los nombrados y ponente la segunda, quienes firman el once de febrero de dos mil veinticinco, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.  
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ  
MAGISTRADA PONENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.  
MAGISTRADO

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO  
SECRETARIA DE ACUERDOS

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

*Proyectó: Lic. María de los Ángeles Santana Padrón*

---- En fecha \_\_\_\_\_, se notifica la ejecutoria anterior a la Agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- En fecha \_\_\_\_\_, se notifica la ejecutoria que antecede a la Defensa, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

*El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES SANTANA PADRÓN, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 07 (siete) dictada el (MARTES, 11 DE FEBRERO DE 2025) por unanimidad de votos de los Magistrados de la Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, constante de 149 (ciento cuarenta y nueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.